

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 20
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.889

Precio \$ 0,70



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

BELGRANO CARGAS

446/2006
Declárase en estado de emergencia por el término de ciento ochenta días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la citada Sociedad Anónima. 6

CULTO

443/2006
Reconócese al Obispo de la Diócesis de Villa de la Concepción del Río Cuarto. 6

EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

459/2006
Asignación específica prevista en el Artículo 7° de la Ley N° 26.075. Establécense las magnitudes del Producto Interno Bruto y del gasto consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinados a la educación, la ciencia y la tecnología. Montos anual y diario máximos de afectación para el año 2006 y mecanismo de afectación de los recursos. 1

JUSTICIA

422/2006
Nómbrese Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. 4

423/2006
Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires. 4

424/2006
Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "A". 4

425/2006
Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "E". 4

426/2006
Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "D". 4

427/2006
Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "D". 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

417/2006
Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación Técnica. 4

419/2006
Designase Secretario de Coordinación Técnica. 4

420/2006
Designase Subsecretario de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Coordinación Técnica. 4

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

418/2006
Acéptase la renuncia del Secretario de Comunicaciones y designase a su reemplazante. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR

441/2006
Apruébase la estructura organizativa de la Dirección General de Gestión Informática. Organigrama, Acciones y Dotación de Planta Permanente. 5

Continúa en página 2

DECRETOS



EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 459/2006

Asignación específica prevista en el Artículo 7° de la Ley N° 26.075. Establécense las magnitudes del Producto Interno Bruto y del gasto consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinados a la educación, la ciencia y la tecnología. Montos anual y diario máximos de afectación para el año 2006 y mecanismo de afectación de los recursos.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO, la Ley N° 26.075 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de dicha ley establece una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del artículo 75, inciso 3° de la Constitución Nacional con el fin de coadyuvar a la disponibilidad de recursos previstos en el artículo 5° de esa ley.

Que el segundo párrafo del artículo 7° dispone que el objeto de dicha afectación es el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

Que el tercer párrafo del artículo 7° determina que el monto total anual de la afectación referida será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento de la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del artículo 5° de dicha Ley.

Que el artículo 8° de la Ley N° 26.075 explicita el mecanismo de determinación del monto de la asignación específica correspondiente a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que deben establecerse las magnitudes del Producto Interno Bruto y del Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología.

Que corresponde definir los montos anual y diario máximos de afectación para el año 2006 y el mecanismo de afectación de los recursos referidos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99 inciso 2° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Establécense que, a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica prevista en el artículo 7° de la Ley N° 26.075, se utilizarán los importes nominales del Pro-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
MINISTERIO PUBLICO	
428/2006 Nómbrese Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el área de Derecho Público no Penal.	4
429/2006 Nómbrese Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.	5
PRESIDENCIA DE LA NACION	
435/2006 Designación de un funcionario a cargo de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente, interinamente y con carácter "ad honorem".	5
SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS	
458/2006 Danse por prorrogadas la intervención en la citada Sociedad del Estado y la designación del Interventor.	3
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	
135/2006 Exceptúase a la Armada Argentina de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 26.078 a fin de proceder a la cobertura de determinados cargos financiados.	8
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION	
136/2006 Dase por aprobada una contratación destinada a la Secretaría de Coordinación Técnica.	9
138/2006 Apruébase una contratación suscripta en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.	10
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE	
137/2006 Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.	9
MINISTERIO DEL INTERIOR	
134/2006 Danse por aprobadas prórrogas de contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central para el Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR.	7
RESOLUCIONES	
ASIGNACIONES FAMILIARES	
194/2006-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	11
201/2006-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	11
202/2006-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	12
203/2006-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	12
204/2006-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	13
205/2006-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	13
206/2006-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	14
207/2006-ANSES Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.	14
BOMBEROS VOLUNTARIOS	
413/2006-MI Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Saladillo, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH N° 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.	11
REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL	
62/2006-SLA Letrados que asumirán la representación y/o patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales contra el Ministerio de Economía y Producción, vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero.	14
63/2006-SLA Letrados que asumirán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero, en que corresponda la intervención del entonces Ministerio de Economía y de Infraestructura, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).	15

	Pág.
REMATES OFICIALES	
Nuevos	17
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	17
Anteriores	25
ASOCIACIONES SINDICALES	
	27
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	28

ducto Interno Bruto que figuren en la presentación al Congreso Nacional del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

A los efectos del cálculo del monto total de la asignación específica correspondiente al año 2006, los montos de PIB proyectados para los años 2005 y 2006 son los que surgen del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2006:

PIB 2005: Pesos quinientos veinticinco mil trescientos treinta y un millones (\$ 525.331.000.000).

PIB 2006: Pesos quinientos noventa y tres mil novecientos setenta y cuatro millones (\$593.974.000.000).

Art. 2° — Establécese que, a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica prevista en el artículo 7° de la ley, se utilizará el Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, establecido por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En lo que respecta al cálculo del monto total anual de la afectación específica para el año 2006, se utilizará el Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, proyectado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el año 2005 en pesos veintitrés mil doscientos setenta y nueve millones, setecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta (\$ 23.279.758.570).

El monto referido en el párrafo anterior se ajustará una vez efectuada la presentación al Congreso Nacional del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2007, en función de la información oficial disponible sobre ejecuciones presupuestarias actualizada a esa fecha y será utilizado a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica a partir de dicho año.

Art. 3° — Establécese como monto máximo anual previsto para la asignación específica determinada en el artículo 7° de la Ley N° 26.075 para el ejercicio 2006, la suma total de pesos novecientos cincuenta y siete millones ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno (\$957.085.251). Los montos anuales máximos previstos para cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus equivalentes diarios serán los precisados en el Anexo I del presente Decreto.

Los montos equivalentes diarios resultarán del cociente entre los montos anuales detallados en el Anexo I y la cantidad de días del ejercicio 2006 en que se prevé distribuir recursos provenientes del Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 4° — Dispónese que la asignación específica de cada ejercicio se calculará de manera acumulativa, se efectuará diariamente y operará siempre y cuando la acumulación diaria de recursos provenientes de dicho Régimen exceda el nivel registrado en igual período del año 2005.

Para la determinación del monto efectivo de afectación diaria de cada provincia, en la medida que la distribución diaria lo permita, deberá considerarse:

- a) la afectación acumulada prevista y la efectiva a esa fecha;
- b) que a la afectación acumulada prevista se le deberá detraer el monto total afectado durante el ejercicio hasta esa fecha y;
- c) que el excedente acumulado —respecto del año 2005— de recursos del Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias, actuará como tope al monto de afectación diaria.

Art. 5° — A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 4°, para el año 2006 el cálculo de la afectación diaria se hará sobre la base de las fórmulas que se detallan en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 6° — Determinase que la asignación específica operará a partir del día siguiente a la vigencia del presente Decreto. Las sumas de asignación específica devengadas hasta ese momento y no distribuidas se detraerán en los meses de abril y mayo de 2006, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° y la fórmula explicitada en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 7° — Las transferencias de recursos afectados a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se realizarán automáticamente el mismo día de la determinación del monto a afectar, conforme el mecanismo previsto en el artículo 4° y la fórmula explicitada en el Anexo II del presente Decreto. A los fines de la distribución serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.548.

Art. 8° — Las sumas correspondientes a la asignación específica serán depositadas en cada Jurisdicción en una cuenta bancaria específica denominada "Ley de Financiamiento Educativo". Hasta tanto se produzca la apertura de las mismas, el Banco de la Nación Argentina retendrá las sumas correspondientes que deberán transferirse inmediatamente una vez comunicada su existencia por parte de las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizadas para ello.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

Anexo I

Afectación específica Año 2006

Montos máximos anuales y equivalentes diarios

Jurisdicción	Indice Anexo I Ley N° 25.076 Año 2006 (1)	Monto anual máximo de afectación en \$ (2) = (1) X \$957.085.251,00	Monto equivalente diario en \$ (3) = (2) / 249
Buenos Aires	0,3217	307.894.325,25	1.236.523,39
Catamarca	0,0175	16.748.991,89	67.265,03
Chaco	0,0360	34.455.069,04	138.373,77
Chubut	0,0146	13.973.444,66	56.118,25
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,0525	50.246.975,68	201.795,08
Córdoba	0,0750	71.781.393,83	288.278,69
Corrientes	0,0329	31.488.104,76	126.458,25
Entre Ríos	0,0333	31.870.938,86	127.995,74
Formosa	0,0220	21.055.875,52	84.561,75
Jujuy	0,0224	21.438.709,62	86.099,24
La Pampa	0,0113	10.815.063,34	43.433,99
La Rioja	0,0142	13.590.610,56	54.580,77
Mendoza	0,0444	42.494.585,14	170.660,98
Misiones	0,0392	37.517.741,84	150.673,66
Neuquén	0,0168	16.079.032,22	64.574,43
Río Negro	0,0194	18.567.453,87	74.568,09
Salta	0,0385	36.847.782,16	147.983,06
San Juan	0,0205	19.620.247,65	78.796,18
San Luis	0,0134	12.824.942,36	51.505,79
Santa Cruz	0,0060	5.742.511,51	23.062,30
Santa Fe	0,0718	68.718.721,02	275.978,80
Santiago del Estero	0,0334	31.966.647,38	128.380,11
Tierra del Fuego	0,0036	3.445.506,90	13.837,38
Tucumán	0,0396	37.900.575,94	152.211,15
Total	1,0000	957.085.251,00	3.843.715,87

Anexo II

(1) Si Recursos coparticipables acumulados al día i del año j \leq Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005, \Rightarrow Suma a afectar en el día i del año j = 0.

(2) Suma a afectar en el día i del año j = Monto acumulado de afectación previsto al día i del año j (MP) - Monto acumulado efectivamente afectado al cierre del día i-1 del año j (MA), \Leftrightarrow

a) $(MP - MA) \leq$ (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005), y

b) $(MP - MA) \leq$ Recursos coparticipables a distribuir el día i del año j.

Donde:

i = 1,2,...,n; siendo n la cantidad de días en que se realizan transferencias a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

j = 1,2,3,4,5 años de aplicación de la Ley.

MP = Monto acumulado de afectación previsto al día i del año j

MA = Monto acumulado efectivamente afectado al cierre del día i-1 del año j

En caso de que la suma a afectar resultante de la fórmula (2) fuera superior al monto observado en la distribución de recursos provenientes del Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias, la suma efectiva a afectar igualará a dicho monto.

Expresado formalmente:

(3) Si $(MP - MA) \leq$ (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005) y $(MP - MA) >$ Recursos coparticipables a distribuir en el día i del año j \Rightarrow Suma efectiva a afectar en el día i del año j = Recursos coparticipables a distribuir en el día i del año j.

En caso de que la suma a afectar resultante de la fórmula (2) fuera superior al excedente —respecto del año 2005— observado en la acumulación diaria de distribución de recursos provenientes del Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias, pero dicho excedente fuera menor que el monto observado en la distribución diaria de recursos provenientes del Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias, la suma efectiva a afectar igualará al monto del excedente referido.

Expresado formalmente:

(4) Si $(MP - MA) >$ (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005) \leq Recursos coparticipables a distribuir el día i del año j \Rightarrow Suma efectiva a afectar en el día i del año j = (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005).

En caso de que la suma a afectar resultante de la fórmula (2) fuera superior al excedente —respecto del año 2005— observado en la acumulación diaria de distribución de recursos provenientes del Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias, y a su vez, dicho excedente fuera superior al monto observado en la distribución diaria de recursos provenientes del Régimen de la Ley

N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias, la suma efectiva a afectar igualará a la distribución diaria de recursos.

(5) Si $(MP - MA) >$ (Recursos coparticipables acumulados al día i del año j - Recursos coparticipables acumulados al día i del año 2005) $>$ Recursos coparticipables a distribuir en el día i del año j \Rightarrow Suma efectiva a afectar en el día i del año j = Recursos coparticipables a distribuir en el día i del año j.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 458/2006

Danse por prorrogadas la intervención en la citada Sociedad del Estado y la designación del Interventor.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO los Decretos Nros. 354 del 20 de febrero de 2002, 2375 del 22 de noviembre de 2002, 635 del 21 de agosto de 2003, 45 del 14 de enero de 2004, 680 del 17 de junio de 2005 y 1279 del 20 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados Decretos se dispuso la intervención en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO y sus consecuentes prórrogas.

Que a la fecha subsisten, parcialmente, los motivos que dieran origen a la intervención en la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar dicha intervención y disponer la

designación del funcionario a cargo de la misma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por prorrogada, desde su vencimiento, la intervención en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2° — Prorrógase, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación efectuada a través del Decreto N° 1279/05 del Licenciado D. Luis Ricardo PALACIO (D.N.I. 12.174.536), como Interventor en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



\rightarrow Nuevo Servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**Decreto 417/2006****Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación Técnica.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO la renuncia presentada por el Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS al cargo de Secretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS (M.I. Nº 10.690.390) al cargo de Secretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**Decreto 418/2006****Acéptase la renuncia del Secretario de Comunicaciones y designase a su reemplazante.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0130511/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 64 de fecha 28 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 64 de fecha 28 de mayo de 2003 se designó al Licenciado D. Mario Guillermo MORENO (M.I. Nº 12.087.865) como Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 12 de abril del corriente año, el Licenciado D. Mario Guillermo MORENO, ha presentado su renuncia al cargo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a aceptar la renuncia antes mencionada.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará dicho cargo y el Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS (M.I. Nº 10.690.390) reúne las condiciones de idoneidad para desempeñar el cargo de Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Mario Guillermo MORENO (M.I. Nº 12.087.865) al cargo de Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Designase Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS (M.I. Nº 10.690.390).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**Decreto 419/2006****Designase Secretario de Coordinación Técnica.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Secretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Mario Guillermo MORENO (M.I. Nº 12.087.865).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**Decreto 420/2006****Designase Subsecretario de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Coordinación Técnica.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Subsecretario de Defensa del Consumidor de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al señor D. José Luis LOPEZ (M.I. Nº 11.059.210).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

JUSTICIA**Decreto 422/2006****Nóbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nóbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA, al señor doctor Abel Guillermo SANCHEZ TORRES (D.N.I. Nº 16.293.670).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA**Decreto 423/2006****Nóbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nóbrase JUEZ DE CAMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Héctor Omar SAGRETTI (D.N.I. Nº 16.054.806).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA**Decreto 424/2006****Nóbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala “A”.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nóbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA “A”, al señor doctor Alfredo Arturo KOLLIKER FRERS (D.N.I. Nº 12.290.349).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA**Decreto 425/2006****Nóbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala “E”.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nóbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA “E”, al señor doctor Angel Oscar SALA (D.N.I. Nº 10.767.688).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA**Decreto 426/2006****Nóbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala “D”.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nóbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA “D”, al señor doctor Juan José DIEUZEIDE (D.N.I. Nº 10.663.382).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA**Decreto 427/2006****Nóbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala “D”.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nóbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA “D”, al señor doctor Gerardo Guillermo VASSALLO (D.N.I. Nº 11.478.066).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO**Decreto 428/2006****Nóbrase Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el área de Derecho Público no Penal.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en el área de Derecho Público no Penal, a la señora doctora Laura Mercedes MONTI (D.N.I. Nº 16.673.247).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 429/2006

Nómbrase Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERA-

LES DE PRIMERA INSTANCIA Y ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), a la señora doctora Amalina Silvia Elena ASSAF (D.N.I. Nº 13.550.655).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 435/2006

Designación de un funcionario a cargo de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente, interinamente y con carácter "ad honorem".

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Designase al Dr. Oscar PARRILLI (DNI Nº 8.377.561), interinamente y con carácter "ad honorem", a cargo de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, sin perjuicio de sus funciones de SECRETARIO GENERAL, ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 441/2006

Apruébase la estructura organizativa de la Dirección General de Gestión Informática. Organigrama, Acciones y Dotación de Planta Permanente.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0009359/05 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y Nº 258 del 24 de junio de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en su organigrama.

Que por el segundo de ellos fue aprobada la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el marco del reordenamiento estratégico dispuesto por la norma antes mencionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR es la unidad responsable de proveer apoyo técnico específico a las unidades que integran la Jurisdicción y sus Organismos Descentralizados.

Que asimismo debe garantizar la aplicación de planes de desarrollo e innovación tecnológica para la modernización de las redes informáticas y de comunicaciones.

Que para este cometido debe contar con personal con conocimientos y experiencia suficientes para asumir la conducción de las actividades mencionadas.

Que en consecuencia resulta conveniente realizar las aperturas estructurales inferiores a la aprobada por el Decreto Nº 258/03, a través de la creación de DOS (2) unidades de nivel de Dirección.

Que para llevar a cabo la mencionada creación se debe efectuar una compensación de cargos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación de Planta Permanente que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 01 - Actividades Centrales

ACTIVIDAD: 04-Administración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 (t.o.1995)	
B	+ 2
C	- 3
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL PROGRAMA	- 1



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevos Servicios en la Delegación de la Inspección General de Justicia

Recepción de todo tipo de avisos: TRAMITE NORMAL, TRAMITE URGENTE y SEMI URGENTE

Venta de ejemplares de 2ª Sección

Informes de Sociedades y Legislativos

Suscripciones

Horario de atención:

Desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251 Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO I

11. Proponer y conducir las actividades tendientes a la estandarización y homologación del diccionario de datos en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12. Participar en la organización de cursos de entrenamiento y capacitación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, como así también en la de todo otro tipo de evento referido a temas informáticos.

13. Asegurar la existencia de un inventario actualizado de los recursos informáticos asignados a la Jurisdicción.

14. Establecer planes de contingencia para los sistemas críticos en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, verificando periódicamente su funcionamiento.

15. Supervisar las condiciones de seguridad que aplican los organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR respecto de sus sistemas informáticos y de comunicaciones.

ANEXO III

PERSONAL PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 01 - Actividades Centrales

ACTIVIDAD: 04 - Administración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Actividad Presup.	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO						Sub total
		A	B	C	D	E	F	
01	Dirección General de Gestión Informática	3	1					4
01	Dirección de Sistemas		1		4	5		10
01	Dirección de Tecnología y Seguridad		1	1	3	5		10
TOTALES		3	3	1	7	10		24

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

DIRECCION DE SISTEMAS ACCIONES:

1. Evaluar el funcionamiento de los sistemas informáticos y de las tecnologías asociadas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, especialmente en lo referido al cumplimiento de las políticas y estándares que se determinen para la Administración Pública Nacional.

2. Proponer las medidas que adecuen el funcionamiento de la Jurisdicción a la normativa legal establecida para los sistemas informáticos y las tecnologías asociadas.

3. Supervisar el desarrollo de sistemas y programas específicos para las distintas unidades y organismos de la Jurisdicción.

4. Desarrollar sistemas computarizados orientados al cumplimiento de actividades en las que el MINISTERIO DEL INTERIOR tiene responsabilidad ante terceros, prestando asistencia técnica a las unidades y organismos vinculados con sus actividades específicas en lo referente a la transferencia de tecnologías propias o desarrolladas por otros y orientadas a la modernización de los medios técnicos.

5. Proponer la aprobación de normas relacionadas con el uso y operación de los sistemas informáticos y de las tecnologías asociadas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

6. Establecer un plan de prioridades a utilizar en el desarrollo e implementación de aquellas aplicaciones que resulten de uso común en las distintas áreas del Organismo.

7. Colaborar con otros Organismos y Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, con el fin de facilitar la interoperatividad, capitalizar experiencias, aprovechar recursos y evitar la duplicación de esfuerzos.

8. Asegurar, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, el cumplimiento de las normas legales en materia de utilización de software.

9. Proponer la aprobación de normas relativas al uso y operación de los sistemas informáticos y de los vínculos de comunicaciones de la Jurisdicción.

DIRECCION DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD

ACCIONES:

1. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

2. Implementar las medidas vinculadas con el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en la Jurisdicción.

3. Analizar y proponer la aplicación de nuevas tecnologías en programas y equipamiento en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, especialmente en lo referido a la identificación y verificación de individuos, incluyendo los procedimientos para la captura de datos biométricos, tanto dactilares como faciales.

4. Establecer, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, pautas de evaluación, mantenimiento y modernización del equipamiento existente y de los insumos y servicios relacionados con las nuevas tecnologías.

5. Proponer la aprobación de las políticas, normas y procedimientos generales de seguridad física y lógica aplicables a las tecnologías informáticas y de comunicaciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

6. Formular propuestas y planes de desarrollo e innovación tecnológica para la modernización de las redes informática y de comunicaciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en coordinación con las otras áreas de la Jurisdicción o con entidades públicas o privadas, con el fin de favorecer su desarrollo e implementación.

7. Asesorar en la tramitación de toda adquisición, arrendamiento o incorporación, permanente o transitoria, de los equipos informáticos y de comunicaciones que se requieran en el ámbito del Ministerio.

8. Colaborar en el análisis y control de los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Jurisdicción.

9. Coordinar, con las distintas áreas del Ministerio, el apoyo y soporte técnico para la aplicación de estas tecnologías, su actualización y el desarrollo y la capacitación de los recursos humanos existentes.

10. Coordinar, dentro de las responsabilidades asignadas a la Dirección General de Gestión Informática, la gestión de las actividades técnicas que se realicen junto con las fuerzas de seguridad dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR.

CULTO

Decreto 443/2006

Reconócese al Obispo de la Diócesis de Villa de la Concepción del Río Cuarto.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO al señor Presbítero Eduardo Eliseo MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al señor Presbítero Eduardo Eliseo MARTIN (D.N.I. N° 10.807.968) como Obispo de la Diócesis de VILLA DE LA CONCEPCION DEL RIO CUARTO, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

BELGRANO CARGAS

Decreto 446/2006

Declarase en estado de emergencia por el término de ciento ochenta días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la citada Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente N° S01:270614/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 el PODER EJECUTIVO NACIONAL concesionó la red ferroviaria nacional integrada por el Ferrocarril General Belgrano con exclusión del tramo urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires a favor de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que durante la ejecución del contrato se han dado circunstancias sobrevinientes, entre las que cabe puntualizar en orden a su importancia, la falta de efectivización por parte del ESTADO NACIONAL del compromiso asumido en el Contrato de Concesión de aportar un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (u\$s 250.000.000) distribuidos dentro de los primeros CINCO (5) años.

Que la circunstancia referida en el párrafo precedente obedeció principalmente a razones de orden presupuestario vinculadas con la emergencia económica, aunque también existió déficit en la gestión empresarial por parte del Concesionario, hecho éste que fuera materia de advertencia y observación por parte de los organismos de control del ESTADO NACIONAL.

Que el agravamiento en las condiciones financieras y económicas generales en el país fue público y notorio, habiendo quedado reflejado, entre otras, en las normas contenidas en el Régimen de la Ley N° 25.453 y con

la sanción de la Ley de Emergencia Pública N° 25.561 y sus modificatorias.

Que por Ley N° 26.077 se prorrogó la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que el cuadro de situación de las finanzas públicas que atravesó el país en los últimos años tuvo y tiene directa e inmediata incidencia en las concesiones de explotación de los servicios ferroviarios, en la medida en que la señalada crisis fiscal afectó el cumplimiento de los planes de inversión en obras oportunamente acordadas y consecuentemente la explotación del servicio, dada la vinculación entre inversiones y capacidad de transporte.

Que en tal sentido por Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 se declaró en estado de emergencia a la prestación de los servicios correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo por Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado sea de carácter interjurisdiccional, servicio en estado de emergencia crítica.

Que el ESTADO NACIONAL, a través de la Resolución N° 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y con el propósito de arbitrar una solución para el servicio ferroviario concesionado a la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y a pedido de ésta, llamó a licitación pública nacional e internacional para la venta de la mayoría del paquete accionario.

Que por Resolución N° 1277 de fecha 27 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se declaró desierto el aludido proceso licitatorio, en función de que ninguna de las empresas oferentes cumplió totalmente las condiciones de la licitación.

Que como resultado del proceso licitatorio antes mencionado, se pudo apreciar un diagnóstico común entre todas las empresas, tanto interesadas como efectivos oferentes, las que coincidieron en requerir aportes estatales que viabilicen la explotación y el crecimiento de la capacidad de carga.

Que se ha comprobado por medio de los organismos de control el complejo estado de funcionamiento de la concesión.

Que en igual sentido y en el marco de la renegociación de los contratos ordenados por la Ley N° 25.561 y la legislación complementaria, se ha procedido a la celebración de cartas de entendimiento con diferentes concesionarios de ferrocarriles de carga, disponiéndose en esos acuerdos entre otras cuestiones, las inversiones a las que se comprometen los concesionarios y los aportes que realizará el ESTADO NACIONAL orientados a la reconstrucción de la red ferroviaria.

Que el ESTADO NACIONAL ha decidido encarar un complejo plan de inversiones a fin de revitalizar y poner nuevamente en funcionamiento al sistema de carga por ferrocarril, con el objeto de acrecentar los procesos productivos de distintas provincias del País, así como ampliar la capacidad de transporte de bienes y servicios.

Que por su parte, el Contrato de Concesión de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA no ha sido incluido en el listado de empresas sujetas a renegociación en el marco de la Ley N° 25.561.

Que la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA ha realizado una presentación a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de poner de manifiesto que se halla en un proceso de readecuación societaria que le permita llevar adelante la ejecución del contrato en el mediano plazo, advirtiendo sobre la imposibilidad de atender los compromisos salariales y otras obligaciones de carácter

urgente debido a la abrupta disminución en la carga transportada como consecuencia de la paralización del material rodante y del deterioro de la red ferroviaria.

Que la referida situación implica poner en riesgo la posibilidad de subsistencia de MIL QUINIENTOS (1.500) trabajadores y sus respectivas familias.

Que en tal sentido y como accionista de la sociedad, se impone que el ESTADO NACIONAL tome decisiones a efectos de afrontar la emergencia y garantizar la prestación del servicio no sólo de carga sino el interurbano de pasajeros.

Que por otra parte la prestación del servicio ferroviario del Ferrocarril General Belgrano resulta esencial para el desarrollo económico de las CATORCE (14) provincias argentinas que atraviesa, resultando su preservación un objetivo de política de Estado.

Que en uso de las prerrogativas de la Administración, resulta conveniente autorizar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para realizar las acciones tendientes a modificar el Contrato de Concesión, teniendo en consideración los objetivos de asegurar la fuente de trabajo, propender al incremento en la capacidad de carga y a la incorporación de nuevos inversores que aseguren mejoras en la capacidad de inversión y gerenciamiento de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, debiendo propiciar el acto resolutorio que incorpore dichas modificaciones al contrato.

Que asimismo en el sentido apuntado y como parte de la prosecución de los objetivos planteados, procede arbitrar las medidas tendientes a procurar una solución al desamparo en que caerían los trabajadores, actores no responsables de la situación por la que atraviesa el servicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y las Leyes Nros. 23.696 y sus modificatorias y 25.561 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase en estado de emergencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA. Dicho plazo podrá ser prorrogado por dos periodos iguales.

Art. 2° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar las acciones necesarias para obtener la previsión presupuestaria correspondiente ante la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del subsidio no reintegrable con cargo a rendir cuentas, tendiente a cubrir los costos de personal, adquisición de insumos y equipamiento ferroviario, realización de obras básicas y/o cualquier otro gasto o contratación esencial para garantizar el funcionamiento de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA que permitan la continuidad de su explotación por el período de emergencia señalado en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que actúe como Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente medida.

Art. 4° — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para realizar las contrataciones que resulten necesarias para garantizar la prestación del

servicio público de cargas y pasajeros prestado por la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la normativa vigente.

Art. 5° — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para realizar las acciones tendientes a modificar el Contrato de Concesión, teniendo en consideración los objetivos de asegurar la fuente de trabajo, propender al incremento en la capacidad de carga y a la incorporación de nuevos inversores que aseguren mejoras en la capacidad de inversión y gerenciamiento de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, debiendo propiciar el acto resolutorio que incorpore dichas modificaciones al contrato.

Art. 6° — El Contrato de Concesión suscripto oportunamente para la prestación del servicio objeto del presente decreto, mantendrá su plena vi-

gencia, en todo aquello que no se oponga al presente acto.

Art. 7° — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que evaluadas las condiciones de prestación de servicios de la empresa y de mantenerse las condiciones por las que se dicta la presente medida, ejerza la prórroga establecida en la última parte del Artículo 1° del presente decreto, a los fines de superar la emergencia declarada.

Art. 8° — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 134/2006

Danse por aprobadas prórrogas de contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central para el Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente N° S02:000072/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 284 del 13 de marzo de 1998, N° 601 del 11 de abril

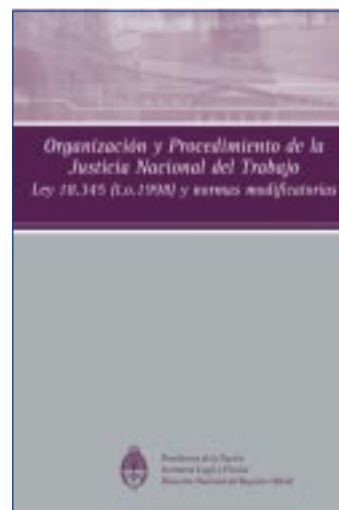


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección de Separatas Textos actualizados de consulta



Organización y
Procedimiento de la Justicia
Nacional del Trabajo

Ley 18.345 (t.o. 1998)
y normas modificatorias

\$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

Que, por su parte, el artículo 3° del decreto mencionado en el párrafo precedente, estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán a probados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, siempre que se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que en las prórrogas contractuales propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto N° 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

Que por Decreto N° 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 11 del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y, por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en la cláusula 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las CINCO (5) mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el "costo ciudad" y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de las contrataciones de las personas especializadas para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 7, correspondiente al presupuesto sancionado para el ejercicio 2006.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 1° y 3° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las prórrogas de las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
MAQUIAVELO, Marcelo Alejandro	20.257.179	01/01/2006 al 31/12/2006	\$ 43.320	\$3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR Aporte Local
POLOGNA, Marcela Margarita	18.261.729	01/01/2006 al 31/12/2006	\$ 39.000	\$ 3.250	Consultor A – Rango I	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR
DE LORENZI, Aldo Manuel Ermete	17.333.050	01/01/2006 Al 31/12/2006	\$ 39.000	\$ 3.250	Consultor A – Rango I	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR Aporte Local
PRIETO, Mabel Beatriz	25.388.359	01/01/2006 al 31/12/2006	\$ 32.484	\$ 2.707	Consultor B – Rango II	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decisión Administrativa 135/2006

Exceptúase a la Armada Argentina de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 26.078 a fin de proceder a la cobertura de determinados cargos financiados.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por Ley N° 26.078, lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha distribuido los cargos de Personal Civil asignados a la ARMADA ARGENTINA, elevados a un total de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (6850), para el Ejercicio Presupuestario 2006 por la Ley N° 26.078.

Que como consecuencia de diversas circunstancias convergentes, se ha producido una disminución significativa del personal civil en la ARMADA ARGENTINA, cercana al CUARENTA POR CIENTO (40%) en la última década, con lo que dicha Institución ha visto comprometida la capacidad de sostén y mantenimiento de sus medios y de las tareas que le competen en la estructura del Estado Nacional.

Que la ARMADA ARGENTINA ha realizado en su estructura orgánica, los cambios estructurales, modificaciones y reducciones tendientes a mantener las capacidades necesarias para el cumplimiento de las misiones asignadas, no obstante ello, las bajas vegetativas y voluntarias de su personal civil durante los últimos años, condujeron a una situación en la cual no se pueden satisfacer cualitativa y cuantitativamente las responsabilidades inherentes a la Institución.

Que de no adoptarse medidas al respecto, se afectarán asimismo, las inversiones efectuadas en el sector, en detrimento de los intereses del Estado Nacional.

Que el financiamiento de la presente medida se encuentra amparado presupuestariamente por los niveles crediticios vigentes, ya que los cargos en cuestión se encuentran vacantes y financiados dentro de la Subjurisdicción 45 — 22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que los cargos vacantes solicitados por la Armada, serán cubiertos a través de los procedimientos de selección correspondientes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7° de la Ley N° 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Se exceptúa a la ARMADA ARGENTINA de las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 26.078 a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a través de los procesos de selección correspondientes.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la Subjurisdicción 45 — 22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 000000179 APOYO A LA GESTION DE COM. INTERIOR Y A LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON EL

Código de Control: 000002976

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor.Mensual	Dto. 682/04 Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog. Act.	Dedic.		
1	VALLEJO	GUSTAVO SERGIO	CB2	DNI 16935756	2600.00	0.00	2600.00	14386.67	15/01/06	30/06/06	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:	1 8 7	Proyecto	0	Fuente	11	Obra	0	Ubic. Geo.	2	Jurisdicción	50
----------------------------	-------	----------	---	--------	----	------	---	------------	---	--------------	----

Nombre del Proyecto: 000000179 APOYO A LA GESTION DE COM. INTERIOR Y A LAS PROPUESTAS

ANEXO

**Gestión Mensual Demandado por las Contrataciones.
Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04**

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/11	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	1386.67	0.00	1386.67
FEBRERO	2006	2600.00	0.00	2600.00
MARZO	2006	2600.00	0.00	2600.00
ABRIL	2006	2600.00	0.00	2600.00
MAYO	2006	2600.00	0.00	2600.00
JUNIO	2006	2600.00	0.00	2600.00
Totales		14386.67	0.00	14386.67

PRESUPUESTO 2006
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 45 — MINISTERIO DE DEFENSA

SUBJURISDICCION: 22 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 — TESORO NACIONAL

CARGO O CATEGORIA	FUNCION / ESPECIALIDAD	CANTIDAD DE CARGOS
-------------------	------------------------	--------------------

PERSONAL PERMANENTE

ESCALAFON 201 — PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

15	Ingeniero Mecánico	1
12	Químico	1
08	Técnico Electricista	4
08	Técnico Mecánico	2
08	Técnico Químico	1
06	Antenista Especializado	1
06	Electricista Especializado	3
06	Mecánico de Armas	1
06	Mecánico de Precisión	3
06	Mecánico de Refrigeración Especializado	2
06	Mecánico Electricista Especializado	2
06	Montador Electrónico	1
06	Montador óptico	1
06	Técnico en Telecomunicaciones de 2a	1
05	Mecánico de Motores Térmicos	1
05	Operario Gráfico	3
05	Soldador Eléctrico	1
05	Soldador Oxiacetilénico	1
04	Auxiliar Mecánico Maquinista	2
04	Clasificador	2
04	Costurera	2
04	Gasista	1
04	Auxiliar de Laboratorista	1
04	Auxiliar en Seguridad Industrial	1
03	Ajustador Especializado	1
03	Calderero	1
03	Chapista Especializado	1
03	Electricista Especializado	1
03	Maniobrista Principal	1
03	Mecánico Electricista Especializado	2
03	Montador	2
03	Tornero de Precisión	1
03	Cerrajero	1
SUBTOTAL ESCALAFON		50
TOTAL ACTIVIDAD		50
TOTAL PROGRAMA		50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 136/2006

Dase por aprobada una contratación destinada a la Secretaría de Coordinación Técnica.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente N° S01:0017805/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contratación de personal en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo resulta necesario aprobar la contratación indicada en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$) 2.000).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que demande la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 137/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente N° 1-2002-224/06-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Licenciada Da. Silvia Marcela MARCHIONI bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$) 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Licenciada Da. Silvia Marcela MARCHIONI (DNI N° 21.828.180), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 137

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
-------------------	------------------------	---------	-------	-------------------------	---------------

UNIDAD DE INVESTIGACION ESTRATEGICA EN SALUD – UNIDAD MINISTRO

MARCHIONI, Silvia Marcela	DNI. N° 21.828.180	Consultor B	IV	01/01/2006 al 31/12/2006	\$ 3.000.00.-
---------------------------	--------------------	-------------	----	--------------------------	---------------

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 138/2006

Apruébase una contratación suscripta en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente N° S01:0404022/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución N° 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto N° 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado anteriormente, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, según lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que atento el Artículo 15, último párrafo del Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, los referidos contratos se encuentran exceptuados de las disposiciones del Artículo 15 de la referida Ley N° 24.156.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por el crédito presupuestario existente en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación suscripta en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Nombre del Proyecto: "Programa Multisectorial de Preinversión II - Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR"

Contratación de Consultores mediante Locación de Obra

Listado de Contrataciones

Número de Orden	Apellido	Nombres	Función y Rango	Tipo y N° Documento	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato		Dedicación
							Desde	Hasta	
1	DUBROVSKY	JORGE FERNANDO	CA III	L.E. N° 4.443.566	4.100,00	24.600,00	01/01/06	30/06/06	100%
TOTAL					4.100,00	24.600,00			



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares
del Boletín Oficial

Incluye sistema
de búsqueda



Desde 1998
al 2004

Precios por CD:

► 1998 al 2004 | \$ 30 c/u

► Primera sección Legislación
y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 413/2006

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Saladillo, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJDH Nº 420/2003, e inscribese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº 16.434/2005 del registro de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALADILLO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALADILLO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0180 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALADILLO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 194/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036218-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641,

que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar

las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 201/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81038023-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 770/04 de fecha 05 de agosto de 2004, faculta a la Ge-

rencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 770/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL RE-

GISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 202/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036622-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N. Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N. Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N. Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N. Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N. Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N. Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N. Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 203/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036623-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N. Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002,

la Resolución D.E.-N. Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N. Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N. Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N. Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N. Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N. Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Fa-

miliares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 204/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81036624-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones

al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando de la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 972/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 205/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81038025-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los

actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando de la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de abril de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social**ASIGNACIONES FAMILIARES****Resolución 206/2006****Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036627-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignacio-

nes Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social**ASIGNACIONES FAMILIARES****Resolución 207/2006****Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81037146-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIO-

NAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones, familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría Legal y Administrativa**REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL****Resolución 62/2006****Letrados que asumirán la representación y/o patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales contra el Ministerio de Economía y Producción, vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0026884/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002, de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en atención a la numerosa cantidad de juicios promovidos contra el mismo, por los motivos que allí se mencionan.

Que dicha encomienda comprende las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las jurisdicciones del interior del país, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de la normativa vinculada con el reordenamiento del sistema financiero.

Que en razón de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en los juicios en que este Ministerio sea parte por los motivos mencionados, facultando a tales fines, a diversos letrados que prestan servicios en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los letrados que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales entabladas contra el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con motivo de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 de fecha 1° de diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 de fecha 9 de enero de 2002, 214 de fecha 3 de febrero de 2002, 320 de fecha 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero, que tramitaren en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en las jurisdicciones del interior del país.

Art. 2° — Los letrados mencionados en el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

ANEXO I

AGENTE	TIPO	DOC.
BILLOROU, PEDRO MARTIN	D.N.I.	18.407.820
BRAVO, FERNANDO MARTIN	D.N.I.	25.156.336
CAMPOBASSI, CARLOS	D.N.I.	16.126.853
CODUTTI, CAROLINA	D.N.I.	22.561.001
MORAY, LILIANA	D.N.I.	10.962.336
PERROTA, CARLOS CARMELO	D.N.I.	04.372.768
SGUAZZA, KARINA BEATRIZ	D.N.I.	20.205.711

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 63/2006

Letrados que asumirán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero, en que corresponda la intervención del entonces Ministerio de Economía y de Infraestructura, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente N° S01:0075182/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002, afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL - EX-MINISTERIO DE ECONOMIA - en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1 de diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las resoluciones emanadas del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA y

Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expresado la Dirección Nacional de Auditoría de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, convocó para la competencia de la Capital Federal, para la tercera etapa, a los letrados de TRES (3) entes descentralizados para la defensa de la normativa ut supra mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución N° 14/02 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1 de diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las resoluciones emanadas del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, será ejercida por los letrados que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Los letrados a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución y el Anexo I que forma parte integrante de la misma, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

ANEXO I

AGENTE	TIPO	DOC.
GLEZERMAN, ANA MARIA	D.N.I.	10.387.864
FRAGA, LUIS EDUARDO	D.N.I.	22.645.234

REVISTA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

CONTIENE

DICTAMENES DE LA PROCURACION

Incluye sumarios, con doctrina de los dictámenes ordenados temáticamente, con índices numéricos y de disposiciones legales; así como el texto completo de aquellos dictámenes de mayor relevancia.

DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION

Trabajos de doctrina, notas de investigación y reseñas de jurisprudencia administrativa y judicial sobre temas de actualidad vinculados principalmente al Derecho Administrativo o Constitucional.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.



Nuevo formato con una distribución diferente para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2003 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2000 al año 2002, inclusive.

Precio de la suscripción \$ 200 por año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
-Ente Cooperador Ley 23.412-
Tucumán 1471 - 3° piso - (1050)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica



- ▶ Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
\$ 200
- ▶ Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
\$ 285
- ▶ Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
\$ 300

Edición en Internet



- ▶ El Boletín en la Web
Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de BASE DE DATOS.
- 1ra. sección: \$ 400
- 2da. sección: \$ 400
- 3ra. sección: \$ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
 Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
 Delegación Colegio Público de Abogados:
 Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

REMATES OFICIALES
Nuevos



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado BORGOGNI FRANCO ALBERTO C/ IVAN OSCAR JOSE S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. 11.367/03 Juzgado Civil y Comercial N° 6 Resistencia, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Saenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 28 de abril de 2006 a las 10 horas en Don Bosco 88 - 3º piso Oficina 26 Resistencia, Sede del Colegio de Martilleros del Chaco, El siguiente bien: 1 (uno) inmueble rural con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo consistente en una fracción de campo agrícola ganadero, Superficie 105 Has, 95 As, 12 Cs, y determinado como: PARC 26 SUBDIVISION LEGUA "D" LOTE 11 SECCION 2da. DPTO O'HIGGINS, CHACO, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al folio real Matrícula N° 1862, Dpto. O'Higgins Chaco. BASE: \$ 374.400 (deuda hipotecaria) Condiciones de venta: al contado en efectivo, en pesos y al mejor postor. Deudas: D.G.R. Impuesto Inmobiliario \$ 2.097,11 al 30-11-2005, Contribución de Mejoras: A determinar. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador, Forma de Pago: 1) Señá: 20% y Comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate. 2) Saldo el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días corridos de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por la tasa de cartera general que tiene dispuesto el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornara en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate por escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. A cargo del comprador los respectivos gastos de escrituración y honorarios. Desocupación y gastos judiciales o extrajudiciales a cargo del comprador. De no haber postores por la base estipulada y transcurrida 1 hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma. Si también fracasare esta subasta, se dejará transcurrir 1 hora nuevamente y se realizará una tercer subasta "SIN BASE". Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuara el día 28-04-2006, quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y en presencia del publico. El inmueble se encuentra desocupado, con cuidador hasta el 30-06-06, según acta notarial N° 21 del registro de contratos públicos N° 9 de esta ciudad. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble rural hipotecado por tercería en autos: BORGOGNI FRANCO ALBERTO C/ IVAN OSCAR JOSE S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. 11.367/03 Juzgado Civil y Comercial N° 6 Resistencia. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Saenz Peña Teléfono 03732-428068 ó Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396. Pcia. R. S. Peña. Firmado: CARLOS HUGO JUAREZ – Gerente. RF 826.

e. 20/4 N° 42.769 v. 24/4/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°	Destino y Descripción de las mercaderías
17-03-06	256 SG	066/05 AD FORM	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 9443(nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres) unidades de prendas de vestir, 2264(dos mil doscientos sesenta y cuatro) pares de calzado, 172(ciento setenta y dos) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon, pañuelos), 330(trescientos treinta) varios (bolsos,sombreros,gorras,coleros,perchas,pañuelos).Expediente: 01/05.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General Presidencia de la Nación.

e. 20/4 N° 510.528 v. 20/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°	Destino y Descripción de las mercaderías
29-12-05	1682 SG	64/05,65/05,66/05,67/05,68/05,69/05,70/05,71/05,72/05,73/05,74/05,75/05,76/05,77/05,78/05,79/05,80/05,81/05,82/05,83/05,84/05,87/05,88/05,89/05,90/05	AD COUR Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 120 (ciento veinte) unidades de prendas de vestir,138 (ciento treinta y ocho) pares de calzado, 1186(mil ciento ochenta y seis) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon, mantas) , 686 (seiscientos ochenta y seis) higiene: cajitas de hojas de afeitar,peines,cepillo de dientes,2545 (dos mil quinientos cuarenta y cinco)varios(red de pesca,microprocesadores,memorias DIMM,microporcesadores,placas gráficas,discos rígidos,microventiladores,bombillas).EXPEDIENTES:DN15044/2005,SA15003/2000,DN15046/2005,DN15045/2005,DN15047/2005,DN15039/2005, DN15034/2005, DN15036/2005, DN15037/2005, DN15041/2005, DN15040/2005, DN15042/2005, DN15038/2005, DN15033/2005, DN15035/2005, DN15015/2005, DN15012/2005, DN15013/2005, DN15017/2005, DN15016/2005, DN15053/2005, DN15014/2005, DN15019/2005, DN15050/2005, DN15051/2005.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General Presidencia de la Nación.

e. 20/4 N° 510.522 v. 20/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°	Destino y Descripción de las mercaderías
23-01-06	34 SG	98/05, 101/05	AD LAQU Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expedientes: 9573(nueve mil quinientos setenta y tres) unidades de prendas de vestir, 2504(dos mil quinientos cuatro) pares de calzado, 1186(mil ciento ochenta y seis) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon, mantas) , 686 (seiscientos ochenta y seis) higiene: cajitas de hojas de afeitar,peines,cepillo de dientes,alicates,púñias, 7189(siete mil ciento ochenta y nueve) varios (tazas,bobinas de hilo,broches,pelotas,sillas,juguetes,lamparas,jarros,platos,cubiertos,ollas,termos,gorras,tazas,mochilas,guantes,gorros,tapices,vasos,guantes,mamaderas,pañuelos,tenedores,cuchillos,cucharas,sombreros, pinzas), 357 (trescientos cincuenta y siete) kg de ropa usada. Expedientes: 712/02, 764/02, 810/02, 906/02, 968/02, 971/02, 1034/02, 1184/02, 0313/03, 016/03, 024/03, 029/03, 046/03, 049/03, 052/03, 057/03, 069/03, 073/03, 078/03, 092/03, 103/03, 104/03, 105/03, 107/03, 108/03, 117/03, 119/03, 119/03, 125/03, 127/03, 128/03, 133/03, 135/03, 159/03, 162/03, 167/03, 183/03, 206/03, 230/06, 261/03, 272/03, 275/03, 305/03, 318/03, 320/03, 321/03, 331/03, 336/03, 337/03, 338/03, 339/03, 340/03, 344/03, 350/03, 360/03, 361/03, 368/03, 369/03, 374/03, 379/03, 386/023, 387/03, 389/03, 391/03, 394/03, 395/03, 396/03, 398/03, 399/03, 400/03, 401/03, 411/03, 422/03, 428/03, 429/03, 432/03, 433/03, 434/03, 437/03, 449/03, 450/03, 464/03, 468/03, 477/03, 526/03, 532/03, 542/03, 551/03, 555/03, 569/03, 598/03, 601/03, 610/03, 611/03, 613/03, 615/03, 619/03, 620/03, 621/03, 622/03, 623/03, 628/03, 631/03, 637/03, 639/03, 648/03, 649/03, 651/03, 653/03, 654/03, 658/03, 660/03, 661/03, 662/03, 664/03, 665/03, 667/03, 682/03, 683/03, 684/03, 689/03, 694/03, 700/03, 709/03, 710/03, 714/03, 715/03, 717/03, 728/03, 738/03, 741/03, 748/03, 749/03, 750/03, 752/03, 753/03, 754/03, 758/03, 761/03, 765/03, 769/03, 780/03, 782/03, 789/03, 793/03, 802/03, 805/03, 810/03, 811/03, 813/03, 816/03, 819/03, 820/03, 821/03, 822/03, 823/03, 824/03, 825/03, 840/03, 841/03, 842/03, 844/03, 845/03, 846/03, 847/03, 848/03, 1168/03, 1198/03, 1495/03, 1240/03, 1242/03, 1243/03, 1244/03, 1246/03, 1250/03, 1253/03, 1254/03, 1255/03, 1256/03, 1258/03, 1260/03, 1262/03, 1264/03, 1269/03, 1271/03, 1273/03, 1275/03, 1279/03, 1281/03, 1283/03, 1286/03, 1293/03, 1305/03, 1308/03, 1311/03, 1315/03, 1319/03, 1321/03, 1322/03, 1325/03, 1327/03, 1346/03, 1370/03, 1399/03, 1403/03, 1404/03, 1406/03, 1407/03, 1409/03, 1411/03, 1416/03, 1418/03, 1419/03, 1423/03, 1426/03, 1428/03, 1431/03, 1432/03, 1434/03, 1436/03, 1439/03, 1441/03, 1449/03, 1454/03, 1456/03, 1457/03, 1458/03, 1460/03, 1464/03, 1472/03, 1551/03, 1562/03, 1583/03, 1570/03, 1572/03, 1573/03, 1576/03, 1577/03, 1580/03, 1581/03, 1598/03, 1600/03, 1607/03, 1608/03, 1609/03, 1677/03, 1678/03, 1680/03, 003/04, 007/04, 015/04, 032/04, 060/04, 062/04, 066/04, 074/04, 078/04, 129/04, 143/04, 145/04, 151/04, 152/04, 154/04, 157/04, 158/04, 159/04, 160/04, 161/04, 167/04, 180/04, 192/04, 194/04, 201/04, 206/04, 207/04, 208/04, 216/04, 217/04, 218/04, 223/04, 224/04, 225/04, 226/04, 231/04, 235/04, 239/04, 245/03, 246/03, 247/04, 251/04, 253/04, 264/04, 272/04, 274/04, 276/04, 277/04, 278/04, 279/04, 280/04, 283/04, 287/04, 289/04, 290/04, 291/04, 292/04, 295/04, 296/04, 301/04, 425/04, 426/04, 427/04, 428/04, 432/04, 433/04, 434/04, 436/04, 443/04, 438/04, 439/04, 442/04, 446/04, 447/04, 451/04, 453/04, 454/04, 456/04, 457/04, 463/04, 470/04, 475/04, 486/04, 491/04, 499/04, 502/04, 508/04, 514/04, 517/04, 523/04, 525/04, 526/04, 550/04, 564/04, 573/04, 629/04, 631/04, 654/04, 662/04, 663/04, 664/04, 666/04, 680/04, 692/04, 693/04, 694/04, 721/04, 735/04, 769/04, 770/04, 794/04, 799/04, 810/04, 823/04, 825/04, 831/04, 833/04, 837/04, 842/04, 862/04, 863/04, 873/04, 877/04, 894/04, 899/04, 900/04, 910/04, 912/04, 914/04, 915/04, 922/04, 924/04, 930/04, 938/04, 940/04, 946/04, 955/04, 959/04, 961/04, 977/04, 984/04, 996/04, 1005/04, 1010/04, 1018/04, 1020/04, 1030/04, 1035/04, 1043/04, 1044/04, 1047/04, 1048/04, 1049, 1052/04, 1054/04, 1057/04, 1065/04, 1074/04, 1136/04, 1141/04, 1854/04, 1856/04, 1861/04, 1870/04, 1892/04, 1897/04, 1899/04, 1915/04, 1920/04, 1925/04, 1932/04, 1973/04, 2007/04, 2008/04, 2009/04, 210/04, 2011/04, 2050/04, 2053/04, 2069/04, 2078/04, 2089/04, 2090/04, 2091/04, 2195/04, 2204/04, 3263/04, 3258/04.
23-01-06	38 SG	206/05	AD TUCU Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario y expedientes: 893(ochocientos noventa y tres) unidades de prendas de vestir, 281(doscientos ochenta y uno) pares de calzado. EXPEDIENTE AD74-00-236.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Enlace Institucional, Secretaria General Presidencia de la Nación.

e. 20/4 N° 510.524 v. 20/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA GENERAL**

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°	Destino y Descripción de las mercaderías
21-03-06	286	SG 008/06	AD SAJA Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 10702(diez mil setecientos dos) unidades de prendas de vestir, 423(cuatrocientos veintitrés) pares de calzado, 440 (cuatrocientos cuarenta) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon, pañuelos), 27(veintisiete) varios (paraguas).
21-03-05	287	SG 002/06	AD ORAN Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1231(mil doscientos treinta y uno) unidades de prendas de vestir, 340(trescientos cuarenta) pares de calzado, 66 (sesenta y seis) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon, pañuelos), 339(trescientos treinta y nueve) varios juguetes,cintos,bolsos,guantes,mochilas,pañuelos,gorros,pelotas,cucharas,cucharones,sombreros), 65(sesenta y cinco) kg de ropa usada. Expediente: DN762005.-
21-03-06	288	SG 001/06	AD ORAN Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 3783(tres mil setecientos ochenta y tres) unidades de prendas de vestir, 690(seiscientos noventa) pares de calzado, 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon, pañuelos),1690(mil seiscientos noventa) varios (cubiertas,pañuelos,largavistas,cintos,guantes,jarras,juguetes,platos,bandejas,cucharas,vasos,hilos,linternas,vinchas,gorras,bolsos,pelotas,lapiceras), 227(doscientos veintisiete) kg de ropa usada. ExpedienteDN762005.-
21-03-06	289	SG 635/06	AD ORAN Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 2724(dos mil setecientos veinticuatro) unidades de prendas de vestir, 1137(mil ciento treinta y siete) pares de calzado, 669 (seiscientos sesenta y nueve) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon, pañuelos),1838(mil ochocientos treinta y ocho) varios (gorras, sombreros, viceras, cintos).Expediente: DN762005.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Enlace Institucional, Secretaria General Presidencia de la Nación.

e. 20/4 N° 510.526 v. 20/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA GENERAL**

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°	Destino y Descripción de las mercaderías
03-04-06	380	SG 1341/05	AD CORD Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 200(doscientas) unidades de prendas de vestir. Expediente: BR556003038.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General Presidencia de la Nación.

e. 20/4 N° 510.525 v. 20/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**Resolución N° 256/2006**

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente N° S01:0223724/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.798 y su modificatoria N° 25.908, y 26.062, el Decreto N° 1284 del 18 de diciembre de 2003, la Resolución N° 115 de fecha 10 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 115 de fecha 10 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, con el objeto de concentrar toda la actividad relativa al Sistema de Refinanciación Hipotecaria en un único cuerpo.

Que la Resolución precitada estableció asimismo que dicho Comité Directivo estará conformado por CINCO (5) miembros designados ad-honorem por la suscripta, a saber: UN (1) representante por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, UN (1) representante por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, UN (1) representante por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y DOS (2) representantes por este Ministerio.

Que, atento a las propuestas efectuadas por los citados organismos, corresponde proceder a la integración del mencionado Comité Directivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución N° 115/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intégrase el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA con el señor D. Juan Jorge BARCELONA (M.I. N° 4.385.527) en representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el Contador D. Marcelo Pablo COSTA (M.I. N° 13.653.976) en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Contador D. Pablo MARONI (M.I. N° 22.431.294) en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Doctores Da. Mónica COSTA (M.I. N° 17.577.828) y D. Pablo Damián MARTINEZ BURKETT (M.I. N° 17.344.282) en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — La Presidencia del citado Comité Directivo será ejercida por la Doctora Da. Mónica COSTA.

ARTICULO 3º — La presente medida no originará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 20/4 N° 510.905 v. 20/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS****Resolución N° 177/2006**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente N° S01:0345966/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 866 de fecha 1 de noviembre de 2005 y 905 de fecha 18 de noviembre de 2005 ambas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución N° 866 de fecha 1 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea el FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBÚ en el ámbito de la citada Secretaría.

Que es necesario sustituir el Artículo 1º de la citada Resolución N° 866/05 sustituido por el Artículo 1º de la Resolución N° 905 de fecha 18 de noviembre de 2005 de la referida Secretaría, dado que determinadas provincias y organismos no han contestado a la invitación de formar parte del mismo y otras que no se han incluido han pedido participar en el mismo.

Que el FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBÚ se enmarca en la figura de los FOROS PRODUCTIVOS SECTORIALES, creada por la Resolución N° 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la mencionada Secretaría.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución N° 866 de fecha 1 de noviembre de 2005, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución N° 905 de fecha 18 de noviembre de 2005 ambas de

la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FORO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAMBU, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales que a continuación se detallan:

- 1) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPYA).
- 2) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- 3) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).
- 4) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.
- 5) SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.
- 6) MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- 7) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
- 8) MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.
- 9) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.
- 10) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO.
- 11) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.
- 12) SECRETARIA DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.
- 13) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.
- 14) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.
- 15) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.
- 16) MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.
- 17) MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.
- 18) MINISTERIO DEL AGRO Y DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE MISIONES.
- 19) MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.
- 20) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.
- 21) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SALTA.
- 22) MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.
- 23) MINISTERIO DE DESARROLLO DEL PROGRESO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.
- 24) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.
- 25) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.
- 26) SECRETARIA DE ESTADO Y DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
- 27) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
- 28) MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN”.

ARTICULO 2º — La presente medida no implicará costo fiscal alguno.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 20/4 Nº 510.689 v. 20/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.038 del 12 ABR 2006

Expediente Nº 46.964 - ORGANIZACION MERLO Y OTROS S/ PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 22.400 Y 20.091 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Antonio Joaquín Pires, Matrícula Nº 2602, una inhabilitación por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Antonio Joaquín Pires (Dra. Malfatto Norma Beatriz), al domicilio sito en Tucumán 1455, piso 12 Dpto. B (1050) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/4 Nº 510.672 v. 20/4/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 301/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.074.062/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 106 del 25 de enero de 2001; la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 7 de fecha 1º de marzo de 2001 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 122 de fecha 6 de agosto de 2003, 361 de fecha 15 de diciembre de 2003 y 782 de fecha 1º de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991 se estableció la composición de la Delegación Jurisdiccional Comisión Permanente de Carrera (COPECA) en cada Ministerio.

Que por el Decreto Nº 106/01 se ha dispuesto una modificación en la integración de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que en uso de las facultades acordadas por el referido Decreto, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dispuso por Resolución Nº 7/01, la adecuación de la composición de las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA).

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 122 de fecha 6 de agosto de 2003, 361 de fecha 15 de diciembre de 2003 y 782 de fecha 1º de noviembre de 2004, se designaron los miembros titulares y alternos de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) han propuesto nuevos representantes para integrar la aludida Delegación Jurisdiccional.

Que en consecuencia, corresponde adecuar la composición de la Delegación Jurisdiccional Comisión Permanente de Carrera (COPECA) de esta Cartera de Estado.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus complementarios y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designase a los miembros titulares y alternos de la Delegación Jurisdiccional Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

INTEGRANTES DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
PRESIDENTE:

Dr. Carlos Alfonso TOMADA (L.E. Nº 4.981.867)

PRESIDENTE ALTERNO:

Dra. Noemí RIAL (D.N.I. Nº 5.632.348).

MIEMBROS TITULARES:

Lic. José Horacio ORDEIX (D.N.I. Nº 4.547.596)

Lic. Héctor Enrique GUARDO (D.N.I. Nº 21.310.980)

Lic. Hugo Guillermo ZIEGNER (D.N.I. Nº 5.192.756)

MIEMBROS ALTERNOS:

Sra. María Lidia PARMA (D.N.I. Nº 5.418.561)

Lic. Rodolfo Armando del RINCON (D.N.I. Nº 8.447.374)

REPRESENTANTES DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

TITULAR:

Dr. Marcelo WEGMAN (D.N.I. Nº 17.930.439).

ALTERNO:

Dr. Eduardo BILOTTE (D.N.I. Nº 4.902.490).

REPRESENTANTES DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)

TITULARES:

Sr. Miguel PONZO (D.N.I. Nº 14.995.886).

Lic. Luis Antonio BRUNO (D.N.I. Nº 4.316.591).

ALTERNOS:

Sra. Mirta MARTINEZ (D.N.I. Nº 10.872.390).

Sr. Gustavo PRELLEZO (D.N.I. Nº 13.465.232)

REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

TITULAR:

Sr. Carlos Eduardo PEUCHOT (D.N.I. Nº 18.305.209).

ALTERNO:
Dra. Beatriz María ORMAECHEA (D.N.I. Nº 4.924.025)

e. 20/4 Nº 510.795 v. 20/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 24

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto.

Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-144-2005	AFC S.A. 30-68841683-9	art. 970	\$ 7.039,98	\$11.627,06
604582/02	MENGUINI JUAN CARLOS 23-08348689-9	art. 968	\$ 69,58	—
12040-283-2005	GUERRERO ROBERTO DELMAR 20-14445775-8	art. 965 a)	—	—
600522/03	HARMAN MOTIVE ARGENTINA S.A. 30-69293414-4	art. 965 y 968	\$ 287,30	—
600776/02	SANCAR TUBULAR S.R.L. 30-52214314-2	art. 968	\$ 993,70	—
604818/02	NICOLAS DI MATEO 20-15274364-6	art. 968	\$ 231,48	—

e. 20/4 Nº 510.712 v. 20/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 25

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
604906/02	SCENI, MIGUEL 20-04799826-4	art. 968	\$ 15,28	—
604238/02	PRESER S.A. 30-60809094-7	art. 968	\$ 303,22	—
600688/01	ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO S.A. 30-51760412-3	art. 968	\$ 1.499,22	—

e. 20/4 Nº 510.714 v. 20/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. C DEL C.A.

Exp:COMPANIA GANADERA S.A. , C.U.I.T. 30-70743334-1 Desp.:PUJOL JUAN EDUARDO, C.U.I.T. 20-18339611-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIMDC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUST. E	DESTINO
04052EC01007368Y	1-1	0201.30.00.100E- Lomo (-/= 1,816 Kg.) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,100	7,600	7,04	438
04052EC01007368Y	1-2	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/=2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,100	7,700	8,45	438
04052EC01007368Y	1-3	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,100	8,100	14,08	438
04052EC01007368Y	1-5	0201.30.00.100E- Bife angosto, de 3 o 4 costillas, cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,100	7,400	4,23	438
04052EC01007368Y	1-6	0201.30.00.100E- Lomo (-/= 1,816 Kg.) env al vacío, s/c, Novillos	4,200	5,153	22,69	438
04052EC01007368Y	1-7	0201.30.00.100E- Bife angosto, de 3 o 4 costillas, env al vacío, s/c, Novillos	4,200	4,542	8,14	438
04052EC01007368Y	1-9	0201.30.00.100E- Bife ancho de 4-7 Costillas, env al vacío, s/tape, Novillos	2,500	3,723	48,92	438
04052EC01007368Y	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,100	7,400	4,23	438
04052EC01007368Y	2-2	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	4,200	4,542	8,14	438
04052EC01007988W	1-1	0201.30.00.100E- Lomo (-/= 1,816Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	6,800	7,600	11,76	438
04052EC01007988W	1-2	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/=2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	6,800	7,700	13,24	438
04052EC01007988W	1-3	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	6,800	8,100	19,12	438
04052EC01007988W	1-4	0201.30.00.100E- Corazón de cuadril, cuota Hilton, env al vacío, Novillos	6,800	7,100	4,41	438
04052EC01007988W	1-5	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	6,800	7,400	8,82	438
04052EC01007988W	1-6	0201.30.00.100E- lomo (-/= 1,816Kg) env al vacío, s/c, Novillos	3,800	5,153	35,61	438
04052EC01007988W	1-7	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	3,800	4,900	28,95	438
04052EC01007988W	1-9	0201.30.00.100E- Corazón de cuadril, env al vacío, Novillos	3,800	4,277	12,55	438
04052EC01007988W	1-10	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	3,800	4,542	19,53	438
04052EC01007988W	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	6,800	7,400	8,82	438
04052EC01007988W	2-2	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	3,800	4,542	19,53	438
04052EC01009030C	1-6	0201.30.00.100E- Bife ancho de 4 o 7 Costillas, env al vacío, s/tape, Novillos	3,500	3,723	6,37	438
04052EC01008370X	1-1	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,000	7,400	5,71	438
04052EC01008370X	1-2	0201.30.00.100E- Corazón de cuadril, cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	7,100	1,43	438
04052EC01008370X	1-3	0201.30.00.100E- lomo (-/= 1,816Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,000	7,600	8,57	438
04052EC01008370X	1-4	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/= 2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,000	7,700	10,00	438
04052EC01008370X	1-5	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,000	8,100	15,71	438
04052EC01008370X	1-6	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	4,000	4,542	13,55	438
04052EC01008370X	1-7	0201.30.00.100E- Corazón de cuadril, env al vacío, Novillos	4,000	4,277	6,93	438
04052EC01008370X	1-8	0201.30.00.100E- lomo (-/= 1,816Kg) env al vacío, s/c, Novillos	4,000	5,153	28,83	438
04052EC01008370X	1-9	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	4,000	4,900	22,50	438
04052EC01008370X	1-10	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) env al vacío, s/c, Novillos	4,000	4,718	17,95	438
04052EC01008370X	1-11	0201.30.00.100E- Bife ancho de 4 o 7 Costillas, env al vacío, s/tape, Novillos	3,500	3,723	6,37	438
04052EC01008370X	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	7,000	7,400	5,71	438
04052EC01008370X	2-2	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	4,000	4,542	13,55	438

Exp: ALIARG S.A. C.U.I.T. 30-70817721-7 Desp.:PUJOL JUAN EDUARDO C.U.I.T.:20-18339611-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIMDC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUST. E	DESTINO
04052EC01001690G	1-1	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, Novillos	3,850	5,125	33,12	423
04052EC01001690G	1-3	0201.30.00.100E- Lomo (-/= 1,816Kg) env al vacío, Novillos	3,850	5,719	48,55	423
04052EC01001690G	1-4	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/= a 2,270Kg) env al vacío, Novillos	3,850	5,470	42,08	423
04052EC01001690G	1-5	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) env al vacío, Novillos	3,850	5,231	35,87	423
04052EC01001690G	1-6	0201.30.00.100E- Bife ancho de 4 o 7 Costillas, env al vacío, s/tape, Novillos	3,900	4,097	5,05	423
04052EC01001690G	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, Novillos	3,850	5,125	33,12	423
04052EC01003923H	1-1	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	4,800	5,932	21,50	423
04052EC01003923H	1-2	0201.30.00.100E- Corazon de cuadril, env al vacío, Novillos	4,800	5,326	10,96	423
04052EC01003923H	1-3	0201.30.00.100E- lomo (-/= 1,816Kg) env al vacío, s/c, Novillos	4,800	6,237	29,94	423
04052EC01003923H	1-4	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/= 2,270Kg) env al vacío, s/c, Novillos	4,800	6,648	38,50	423
04052EC01003923H	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	4,800	5,932	21,50	423
04057EC01004046J	1-1	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, Novillos	4,850	5,288	9,03	426
04057EC01004046J	1-3	0201.30.00.100E- Lomo (-/= 1,816Kg) env al vacío, Novillos	4,850	7,514	54,93	426
04057EC01004046J	1-4	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/= 2,270Kg) env al vacío, Novillos	4,850	6,105	25,88	426
04057EC01004046J	1-6	0201.30.00.100E- Bife ancho de 4 o 7 Costillas, env al vacío, s/tape, Novillos	4,850	5,504	13,48	426
04057EC01004046J	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, Novillos	4,850	5,288	9,03	426
04057EC01002585K	1-1	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	7,700	10,00	426
04057EC01002585K	1-3	0201.30.00.100E- Lomo (-/= 1,816Kg) cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	8,600	22,86	426
04057EC01002585K	1-4	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/= 2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	7,900	12,86	426
04057EC01002585K	1-5	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	7,900	12,86	426
04057EC01002585K	1-6	0201.30.00.100E- Bife ancho de 4 o 7 Costillas, cuota Hilton, env al vacío, s/tape, Novillos	7,000	7,600	8,57	426
04057EC01002585K	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	7,700	10,00	426
04052EC01001982k	1-1	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	7,700	10,00	426
04052EC01001982k	1-3	0201.30.00.100E- Lomo (-/= 1,816Kg) cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	8,600	22,86	426
04052EC01001982k	1-4	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/= 2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	7,900	12,86	426
04052EC01001982k	1-5	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	7,900	12,86	426
04052EC01001982k	1-6	0201.30.00.100E- Bife ancho de 4 o 7 Costillas, cuota Hilton env al vacío, s/tape, Novillos	7,000	7,600	8,57	426
04052EC01001982k	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, cuota Hilton, env al vacío, Novillos	7,000	7,700	10,00	426

Exp: MALEFU AGROPECUARIA S.R.L. C.U.I.T.33-69757684-9 Desp.:LATORRE BARTOLOME C.U.I.T.:20-01730257-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIMDC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUST. E	DESTINO
04052EC01006627L	1-1	0201.30.00.100E- Corazon de cuadril, env al vacío, Novillos	4,800	5,175	7,81	423
04052EC01006627L	1-2	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	4,800	5,415	12,81	423
04052EC01006627L	1-3	0201.30.00.100E- lomo (-/= 1,816Kg) env al vacío, s/c, Novillos	4,800	6,132	27,75	423
04052EC01006627L	1-4	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/= 2,270Kg) env al vacío, s/c, Novillos	4,800	6,279	30,81	423
04052EC01006627L	1-5	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) env al vacío, s/c, Novillos	4,800	7,392	54,00	423
04052EC01006627L	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	4,800	5,415	12,81	423
04052EC01005167J	1-4	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) env al vacío, s/c, Novillos	6,300	7,392	17,33	423
04052EC01005867Z	1-2	0201.30.00.100E- Lomo (+ 2,270Kg) env al vacío, s/c, Novillos	5,250	7,392	40,80	423
04052EC01005867Z	1-3	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/= 2,270Kg) env al vacío, s/c, Novillos	5,250	6,279	19,80	423
04052EC01005867Z	1-4	0201.30.00.100E- lomo (-/= 1,816Kg) env al vacío, s/c, Novillos	5,250	6,132	16,80	423
04052EC01005867Z	1-5	0201.30.00.100E- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	5,250	5,415	3,14	423
04052EC01005867Z	2-1	0201.30.00.900Y- Bife angosto de 3 o 4 Costillas, env al vacío, s/c, Novillos	5,250	5,415	3,14	423
04052EC01007430G	1-2	0201.30.00.100E- Lomo (+ 1,816Kg; -/= 2,270Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos	6,900	7,700	11,59	438
04052EC01007430G	1-3	0201.30.00.100E- lomo (-/= 1,816Kg) cuota Hilton, env al vacío, s/c, Novillos</				

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE LA QUIACA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION
FECHA: 03 de Abril de 2.006

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I. Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia US\$	Observac.
02034ECO1000228A	15/03/2002	EPUYEN S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.750,00	3.750,00	6.000,00	60,00	KG.	0302.89.90.000M	10	225,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000229B	18/03/2002	EPUYEN S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.750,00	3.750,00	6.000,00	60,00	KG.	0302.89.90.000M	10	225,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000240R	20/03/2002	EPUYEN S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.750,00	3.750,00	6.000,00	60,00	KG.	0302.89.90.000M	10	225,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000374C	14/05/2002	EPUYEN S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.000,00	3.000,00	6.000,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	300,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000473C	18/06/2002	EPUYEN S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.000,00	3.000,00	6.000,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	300,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000487H	25/06/2002	EPUYEN S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.000,00	3.000,00	6.000,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	300,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000751B	11/11/2002	EPUYEN S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.000,00	3.000,00	6.000,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	300,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000451V	12/06/2002	EST. SAN GABRIEL S.R.L.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	1.350,00	1.350,00	2.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	105,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000518C	11/07/2002	EST. SAN GABRIEL S.R.L.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	1.464,00	1.464,00	2.928,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	146,40	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000724B	15/10/2002	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	2.600,00	2.600,00	5.200,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	260,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000765G	20/11/2002	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.200,00	3.200,00	6.400,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	320,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000796K	06/12/2002	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	2.400,00	2.400,00	4.800,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	240,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000502S	05/07/2002	LIORPESCA S.R.L.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	1.600,00	1.600,00	3.200,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	160,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000567G	01/08/2002	LIORPESCA S.R.L.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	1.600,00	1.600,00	3.200,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	160,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000249D	22/03/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000280T	25/03/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	4.050,00	4.050,00	7.200,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	315,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000344W	15/04/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.667,50	3.667,50	6.520,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	285,25	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000351U	23/04/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I. Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia US\$	Observac.
02034ECO1000354A	29/04/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000360U	07/05/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000377F	15/05/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000392C	21/05/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO10004083D	21/06/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000508B	08/07/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000749K	31/10/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000752C	12/11/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000787K	03/12/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000825D	19/12/2002	LYON CITY S.A.	BURGOS RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.600,00	3.600,00	6.400,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	280,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000257C	25/03/2002	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	2.250,00	2.250,00	4.000,00	77,78	KG.	0302.89.90.000M	10	175,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000342U	11/04/2002	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.000,00	3.000,00	6.000,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	300,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000352V	25/04/2002	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.000,00	3.000,00	6.000,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	300,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000378G	16/05/2002	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	2.000,00	2.000,00	4.000,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	200,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000386X	20/05/2002	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	2.000,00	2.000,00	4.000,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	200,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000482C	21/06/2002	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.200,00	3.200,00	6.400,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	320,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000498J	03/07/2002	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	1.600,00	1.600,00	3.200,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	160,00	ART.746 C.A.Inc.a)
02034ECO1000806C	11/12/2002	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.200,00	3.200,00	6.400,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	320,00	ART.746 C.A.Inc.a)

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I. Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia US\$	Observac.
02034ECO1000832B	2012/2002	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo en cajas)	3.200,00	3.200,00	6.400,00	100,00	KG.	0302.89.90.000M	10	320,00	ART.746 C.A.Inc.a)
TOTAL														9.521,65	

Intervinientes: YORIO, MARCELA Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe(I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras:

(a) - Valor obtenido a partir de mercadería idéntica o similar.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. N° 620/99 AFIP). — Fdo. Dr. EDUARDO CUELLO, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 20/4 N° 510.575 v. 20/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevee el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Paso De Los Libres, Corrientes.

	INTERESADO	INF. ART	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA 42- 0793/05 PERALTA, ALEJANDRO	897	\$ 802,96	
2	SA 42- 0012/06 ELCURA, ALEJANDRA	987	\$ 838,87	
3	SA 42- 0023/06 ROMERO, ROQUE FLORENCIO	987	\$ 1.152,54	
4	SA 42- 0057/06 RUGGERI, OSVALDO	987	\$ 686,85	
5	SA 42- 0060/06 CUENCA, JOSE MARIA	987	\$ 1.400,74	
6	SA 42- 0068/06 VERA, WILMA NELLY	987	\$ 622,97	
7	SA 42- 0072/06 QUIROGA, SECUNDINO ALVARADO	987	\$ 1.190,54	
8	SA 42- 0085/06 ALMENDRAS, HIDALGO	987	\$ 2.646,81	
9	SA 42- 0097/06 BARTOLINI, ANDREA PAOLA	987	\$ 3.296,88	
10	SA 42- 0102/06 MOYSES, LUIS MARIA	985 Y 987	\$ 2.501,27	\$ 1.639,42
11	SA 42- 0130/06 RECABARREN, MARTA OFELIA	987	\$ 1.727,20	
12	SA 42- 0131/06 GOROSITO RAUL BENITO	987	\$ 716,72	
13	SA 42- 0132/06 PONCE, BLANCA ROSA	987	\$ 596,55	
14	SA 42- 0133/06 FERNANDEZ, MONICA V. DEL ROSARIO	987	\$ 1.391,90	
15	SA 42- 0134/06 ALVAREZ, DAMIAN MAURICIO	987	\$ 760,53	
16	SA 42- 0136/06 OVIEDO, NESTOR HUGO	987	\$ 1.589,54	
17	SA 42- 0138/06 DIAZ, OSCAR EDUARDO	987	\$ 3.141,06	
18	SA 42- 0141/06 TABORDA, REBECA BEATRIZ	987	\$ 2.976,35	
19	SA 42- 0143/06 GONZALEZ, MARCOS ADRIAN	987	\$ 3.974,57	
20	SA 42- 0144/06 VELEZ, DOMINGO	987	\$ 641,06	
21	SA 42- 0148/06 CASAS, FIDEL AGUSTIN	987	\$ 665,84	
22	SA 42- 0154/06 BARABACE, ELISA ELENA	987	\$ 2.014,09	
23	SA 42- 0155/06 ARTAZA, PAULO DANIEL	987	\$ 1.616,47	
24	SA 42- 0156/06 GARCIA, ALEJANDRO JOSE	987	\$ 2.407,48	
25	SA 42- 0157/06 BUSTOS, JOSE IGNACIO	987	\$ 1.645,40	
26	SA 42- 0161/06 AZAGRA, ADOLFO FRANCISCO	987	\$ 1.121,15	
27	SA 42- 0180/06 SOUSA DE ALBURQUERQUER, ADESI	987	\$ 1.539,15	
28	SA 42- 0182/06 VILLASANTE, CLAUDIO	987	\$ 2.234,55	
29	SA 42- 0187/06 PETROCHELLI, VALERIO ALEJANDRO	987	\$ 1.223,90	
30	SA 42- 0188/06 PETROCHELLI CASCO, GUSTAVO	987	\$ 1.223,90	
31	SA 42- 0197/06 BENITEZ, JOSE MARCELO	987	\$ 13.429,56	
32	SA 42- 0201/06 RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	987	\$ 2.000,11	
33	SA 42- 0202/06 ENCINA, VICENTE	987	\$ 487,64	
34	SA 42- 0204/06 MICHELUCCI, MONICA	987	\$ 1.289,45	
35	SA 42- 0206/06 VILCA, FRANCISCA	987	\$ 1.853,58	
36	SA 42- 0223/06 FERNANDEZ, JORGE ANTONIO	987	\$ 886,49	
37	SA 42- 0224/06 MONGELOS, BEATRIZ	985	\$ 9.170,32	
38	SA 42- 0225/06 RACHICH, ROBERTO ARTURO	985	\$ 8.032,39	
39	SA 42- 0228/06 LUNA, ESTELA MONICA	985	\$ 1.084,11	
40	SA 42- 0231/06 FERNANDEZ, CECILIA VALERIA	985	\$ 1.666,77	
41	SA 42- 0232/06 SORIA, ALBERTO MARCELINO	987	\$ 1.428,65	
42	SA 42- 0234/06 FERNANDEZ, SANDRA BEATRIZ	987	\$ 1.282,12	
43	SA 42- 0245/06 MONGELOS, BEATRIZ	985	\$ 8.498,90	
44	SA 42- 0246/06 RAMIREZ ACUÑA, ERNA FIDELINA	985	\$ 9.235,03	
45	SA 42- 0247/06 DUARTE ALONSO, OLGA GRACIELA	985	\$ 9.830,62	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES****ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A)**

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

N°	ACTA N°	INTERESADO	INF. ART	TRIBUTO
01	0260/2005	DICKEL SEGABINA, RICIERI	977	\$ 25.91
02	0262/2005	ELGUEDA OBANDO, EDMUNDO H.	977	\$ 328.09
03	0266/2005	VELASCO, CARLOS ALBERTO	977	\$ 11.11
04	0284/2005	ECHEVERRY, MARIA FERNANDA	977	\$ 19.25
05	0286/2005	FARALDO, RICARDO ABEL	977	\$ 74.04
06	0288/2005	FRACAO, CARLOS ALBERTO	977	\$ 261.36
07	0304/2005	ACUÑA, LUCIANI	977	\$ 162.89
08	0330/2005	GERBER, JORGE HORACIO	977	\$ 158.28
09	0003/2006	RAMOS, FABIO LUIS	977	\$ 240.36
10	0007/2006	RODRIGUES VILA, ABELINO	977	\$ 199.58
11	0011/2006	TALLACAHUA, SILVERIO CHIRINOS	977	\$ 184.55
12	0013/2006	MEDICI, ALDA ARMINDA	977	\$ 160.24
13	0719/2001	AVALA, JOSE FRANCISCO	985	\$ 114.15
14	0064/2002	DUARTE, STELLA MARIS	985	\$ 325.08
15	0020/2003	FLORES, LUIS OSCAR	987	\$ 99.79
16	0021/2003	VENEZIA, ADOLFO JOSE	987	\$ 202.08
17	0023/2003	MICHELENA, ROBERTO SALVADOR	987	\$ 207.52
18	0024/2003	CORTEZ ANA MARIA	987	\$ 124.74
19	0028/2003	SILGORIA, MICAELA BEATRIZ	987	\$ 164.64
20	0039/2003	NELLIT, HERNAN	987	\$ 152.18
21	0043/2003	GUTIERREZ, MARCELO A.	987	\$ 130.74
22	0051/2003	SILGORIA, MICAELA BEATRIZ	987	\$ 112.17
23	0056/2003	ALMIRON, MARIA INES	987	\$ 149.69
24	0057/2003	DELGADO, JUAN HORACIO	987	\$ 177.56
25	0078/2003	BERTOLDI, LUIS EDUARDO	987	\$ 60.24
26	0119/2003	GONZALEZ, GABRIEL HERNAN	987	\$ 127.54
27	0473/2003	AQUINO, ALFREDO JESUS	987	\$ 112.79
28	0668/2003	DE LA CRUZ CANTERO, JUAN	987	\$ 178.79
29	0687/2003	FRASCOMERI SOTOMAYOR OLMEDO JULIAN	987	\$ 247.68
30	0768/2003	PIEDRABUENA, MARIA MAGDALENA	987	\$ 153.79
31	0047/2004	VILLALBA, ANGELICA TERESITA	985	\$ 246.10
32	0056/2004	RIQUELME, LILIANA ITATI	987	\$ 139.71
33	0167/2004	ROMERO, ALEJANDRA MARIELA	987	\$ 69.48
34	0168/2004	PEÑA, RAUL OSMAR	987	\$ 138.91
35	0169/2004	ORTIZ, DOLORES LORENZA	987	\$ 148.02
36	0171/2004	GOMEZ, MIRTA SUSANA	987	\$ 60.12
37	0210/2004	AGUIRRE, CATALINO	987	\$ 89.81
38	0216/2004	NOIR, ALEJANDRO FABIO	987	\$ 52.43
39	0217/2004	RIQUELME LILIANA ITATI	987	\$ 97.87
40	0383/2004	PONZE, ROSA BLANCA	987	\$ 192.10
41	0385/2004	GONZALEZ, GABRIEL HERNAN	987	\$ 149.69
42	0388/2004	CARRANZA, MARIA ALEJANDRA	987	\$ 172.97
43	0389/2004	BIE, SONIA RAQUEL DE LOS M.	987	\$ 149.69
44	0390/2004	LOYOLA JULCA, MARGARITA	987	\$ 149.69

e. 20/4 N° 510.579 v. 20/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que por disposición sumarial Nros. 96/06, 97/06, 98/06, 99/06, 100/06, 101/06, 102/06, 103/06, 104/06, 105/06, 106/06, 107/06, 108/06, 109/06, 110/06, 111/06, 112/06 de fecha 7 de abril de 2006 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SEMERCOR S.A. (Expte. N°: 1706/04, Mat.: CBA 528), ASOCIACION MUTUAL OBISPO PIEDRABUENA (Expte. N°: 309/04 Mat.: TUC. 337), ASOCIACION MUTUAL 11 DE NOVIEMBRE (Expte. N°: 1371/04 Mat.: CBA 627), ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA DE CORDOBA A.M.I.C. (Expte. N°: 1370/04 Mat.: CBA 445), MUTUAL DEL CIRCULO REGIONAL DE PRENSA (Expte. N°: 1747/04 Mat.: BA 1635), MUTUAL FEDERADA 9 DE JULIO DE DOLORES (Expte. N°: 2161/04 Mat.: N° BA 1678). ASOCIACION MUTUAL DE PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO —PRO.DE.CO— (Expte. N° 994/04 Mat.: SE 91), ASOCIACION MUTUAL DE APOYO SOLIDARIO (Expte. N°: 1667/04 Mat CBA 681), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte. N°: 1977 Mat.: CF 1745) MUTUAL DE MEDICOS FERROVIARIOS MUMEF (Expte. N° 1709/04 Mat. CF 1524) ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD CRISTIANA DE TRABAJO (Expte. N°: 3020 Mat.: CF 1567) ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS A.M.E.D.E.F. (Expte. N°: 2160/04 Mat. CF 1531) ASOCIACION MUTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A.M.U.N. (Expte. N° 1267/04 Mat.: CF 1992) ASOCIACION MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE (Expte. N°: 935/04 Mat.: BA 1340) MUTUAL FERROVIARIA DE LA ESPECIALIDAD GUARDA TRENES DEL FERROCARRIL MITRE SECCION ROSARIO (Expte. N° 1360/06 Mat.: SF 424) MUTUAL BANDA DEL RIO SALI (Expte. N°: 2169/04 Mat.: TUC. 240), ASOCIACION MUTUAL DR. FLORENCIO CORTAZAR (Expte. N° 1296/04 Mat.: CF 1767) SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4°: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 20/4 N° 510.595 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOSOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, Matr. Ex Inam N° 2236 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DE LA PRODUCCION Y PREVISION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA A.M.P.R.A, Matr. Ex Inam N° 1614 C.F.; ASOCIACION MUTUAL "12 DE OCTUBRE", Matr. Ex Inam N° 996 C.F.; MUTUAL SIEMPRE JUNTOS, Matr. Ex Inam N° 2046 C.F.; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA MARA, matr. Ex Inam N° 2248 B.A.; ASOCIACION MUTUAL BORGHI, Matr. Ex Inam N° 986 S.F.; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES "SAN CRISTOBAL", Matr. Ex Inam N° 1404 S.F.; ASOCIACION MUTUALISTA ARGENTINA SAN VICENTE, Matr. Ex Inam N° 407 CBA.; ASOCIACION MUTUAL HERMOSO CAMPO, Matr. Ex Inam N° 52 CHA; ASOCIACION MUTUAL RIO HORCONES, Matr. Ex Inam N° 89 S.E.; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA, Matr. Ex Inam N° 169 MZA.; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ARGENTINA, Matr. Ex Inam N° 386 MZA.; ASOCIACION MUTUAL RUCA, Matr. Ex Inam N° 228 MZA. Y MUTUAL "CORCEMAR", Matr. Ex Inam N° 1008 MZA, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. N° 2623/02; 1025/04; 1714/04; 1753/04; 984/04; 1843/04; 35/03; 512/04; 402/04; 958/04; 1516/03; 1449/03; 2615/03; 838/99, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 21/3/2006, las que, en lo sustancial expresan: "VISTO DISPONGO.: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap.8 de la Ley 19.549. Art.2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdate a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. — Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

Por razón de la distancia, ampliase el plazo acordado en el Art. 3°, en TRES (3) días respecto de las entidades domiciliadas en la Prov. de Santa Fe; en CUATRO (4) días para las domiciliadas en la Prov. de Córdoba; en SIETE (7) para las domiciliadas en las Provincias de Chaco; Santiago del Estero y Mendoza. — Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 20/4 N° 510.596 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 691/06-INAES, dispuso dar por concluido el proceso liquidatorio correspondiente a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS y CANCELAR la matrícula de este instituto N° 526 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponible los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de UN (1) día. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/4 N° 510.597 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, Capital Federal, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES CAMINONEROS Y AFINES "15 DE DICIEMBRE" DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, matrícula ex INAM 95 SAN JUAN (EXPTE. 2957/04 RES. 377/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE ARCOR, matrícula ex INAM 592 CORDOBA (EXPTE. 2709/04 RES. 392/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS, matrícula ex INAM 311 MENDOZA (EXPTE. 1750/04 RES. 3845/05); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CULTURA "ALFREDO TERZADA" matrícula ex INAM 671 CORDOBA (EXPTE. 2157/05 RES. 3844/05); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ZONA FRANCA LA PLATA matrícula ex INAM 2168 CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 1271/04 RES. 3845/05); MUDELMA-MUTAL DEL MANDATARIO, matrícula ex INAM 1507 CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 2700/04 RES. 574/06); MUTUAL RECIPROCA PRESTACIONES PERSONALES, matrícula ex INAM 472 CORDOBA (EXPTE. 2935/04 RES. 543/06); MUTUAL DE TRABAJADO-

RES DE LA MARINA MERCANTE, matrícula ex INAM 905 CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 1966/04 RES. 539/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO NACION-VILLA MARIA, matrícula ex INAM 480 CORDOBA (EXPTE. 1982/04 RES. 544/06); ASOCIACION MUTUAL BOUWER, matrícula ex INAM 659 CORDOBA 659 (EXPTE. 2176/04 RES. 546/06); MUTUAL FRATERNIDAD DE VILLA BAJO PUEYRREDON matrícula ex INAM 485 CORDOBA (EXPTE. 2948/04 RES. 545/06); ASOCIACION MUTUAL CHACRA DE LA MERCED, matrícula ex INAM 491 CORDOBA (EXPTE. 2956/04 RES. 542/06); ASOCIACION MUTUAL MARTIN FIERRO, matrícula 327 MENDOZA (EXPTE. 2446/04 RES. 568/06); ASOCIACION MUTUAL CRUZ ALTEÑA matrícula ex INAM 218 TUCUMAN (EXPTE. 4165/04 RES. 541/06), que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 INAES. En los respectivos expedientes (EXPTE.) el suscripto ha sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intimáseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado, NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 20/4 N° 510.598 v. 24/4/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de, inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (*Trifolium repens*) de nombre Emperador obtenida por Ciagro Santa Fe S.R.L.

Solicitante: Ciagro Santa Fe S.R.L.

Representante legal: Carlos Hugo Calvo

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Martín Otamendi

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Emperador, se diferencia de la variedad Haifa por las siguientes características:

	Emperador	Haifa
Ancho del folíolo (mm)	32.65	21.40
Largo del folíolo (mm)	42.42	36.08
Largo del pecíolo (mm)	19.38	11.54

*Diferencias significativas alfa 0,05%

*Ensayos realizados durante años 2001-2004, Establecimiento "La Quinta", Ruta Provincial N° 18 Km 8, Paraje La Carolina, Alvarez, Santa Fe.

Fecha de estabilidad: 14-02-01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 20/4 N° 15.407 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa LACABANNE S.A., la Resolución CNC N° 1809/97, dictada en el Expte. N° 20.383/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca ALLY COMMUNICATION, modelo DV-66, número de serie 201.741, sin manillar, con antena, chapa soporte y pack marca DRAFT 13.8 V. y un transeptor de mano, marca ALLY COMMUNICATION, modelo DV-66, número de serie 201.782, con manillar, antena deteriorada y encintada, chapa soporte y pack DRAFT 13.8 V., encintado, propiedad de la empresa LACABANNE S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.358 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO, la Resolución CNT N° 117/95, dictada en el Expte. N° 19.144/93, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos deck doble cassette, marca SONY, modelo TC-WR670, números de serie 400082 y 400106; una consola marca YAMAHA, modelo MC-802, número de serie 1001140NP92; un transmisor de FM marca IRET, sin modelo, número de serie 542-94; un compresor de audio marca IRET, modelo N-100, número de serie 1011/93, un micrófono sin marca, modelo ni número de serie y seis cassettes temas varios, pertenecientes a FM FUTURO, propiedad del MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respec-

tivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.362 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FLORENCIO VARELA, la Resolución CNC N° 1684/99, dictada en el Expte. N° 18.751/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 423.413, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FLORENCIO VARELA, de acuerdo el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 48) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.364 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Mónica TORRES, la Resolución CNC N° 709/99, dictada en el Expte. N° 34.466/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca YAESU, modelo FT-80-C, número de serie 981.238, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Mónica TORRES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 77) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.366 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Susana MAZAR, la Resolución CNC N° 675/99, dictada en el Expte. N° 34.468/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor sin marca, modelo AC-552, número de serie 793, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Susana MAZAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 43) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.368 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Ramón CEBALLOS, la Resolución CNC N° 1129/99, dictada en el Expte. N° 34.785/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3M450545, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Ramón CEBALLOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.370 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA SANTA ROSA MONTEROS, la Resolución CNC N° 897/99, dictada en el Expte. N° 34.975/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un tranceptor marca YAESU, modelo FTC-2540, número de serie 3M010836, sin micrófono ni antena, propiedad de la COOPERATIVA SANTA ROSA MONTEROS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 85) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.372 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la REMISERIA DEL TUCUMANO, la Resolución CNC N° 1619/01, dictada en el Expte. N° 37.852/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un tranceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 1C030897, sin micrófono de palma, propiedad de la firma REMISERIA DEL TUCUMANO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 21) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.373 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la REMISERIA ALSINA, la Resolución CNC N° 1408/01, dictada en el Expte. N° 37.856/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un tranceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4.091.313, sin micrófono de palma, propiedad de la firma REMISERIA ALSINA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 03) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.374 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMITUC, la Resolución CNC N° 581/01, dictada en el Expte. N° 37.858/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un tranceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3M450056, sin micrófono de palma, propiedad de la firma REMITUC, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.375 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESANDO, la Resolución CNC N° 908/99, dictada en el Expte. N° 34.972/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un tranceptor marca MOTOROLA RADIUS, modelo D33LRA73A58K, número de serie 778TSY1917, sin micrófono ni antena ni pack de batería, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESANDO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 96) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.376 v. 24/4/2006



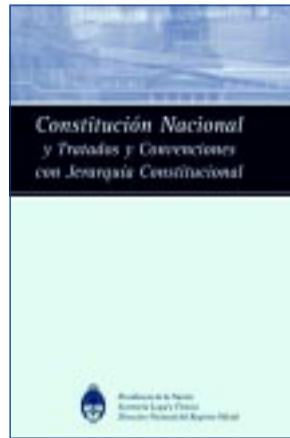
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



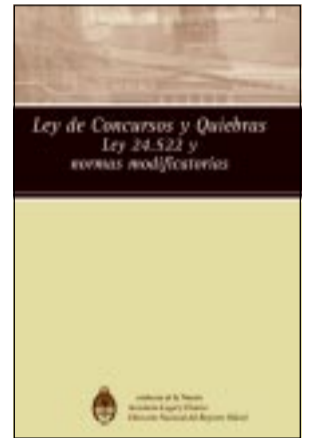
Colección de Separatas

➔ Textos de consulta obligatoria



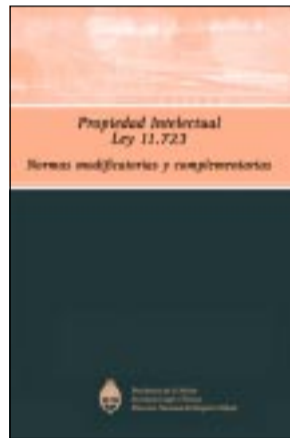
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional

\$6.-



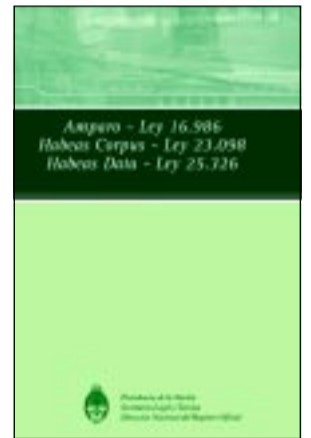
Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias

\$5.-



Propiedad Intelectual Ley 11.723 Normas modificatorias y complementarias

\$5.-



Amparo- Ley 16.986 Habeas Corpus- Ley 23.098 Habeas Data - Ley 25.326

\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AVISOS OFICIALES

Anteriores



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fernando PANUSI, la Resolución CNT N° 583/96, dictada en el Expte. N° 15.531/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie 2N260060, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fernando PANUSI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 N° 510.332 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ANTONELLA TOURS S.R.L., la Resolución CNC N° 1403/03, dictada en el Expte. N° 12.037/98, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Reintegrar a la firma ANTONELLA TOURS S.R.L., un transeptor marca KENWOOD, modelo TK-860H, número de serie B1100387, con micrófono de palma y antena, sin adaptador RG-8, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 inciso 2), del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por Decreto N° 21.044/33, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2° — Aplicar a la firma ANTONELLA TOURS S.R.L., una multa de DOS MIL UNIDADES DE TASACION (2000 UT), vigentes al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto N° 21.044/33), modificado por similar N° 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 N° 510.333 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto ROMERO, la Resolución CNC N° 1803/97, dictada en el Expte. N° 15.704/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3H360095, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Alberto ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 N° 510.335 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto Oscar PEPE, la Resolución CNC N° 1834/99, dictada en el Expte. N° 15.707/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie en etiqueta 83001040, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto Oscar PEPE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 198) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 N° 510.336 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto MORILLO, la Resolución CNT N° 765/96, dictada en el Expte. N° 15.866/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 36330552, con micrófono de palma marca VERTEX YAESU, modelo MH-25A8J, sin número de serie visible, propiedad del Sr. Carlos Alberto MORILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 N° 510.337 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Oscar PROTTO, la Resolución CNC N° 418/98, dictada en el Expte. N° 16.089/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca KENWOOD, modelo TM-221A, número de serie 8090525, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Oscar PROTTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 N° 510.340 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Raúl Enrique ARMENGOL, la Resolución CNC N° 813/99, dictada en el Expte. N° 16.622/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 05000034, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl Enrique ARMENGOL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 1) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 N° 510.342 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Nelson Alberto LEIVA, la Resolución CNT N° 68/96, dictada en el Expte. N° 16.685/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca STALKER, modelo IX, número de serie 53000953 (en etiqueta deteriorada), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Nelson Alberto LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 N° 510.343 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Alberto ROSAS, la Resolución CNT N° 444/96, dictada en el Expte. N° 16.754/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 35000612, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Alberto ROSAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.346 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Eugenio Ramón MONTAÑA, la Resolución CNC Nº 1078/99, dictada en el Expte. Nº 17.148/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie en etiqueta 128433, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eugenio Ramón MONTAÑA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 7) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.347 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Jorge Antolín GUTIERREZ y otro, perteneciente a REMISES CINCO ESTRELLAS, la Resolución CNC Nº 63/97, dictada en el Expte. Nº 17.176/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130, número de serie T 001101, con micrófono de palma misma marca, modelo EMS-11, sin número de serie, propiedad de los Sres. Jorge Antolín GUTIERREZ y otro, perteneciente a REMISES CINCO ESTRELLAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.349 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa EXPRESO TRES CERRITOS S.A., la Resolución CNC Nº 875/01, dictada en el Expte. Nº 17.180/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARGONAUT, modelo BLU 350, sin número de serie, con micrófono de palma marca CAROL, sin número de serie, propiedad de la empresa EXPRESO TRES CERRITOS S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 15 (número de orden 23) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.350 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SISTEMAS DE RIEGO S.A., la Resolución CNC Nº 1074/99, dictada en el Expte. Nº 17.366/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2200, número de serie 3L090840, con micrófono de palma, propiedad de la firma SISTEMAS DE RIEGO S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 3) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.351 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Marta Noemí CEJAS, la Resolución CNC Nº 308/01, dictada en el Expte. Nº 17.574/99, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, deteriorado, número de serie 8G46031 borroso, con pack sin antena, propiedad de la Sra. Marta Noemí CEJAS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 65) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/4 Nº 510.352 v. 20/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SELEN CAR, la Resolución CNC Nº 682/99, dictada en el Expte. Nº 17.588/99, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3D270897, con micrófono de palma y antena, propiedad de la firma SELEN CAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.354 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Juan Víctor SCALSO, la Resolución CNC Nº 1827/99, dictada en el Expte. Nº 17.753/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT747GX, número de serie 1H600636, con conector, cable y micrófono misma marca, modelo MH-1B8 y un dispositivo llamador selectivo marca BAX-10-S, propiedad del Sr. Juan Víctor SCALSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 191) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.355 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Adrián DE LA TORRE, la Resolución CNC Nº 508/97, dictada en el Expte. Nº 17.801/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Adrián DE LA TORRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.356 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ignacio BOTTINI, la Resolución CNC Nº 536/97, dictada en el Expte. Nº 17.934/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 11.697, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ignacio BOTTINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración oalzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 N° 510.357 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Paulina Renee Antonia PIQUET de CONIGLIO, la Resolución CNC N° 455/97, dictada en el Expte. N° 17.942/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca VERTER, modelo FTL-7011, número de serie 4H360206, con ficha, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de la Sra. Paulina Renee Antonia PIQUET de CONIGLIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 N° 510.359 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TANDIL S.A., la Resolución CNC N° 393/00, dictada en el Expte. N° 17.947/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie 3F280660, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TANDIL S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 79) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 N° 510.360 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma APONOS S.A., la Resolución CNC N° 542/97, dictada en el Expte. N° 17.958/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca KENWOOD, modelo TK-805D, número de serie 50300522, con micrófono de palma, propiedad de la firma APONOS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 N° 510.361 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Omar Pedro BRALLA, la Resolución CNC N° 2480/99, dictada en el Expte. N° 17.964/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca UNIDEN, modelo MC365, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Omar Pedro BRALLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 256) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 N° 510.363 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr José Marcelino PEREZ, la Resolución CNC N° 2442/99, dictada en el Expte. N° 17.977/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 45001774, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Marcelino PEREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 218) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 N° 510.365 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma C.I.S.E. S.R.L., la Resolución CNC N° 733/97, dictada en el Expte. N° 18.327/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca TAIT, modelo 2000, número de serie 382708, con micrófono de palma, propiedad de la firma C.I.S.E. S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 N° 510.367 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la AGENCIA DE REMIS R. MISTUR, la Resolución CNC N° 1642/99, dictada en el Expte. N° 18.715/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca YAESU, modelo FT-2121RH, número de serie 2L990219, con micrófono de palma, propiedad de la AGENCIA DE REMIS R. MISTUR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 6) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 N° 510.369 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma THE TIMES REMISES, la Resolución CNC N° 1825/99, dictada en el Expte. N° 18.725/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transeptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 35001683, con micrófono de palma, propiedad de la firma THE TIMES REMISES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 189) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 N° 510.371 v. 21/4/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente N° 1.026.070/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 1, 8, 9, 12

inciso c), 16, 25, 28, 36, 37 incisos i) y j), 45 inciso c), 49, 51, 53 incisos c), y d), 57, 58 y 63 inciso d) y se agregan los nuevos artículos 29 bis, 44 bis, 44 ter, 63 bis, 63 ter y 63 quater.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 137 de fecha 16 de setiembre de 1954 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el N° 266.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que las modificaciones realizadas conllevan el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO (S.U.T.N.A.), obrante de fojas 30 a fojas 119 del Expediente N° 1.132.755/05 agregado a fojas 105 del Expediente N° 1.026.070/99, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 30/2006

Registro N° 185/06

Bs. As., 6/4/2006

VISTO el Expediente N° 1.160.854/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se inician mediante la presentación realizada, con fecha 21 de marzo de 2006 por representantes paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/04, correspondientes a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.) y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.) por la parte empleadora.

Que en razón de ello, la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dispuso la fijación de una audiencia de conciliación para el día 23 de marzo de 2006.

Que a la referida audiencia concurrieron, por el sector sindical, los representantes de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.) y por el sector empleador, los representantes de la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (C.A.P.H. Y A.I.).

Que en dicho acto la totalidad de las partes dejaron constancia del inicio de las negociaciones respecto del nivel salarial de los trabajadores de la actividad y la posible renovación del convenio colectivo de trabajo, solicitando los comparecientes un cuarto intermedio para continuar con las tratativas.

Que en relación al primer punto en discusión, con fecha 5 de abril de 2006, los representantes de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL

(F.A.T.E.R. Y H.) y de la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.) y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.), comunican a este Ministerio que han arribado a un acuerdo relativo al mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios fijados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/04.

Que los signatarios del acto representan a los firmantes de la norma convencional citada y configuran, asimismo, la integración mayoritaria del cuerpo paritario.

Que dicho instrumento ha implicado el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21, inciso a), del texto convencional, a tenor del análisis practicado en cuanto a las cláusulas salariales fijadas en el mismo.

Que en otro orden, las partes han dejado constancia que arriban a la firma del presente acuerdo con el objeto de consolidar la paz social existente y evitar el desarrollo de un conflicto colectivo en torno a la recomposición salarial de los trabajadores.

Que en razón de ello, se observa que las partes han ejercido, a través del nivel paritario, las atribuciones reconocidas en el artículo 14, incisos a) y c), de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los firmantes han ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo, en tanto la representación invocada por cada uno de ellos surge de la documentación obrante en este Ministerio.

Que se han acreditado los recaudos formales exigidos por el ordenamiento vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo de fecha 5 de abril de 2006, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R. Y H.), la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.) y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (A.I.E.R.H.), obrante en autos y cuyo texto y escalas salariales en copia fiel se integran como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, en carácter de acta complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, (U.T.I.L.) para su conocimiento.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.160.854/06

Buenos Aires, 18 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 30/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 y escalas salariales de fojas 18/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 185/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Registro 185/06

Buenos Aires, 5 de abril de 2006.-

Sres. del Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social de la Nación.-

REF.: Expediente Nro. 1.160.854/06

La Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, representada en este acto por Víctor Santa María y Angel Osvaldo Bacigalupo, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización Interior respectivamente, por la parte sindical y por la parte empleadora, la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES representada por Daniel Casati en su carácter de Secretario respectivamente y la ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, representada por Juan Manuel Acosta y Lara y Patricia Fernández, en su carácter de Presidente y Secretaria, partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 378/04, de común acuerdo expresan:

Que a fin de consolidar la paz social existente entre las partes y evitar el desarrollo de un conflicto colectivo en torno a la recomposición salarial de los trabajadores; venimos a informar que en uso de las atribuciones legales y convencionales, se ha alcanzado un acuerdo relativo al mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios fijados en el convenio, el cual tendrá incidencia mínima en los costos fijos de los Consorcios de Propietarios

Que por lo tanto, se ha resuelto la suscripción de un acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/04, conforme las pautas que se detallan a continuación y que tendrán vigencia a

partir de las remuneraciones que se devenguen desde del 1º de abril de 2006 para los días hábiles y jornadas legales, según el siguiente texto:

a) Incorporar a los básicos salariales del mes de abril de 2006 las sumas de dinero reconocidas en los Decretos PEN Nro. 1347/04 y 2005/04 de acuerdo a lo estipulado en el mismo y que a la fecha se venía abonando como ítems diferenciado, conforme escala salarial que se adjunta.

b) Incorporar un incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 2006 para la cuarta categoría, con los correspondientes valores de la tercera, segunda y primera categoría, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

c) Incorporar un incremento a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2006 para la cuarta categoría, con los correspondientes valores de la tercera, segunda y primera categoría, conforme escala salarial que se adjunta a la presente.

d) Asimismo se deja constancia que dentro del acuerdo pactado se consolida una diferencia del 12% para los trabajadores sin vivienda, conforme surge de las escalas salariales presentadas.

e) Siguiendo en este punto el criterio de reconocimiento existente en las demás actividades del sector público y privado, se establece un Plus por Zona Desfavorable que abarcará a los trabajadores comprendidos en el CCT 378/04 que desarrollen sus tareas en las provincias de La Pampa, Mendoza Alta montaña, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, consistente en un incremento de 20% sobre la totalidad de las remuneraciones establecidas en la escala salarial aprobadas por la presente Acta Acuerdo.

f) Asimismo se establece que la modificación salarial establecida en la presente acta debe ser considerada a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse en el transcurso del presente año. Esta condición de absorción regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre las remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

g) Se deja expresa constancia que aquellos trabajadores cuya categoría no se encuentren entre las establecidas en la presente acta acuerdo, y si pertenezcan a la categoría Encargado No Permanente sin Vivienda y Horario que regía en el Convenio Colectivo anterior al 378/04, le será aplicable la remuneración del trabajador jornalizado, siempre y cuando esta relación laboral sea anterior a la vigencia del CCT 378/04.

Por último y en virtud al tiempo transcurrido desde el inicio de las negociaciones y a la finalidad de preservación de la paz social en las relaciones laborales, solicitan la elevación de las presentes actuaciones para su homologación como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/04.

	Abril 2006			
	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	1046.00	981.00	934.00	833.00
Encargado Permanente sin vivienda	1120.00	1073.00	1026.00	933.00
Ayudante Permanente con vivienda	1046.00	981.00	934.00	833.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1120.00	1073.00	1026.00	933.00
Ayudante Media Jornada	560.00	537.00	514.00	467.00
Personal Asimilado con vivienda	1046.00	981.00	934.00	833.00
Personal Asimilado sin vivienda	1120.00	1073.00	1026.00	933.00
Mayordomo con vivienda	1105.00	1036.00	986.00	879.00
Mayordomo sin vivienda	1181.00	1132.00	1082.00	984.00
Personal con más 1 Función con vivienda	1046.00	981.00	934.00	833.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	1120.00	1073.00	1026.00	933.00
Encargado Guardac. Con vivienda	904.00	904.00	904.00	904.00
Encargado Guardac. sin vivienda	1012.00	1012.00	1012.00	1012.00
Personal Vigilancia Nocturna	1072.00	1072.00	1072.00	1072.00
Personal Vigilancia Diurna	1055.00	1055.00	1055.00	1055.00
Personal Vigilancia Media Jornada	528.00	528.00	528.00	528.00
Encargado No Permanente Con vivienda	523.00	523.00	523.00	523.00
Encargado No Permanente Sin vivienda	586.00	586.00	586.00	586.00
Ayudante Temporario	1024.00	1024.00	1024.00	1024.00
Ayudante Temporario Media Jornada	512.00	512.00	512.00	512.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS	
Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. p) \$ 9.58.- por hora.	
Suplente con horario por día	40.30
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1.92
Clasificación de residuos	2.69
Valor vivienda	7.04
Plus por antigüedad - por año	8.83
Plus limpieza de cocheras	25.15
Plus movimiento de coches -hasta 20 unidades	38.21
Plus Jardín	25.15
Título de Encargado Integral de Edificio	5 %

	Mayo 2006			
	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	1090.00	1044.00	999.00	908.00
Encargado Permanente sin vivienda	1220.00	1170.00	1119.00	1017.00
Ayudante Permanente con vivienda	1090.00	1044.00	999.00	908.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1220.00	1170.00	1119.00	1017.00
Ayudante Media Jornada	610.00	584.00	559.00	508.00
Personal Asimilado con vivienda	1090.00	1044.00	999.00	908.00
Personal Asimilado sin vivienda	1220.00	1170.00	1119.00	1017.00
Mayordomo con vivienda	1150.00	1102.00	1054.00	958.00
Mayordomo sin vivienda	1288.00	1234.00	1180.00	1073.00
Personal con más 1 Función con vivienda	1090.00	1044.00	999.00	908.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	1220.00	1170.00	1119.00	1017.00
Encargado Guardac. Con vivienda	985.00	985.00	985.00	985.00
Encargado Guardac. sin vivienda	1103.00	1103.00	1103.00	1103.00
Personal Vigilancia Nocturna	1169.00	1169.00	1169.00	1169.00
Personal Vigilancia Diurna	1150.00	1150.00	1150.00	1150.00
Personal Vigilancia Media Jornada	575.00	575.00	575.00	575.00
Encargado No Permanente Con vivienda	570.00	570.00	570.00	570.00
Encargado No Permanente Sin vivienda	638.00	638.00	638.00	638.00
Ayudante Temporario	1116.00	1116.00	1116.00	1116.00
Ayudante Temporario Media Jornada	558.00	558.00	558.00	558.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS	
Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. p) \$ 10.63.- por hora	
Suplente con horario por día	44.33
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	2.00
Clasificación de residuos	2.81
Valor vivienda	7.35
Plus por antigüedad - por año	9.22
Plus limpieza de cocheras	26.29
Plus movimiento de coches -hasta 20 unidades	40.00
Plus Jardín	26.29
Título de Encargado Integral de Edificio	5 %

	Julio 2006			
	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	1190.00	1109.00	1083.00	985.00
Encargado Permanente sin vivienda	1324.00	1268.00	1213.00	1103.00
Ayudante Permanente con vivienda	1190.00	1109.00	1083.00	985.00
Ayudante Permanente sin vivienda	1324.00	1268.00	1213.00	1103.00
Ayudante Media Jornada	661.00	634.00	606.00	551.00
Personal Asimilado con vivienda	1190.00	1109.00	1083.00	985.00
Personal Asimilado sin vivienda	1324.00	1268.00	1213.00	1103.00
Mayordomo con vivienda	1247.00	1195.00	1143.00	1039.00
Mayordomo sin vivienda	1397.00	1339.00	1280.00	1164.00
Personal con más 1 Función con vivienda	1190.00	1109.00	1083.00	985.00
Personal con más 1 Función sin vivienda	1324.00	1268.00	1213.00	1103.00
Encargado Guardac. Con vivienda	1069.00	1069.00	1069.00	1069.00
Encargado Guardac. sin vivienda	1197.00	1197.00	1197.00	1197.00
Personal Vigilancia Nocturna	1268.00	1268.00	1268.00	1268.00
Personal Vigilancia Diurna	1248.00	1248.00	1248.00	1248.00
Personal Vigilancia Media Jornada	624.00	624.00	624.00	624.00
Encargado No Permanente Con vivienda	618.00	618.00	618.00	618.00
Encargado No Permanente Sin vivienda	692.00	692.00	692.00	692.00
Ayudante Temporario	1211.00	1211.00	1211.00	1211.00
Ayudante Temporario Media Jornada	606.00	606.00	606.00	606.00

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS	
Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. p) \$ 11.33.- por hora	
Suplente con horario por día	48.10
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	2.06
Clasificación de residuos	2.89
Valor vivienda	7.56
Plus por antigüedad - por año	9.50
Plus limpieza de cocheras	27.00
Plus movimiento de coches -hasta 20 unidades	41.00
Plus Jardín	27.00
Título de Encargado Integral de Edificio	5 %

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES****Resolución Nº 19/2006****CCT Nº: 761/06 “E”**

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.103.492/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 211/228 del Expediente Nº 1.103.492/05 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION FERROVIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 612/03 “E”.

Que las partes signatarias del convenio mencionado en el párrafo anterior son las mismas que suscriben el convenio de marras.

Que los agentes negociadores establecen la vigencia del convenio pactado en los términos del artículo segundo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe dejarse sentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que legalmente se establezca, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la Autoridad Laboral.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusula pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION FERROVIARIA, que luce a fojas 211/228 del Expediente Nº 1.103.492/05. Déjese establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 2º — Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, con vigencia desde el 1 de enero de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 883.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.649.-); con vigencia desde el 1 de junio de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 923.-) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.769.-) y con vigencia desde el 01 de septiembre de 2006 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.085.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.255.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 211/228 del Expediente Nº 1.103.492/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. I. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

CUERPO PRINCIPAL.

CAPITULO I - PARTES CONTRATANTES, VIGENCIA Y AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

ARTICULO 1º - PARTES CONTRATANTES. Las partes contratantes son la UNION FERROVIARIA, en adelante denominada indistintamente, como “el Sindicato”, “la Organización Sindical” o “la Unión”, representadas en este acto por los miembros de la Comisión Negociadora Sres. José A. Pedraza, Néstor R. Pais, Jorge Passucci, Domingo A. Galeano, y Fernando Rivero, y los Delegados de Personal Sres. Agustín Virué, L.E. 4.592.027 y Ricardo Anadon, D.N.I. 14.059.898, con el asesoramiento legal de los Dres. Oscar Valdovinos, Carlos R. Marín y José O. Gutiérrez, y el asesoramiento del Sr. Carlos A. Carrasco y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., en lo sucesivo individualizadas por sus nombres o también, indistintamente, como “las Empresas” o “ALL”, representadas en este acto por los miembros de la Comisión Negociadora Sr. Roberto Monteiro, y los Dres. Hernán Pesqueira y Raúl Guillermo Pasto- riza..

ARTICULO 2º - VIGENCIA. Las condiciones generales de trabajo, las remuneraciones y demás ítems económicos previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo rigen a partir del 1 de enero del año 2006 hasta el 30 de noviembre del año 2007.

Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones para la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado. Asimismo las partes convienen que las negociaciones tendientes a la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrá prorrogarse más allá del 28 de febrero del año 2008.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente hasta que se suscriba un nuevo Convenio Colectivo de trabajo, que deberá ser discutido durante un máximo de hasta noventa (90) días a contar de la fecha de su vencimiento, conforme a la última parte del Art. 6 de la Ley 14.250 (t.o. Dto 108/88).

Asimismo, durante el período de negociaciones precedentemente establecidos, las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social. En virtud de ello el sector sindical no adoptará medidas de acción directa alguna y la empresa no realizará despidos de ninguna naturaleza, salvo situaciones individuales disciplinarias graves. La medida disciplinaria adoptada por la empresa será comunicada en forma fehaciente, en un plazo de 24 horas, al Sindicato, y éste podrá solicitar la revisión de la misma, en el marco de los procedimientos fijados en la presente convención.

Mas allá del plazo de vigencia establecido, las partes convienen: 1ero.-) Que transcurrido once meses de la vigencia del presente convenio colectivo, o sea a partir del 1 de diciembre de 2006, las partes se obligan a reunirse a los efectos de analizar y/o discutir las disposiciones económicas del mismo; 2do.-) Que asimismo que si durante el plazo de vigencia establecido para el presente CCT se produjeran alteraciones sustanciales en la economía general del país, las mismas se reunirán a los efectos de analizar dicha situación.

ARTICULO 3. AMBITO TERRITORIAL. La presente Convención Colectiva será de aplicación en toda la extensión de la red ferroviaria operada por las Empresas signatarias, la que se integra con parte de las líneas que correspondían a los ex ferrocarriles San Martín y Urquiza y algunos ramales de los que se denominaban Mitre y Sarmiento, todo lo cual constituyó el objeto de las concesiones a su cargo.

Asimismo, en el supuesto de que fuere ampliada la aludida concesión, se considerará automáticamente extendida a las líneas y ramales que en ese caso correspondieran. De producirse esa situación regirá en el ámbito ampliado en los mismos términos y condiciones.

ARTICULO 4º - AMBITO PERSONAL. Esta Convención Colectiva es aplicable a todo el personal dependiente de las Empresas que se encuentre comprendido en el ámbito de representación, reconocido a la Unión. En el caso que se trate de trabajadores correspondientes a categorías laborales no especificadas en el Convenio pero representadas por la Unión se entenderá que las partes quedan obligadas a tratar dicho tema dentro del seno de la C.O.P.I.P., la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la homologación del presente convenio.

Quedan excluidos los dependientes que no se correspondan con funciones, categorías o puestos descriptos en el presente texto ni comprendidos en el ámbito de representación personal de la Organización Sindical.

CAPITULO II. ORGANOS PERMANENTES DE COPARTICIPACION.

ARTICULO 5º - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE. Ratifícase la existencia del órgano denominado “COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE” (COPIP), que estará constituido por dos representantes de cada parte, por cada una de las empresas, sin perjuicio de la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

De los dos representantes sindicales ante la C.O.P.I.P., uno de ellos será obligatoriamente miembro del Secretariado Nacional de la Unión.

El miembro restante gozará de licencia gremial paga exclusivamente cuando deba cumplimentar funciones en las reuniones que la C.O.P.I.P. celebre.

La COPIP fijará las reglas para su funcionamiento y el procedimiento para la substanciación de los asuntos en que deba conocer. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un plazo de treinta (30) días, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes en función de los progresos alcanzados.

La COPIP se ajusta a las disposiciones del Art. 14 de la ley 14.250 y posee todas las funciones previstas en el art. 15 de la misma, con la extensión que las partes aquí les asignan. En definitiva tendrá las siguientes:

1) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias. En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse, esencialmente, por los principios generales del derecho del trabajo.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

2) Intervenir en las controversias de carácter individual o plurindividual que se susciten con motivo de la interpretación de las normas convencionales o de otras de distinta naturaleza, por iniciativa de cualquiera de las partes, obrando lo conducente a su resolución.

3) Intervenir en los conflictos colectivos de intereses que se susciten, utilizando los mecanismos que seguidamente se indican, los que también serán de aplicación en el supuesto de conflictos plurin-dividuales.

3.1.) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

3.2.) Se establecerá, de inmediato, una instancia obligatoria de conciliación, durante la cual la COPIP procurará avenir las posiciones encontradas y/o elaborar fórmulas superadoras. El plazo de la instancia conciliatoria será de diez días corridos, computados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tomado conocimiento del pedido de intervención. En tal supuesto el organismo deberá reunirse dentro de las 48 horas.

3.3.) De no alcanzarse una solución conciliatoria las partes considerarán la posibilidad de someter el litigio al arbitraje. En tal caso las Empresas y el Sindicato, de común acuerdo, designarán el árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir. El árbitro será elegido por consenso de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse por personas que no tengan vinculación con las mismas, pero de reconocido prestigio e idoneidad profesional.

Una vez acordado el árbitro se elaborarán los puntos a someter a su decisión y se aprobará el procedimiento respectivo. El laudo será obligatorio para las partes excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o la materia sujeta a su decisión. En estos supuestos el laudo se tendrá por nulo y las partes quedarán en libertad para tomar las medidas que consideren apropiadas.

3.4.) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente artículo, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio o la situación de los trabajadores. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas adoptadas con anterioridad por la contraparte, retrotrayéndose la situación al estado en que se hallaba antes de la medida que hubiese originado el conflicto.

3.5.) Agotado infructuosamente el lapso de conciliación obligatoria convencional previsto en el apartado 3.2.), cualquiera de las partes podrá llevar la cuestión al conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su intervención.

3.6.) Los mecanismos de autocomposición del conflicto, establecidos precedentemente, no inhiben la intervención de la autoridad administrativa del trabajo, de acuerdo a lo normado en la legislación vigente.

4) Clasificar las tareas existentes de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4 del presente convenio colectivo.

Reclasificar las nuevas tareas que se creen por motivo de innovaciones de carácter tecnológico.

Las decisiones que adopte en el ejercicio de tales atribuciones quedarán incorporadas al Convenio Colectivo como partes integrantes del mismo.

ARTICULO 6º.- COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD. La "COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD", también será un órgano permanente, con funciones de asesoramiento, integrado por dos (2) representantes de cada parte. Las partes podrán requerir, a su exclusiva costa, el asesoramiento de técnicos especializados en las materias de que se trate.

Dichos miembros gozarán de licencia gremial paga exclusivamente cuando deban cumplimentar funciones en las reuniones que la Comisión celebre.

Analizará el funcionamiento operativo con miras a reducir los factores de riesgo y mejorar las condiciones de seguridad para proteger la salud e integridad psicofísica de los trabajadores y estudiará las medidas a adoptar con ese propósito, efectuando consultas a expertos, cuando ello fuere menester, y recomendando las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes.

Quedan expresamente excluidos de la competencia de esta Comisión los restantes temas inherentes a las relaciones laborales en la empresa, para cuyo tratamiento el Convenio establece otros mecanismos. Ambas partes se comprometen a no utilizar este ámbito de coparticipación respecto de conflictos que eventualmente se hubieren suscitados entre ellas.

Sus decisiones, que asumirán el carácter de recomendaciones, deberán ser adoptadas en todos los casos por consenso, resueltas en tiempo prudencial y expresadas por escrito.

Las recomendaciones de la Comisión serán elevadas a la empresa para su evaluación, conforme lo dispuesto en el Art. 5º. En el caso de que lo recomendado no fuere aprobado, el sector opuesto a su implementación deberá dejar constancia escrita de las razones de su negativa.

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tiene la empresa en materia de higiene, seguridad y capacitación, de acuerdo al ordenamiento jurídico y en especial lo dispuesto por la ley 19.587, decreto 351/79 y disposiciones concordantes.

ARTICULO 7º. HIGIENE Y SEGURIDAD. OBLIGACIONES Y DERECHOS. En materia de higiene y seguridad y de conformidad con las normas vigentes las partes deberán observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Según lo establecen las ya mencionadas disposiciones legales vigentes, la empresa es responsable por la seguridad e higiene en el trabajo, ajustándose por consiguiente a las siguientes normas:

1.1.) Comunicará anualmente, durante el segundo bimestre, los lineamientos de los programas de Higiene y Seguridad a desarrollar al Secretariado Nacional de la Organización Sindical, que podrá efectuar las sugerencias que al respecto estime oportunas.

1.2.) Efectuará la revisión y practicará los exámenes médicos de ingreso, periódicos y posteriores a una ausencia prolongada que establece la legislación vigente, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud.

1.3.) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

1.4.) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

1.5.) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud y puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica la limpieza y desinfección pertinentes.

1.6.) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados si aquello no resultara técnica y económicamente viable.

1.7.) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

1.8.) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

1.9.) Deberá promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relacionado con la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

2) Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

2.1.) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

2.2.) Conocer y cumplir debidamente el Reglamento de Seguridad de la empresa, con criterios de colaboración y solidaridad.

2.3.) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la empresa.

2.4.) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalan medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

2.5.) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten.

2.6.) Informar a la empresa, en tiempo y forma, todo accidente de trabajo y/o enfermedad profesional que haya padecido, especificando el día y la hora en que ocurrió y suscribiendo los formularios correspondientes a los efectos de ser presentados a la A.R.T.

CAPITULO III - REPRESENTACION GREMIAL Y SISTEMA DE RELACIONES

ARTICULO 8º. DERECHO DE INFORMACION. Sin perjuicio de cumplimentar todo lo demás dispuesto por las normas aplicables en orden al derecho de información, las partes estiman conveniente mencionar expresamente las siguientes obligaciones:

1) La empresa presentará al sindicato, anualmente, un Balance Social que deberá contener toda la información exigida por el Art. 4º de la ley 25.877.

2) En el período destinado a la negociación colectiva con miras a la renovación del Convenio próximo a vencer o ya vencido las partes deberán cumplimentar el deber informativo que les impone el artículo 4º, inciso a) apartado III) de la ley 23.546. Las Empresas, en particular, deberán suministrar la información prescripta por el inciso b) apartados I a VII, ambos inclusive.

3) Las Empresas también informarán a la Unión, con una anticipación razonable, sobre programas o acciones de innovación tecnológica u organizacional a implementar, cuando dichos programas o acciones impliquen cambios significativos en la relación laboral que afecten en particular: a) El contenido de las tareas o su ejecución; b) Redistribución del personal; c) Los niveles de empleo; d) Las condiciones y medio ambiente de trabajo. Asimismo le informarán los contratos por los cuales hayan encomendado a terceros trabajos y/o tareas propias de su actividad, acreditando la verificación de las condiciones requeridas por el artículo 47º y, a partir de ahora, los que pretenda concertar, con una anticipación suficiente para su evaluación. Si la Unión no expresara opinión dentro de los quince días corridos desde la fecha de su notificación podrá proceder a concretarlos, siempre y cuando se trate de situaciones encuadradas en el precepto convencional antes citado.

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos e información de que tomen conocimiento, así como de la información que recibieren de la empresa en ese carácter.

4) La Empresa deberá comunicar al Sindicato todo despido y/o suspensión de personal motivado por razones de fuerza mayor, causas económicas, tecnológicas, operativas o de la estacionalidad de las cargas a transportar, cuando la medida fuere de carácter colectivo, con una anticipación no inferior a diez (10) días previos a la iniciación del procedimiento preventivo de crisis de empresa, previsto en los Capítulos 5 y 6 de la ley 24.013, a realizar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 9º. REPRESENTACION GREMIAL. Las Empresas ratifican que reconocen a la Unión Ferroviaria como la asociación que ejerce la representación exclusiva y total del personal comprendido en la Convención Colectiva. Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la Empresa, toda la línea ferroviaria objeto de la concesión será considerada como un (1) solo establecimiento.

En cuanto a la representación gremial en los lugares de trabajo será ejercida del modo como se indica en los incisos siguientes, sin perjuicio de la observancia de lo establecido por la normativa estatal vigente.

1) De la representación en los lugares de trabajo. La representación gremial en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa corresponderá a los Delegados del Personal que se elijan conforme a la proporcionalidad establecida en este Convenio y, en su defecto, en la ley 23.551, y a la Comisión de Reclamos, compuesta por integrantes surgidos del seno del Cuerpo de Delegados. Todo ello de conformidad a lo que se establece en los incisos siguientes.

2) De los Delegados del personal. Los Delegados del Personal ejercerán la representación de los trabajadores ante el empleador, ante la autoridad administrativa laboral cuando actúe en los lugares de trabajo y ante la asociación sindical. Asimismo, representan a la Unión Ferroviaria ante el empleador y los trabajadores. Los delegados serán elegidos con sujeción a lo dispuesto por la legislación vigente y sus mandatos tendrán una duración de dos (2) años. El número de Delegados es el que fija el presente Convenio, pero en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar la proporcionalidad prevista en la ley 23.551.

Atento la cantidad de personal representado y las distintas especialidades que lo integran se conviene que, considerando en este caso a ambas Empresas en conjunto, los Delegados titulares serán trece (13). Su ámbito de actuación será determinado por la Unión Ferroviaria y notificado por ésta a las Empresas.

Los Delegados receptorán los problemas laborales, de carácter individual o colectivo, que se susciten en el ámbito de su actuación y los considerarán con el superior inmediato del personal involucrado, en procura de solucionarlos. Si no pudieran ser resueltos en esa instancia, los transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los que continuarán las tratativas correspondientes.

Cada uno de los Delegados del personal, con exclusión de los que integran la Comisión de Reclamos, gozará de una disponibilidad de tiempo de hasta una (1) hora diaria, acumulable semanalmente, para atender a sus representados. El uso de dicha disponibilidad deberá ser comunicado por el Delegado a su superior inmediato con la mayor anticipación posible, para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga necesaria su actuación de inmediato. Esta urgencia no exime de la comunicación previa.

3) De la Comisión de Reclamos. En cada Empresa actuará una Comisión de Reclamos, integrada por tres (3) miembros, elegidos de entre los delegados del personal. Durarán dos (2) años en sus funciones, siempre que mantengan la calidad de delegados. Su elección se efectuará mediante el procedimiento que fije la Unión Ferroviaria.

El titular del área de Relaciones Laborales de la Empresa o el representante con facultades suficientes que ésta designe, se reunirá con la Comisión de Reclamos cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez por mes, en la fecha y horario que de común acuerdo determinen. El temario de dichas reuniones será fijado con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, con el objeto de permitir a las partes reunir la información necesaria para el tratamiento de los distintos tópicos. Cuando surjan problemas imprevistos y urgentes, la reunión deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de requerida por cualquiera de las partes.

La Unión Ferroviaria deberá notificar fehacientemente a las Empresas los Delegados que componen las Comisiones de Reclamos.

Uno de los miembros integrante de cada Comisión de Reclamos será designado Secretario de la misma y la Unión Ferroviaria deberá informar por escrito a la empresa en quién recae dicha designación. El mismo, en tal carácter gozará de una franquicia horaria total a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

La franquicia de la que gozará el Secretario de la Comisión de Reclamos debe ser entendida como una facilidad para el adecuado desempeño de sus funciones, pero no como un derecho que lo libere en forma permanente de las tareas habituales de su categoría laboral.

Los miembros restantes de la Comisión de Reclamos cumplirán sus funciones atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio, gozando de la disponibilidad de tiempo prevista para los Delegados, más la necesaria para asistir a las reuniones que se celebren mensualmente con las autoridades de la empresa. Asimismo, en este caso, gozarán de franquicia total un día antes y un día posterior al de la celebración de las mencionadas reuniones, siempre y cuando la necesidad de desplazamiento de su residencia habitual amerite el otorgamiento de esta franquicia.

En los casos de necesidad de traslado de los miembros de la Comisión de Reclamos para asistir a las reuniones con la representación empresaria, la empresa reconocerá a los mismos los viáticos según lo acordado en la CCT.

4) Del local sindical y la cartelera informativa. La Empresa facilitará un local, dentro de la misma, para que los Delegados y la Comisión de Reclamos puedan desarrollar sus tareas de índole sindical, siendo obligación de los representantes del personal el mantenimiento de dicho local en condiciones de orden e higiene apropiadas.

La Empresa colocará carteleras en los lugares donde toma servicio el personal y/o en los lugares donde la Unión Ferroviaria los solicite, a los efectos que la Unión Ferroviaria y la Obra Social Ferroviaria puedan informar al personal con relación a sus actividades.

Solamente podrán ser colocados en dichas carteleras documentación y comunicados emanados de la Unión Ferroviaria o de la Obra Social Ferroviaria, debidamente firmados por sus autoridades reconocidas o con constancia expresa del órgano emisor.

5) Del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria.

La Empresa garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, autorizados en cada caso por su Secretario General o quien lo sustituya, y con aviso previo a la Empresa, el acceso y la circulación en los lugares debajo a los efectos de tomar contacto con los Representantes del Personal y eventualmente con los trabajadores. Los integrantes de dicho órgano que fueren dependientes de ALL no necesitarán tal autorización.

ARTICULO 10º. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas aplicables a la relación laboral deberá plantear, por escrito, la cuestión a su supervisor jerárquico inmediato. La Empresa de que se trate acusará recibo de esta solicitud o reclamación elevada por el trabajador, firmando el correspondiente duplicado. La Empresa deberá contestar al trabajador, por escrito, en un término máximo de siete (7) días. En caso de que el trabajador no reciba respuesta o no encuentre satisfactoria la que reciba, podrá trasladar la cuestión a la instancia gremial que corresponda.

En tal supuesto el Delegado actuante deberá plantear el problema ante la Unidad de Producción (U.P.) respectiva y/o ante el Gerente de Producción. En caso de no obtener respuesta o que ésta resulte insatisfactoria, al área de Relaciones Laborales. De dichas reuniones deberán labrarse actas en dos ejemplares, uno para cada una de las partes, en las que deberá quedar reflejado el problema planteado y la posición de cada una de ellas.

En caso que no exista acuerdo, el Delegado dará inmediato traslado a la Comisión de Reclamos y ésta, si fuere necesario, al Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, a fin de que el Sindicato tome intervención en el problema planteado.

En caso de que un trabajador haya sido suspendido y dicha sanción haya tenido aplicación efectiva, si como consecuencia de la reclamación interpuesta quedare sin efecto o fuere reducida, la Empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo en que hubieren permanecido impagos en virtud de la suspensión total o parcialmente levantada. Dicho pago se efectuará conjuntamente con los del mes inmediato posterior.

ARTICULO 11º. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS OPERATIVO Y DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA. Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y cumplimiento del reglamento operativo y del de seguridad de las empresas. La falta de observancia a cualquiera de éstos será considerada falta grave, cuando se tratare de aspectos inherentes a la categoría profesional en que se desempeña el trabajador.

Las empresas podrán tomar exámenes y/o tests a los trabajadores a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener de dichos reglamentos. Las empresas quedan facultadas para cambiar el texto de los mencionados reglamentos, cuando así lo aconsejen razones operativas, funcionales y/o tecnológicas.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al reglamento disciplinario con estricta sujeción a las normas generales que conciernen al tema y a las disposiciones específicas de esta Convención Colectiva.

CAPITULO IV. REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTICULO 12º. DESCRIPCION DE FUNCIONES, CATEGORIAS LABORALES Y TAREAS. Son establecidas en el Anexo "C" del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 13º. PRINCIPIO DE POLIVALENCIA FUNCIONAL. Las categorías profesionales enunciadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o que se incorporen al mismo en el futuro, no

deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán entenderse conforme al principio de polivalencia funcional.

Se entiende por polivalencia el conjunto de competencias que tiene un trabajador que le permiten realizar eficientemente tareas de distinta índole, preferentemente en la especialidad en que revista y en el lugar habitual de trabajo, en un marco de colaboración. La construcción y mejoramiento de las competencias de los trabajadores constituyen objetivos del Sindicato y de las Empresas, en la medida que, por un lado tiendan a un desarrollo profesional más integral del trabajador y por otro permitan al empleador contar con una fuerza de trabajo más motivada y calificada para cumplir asignaciones diversas.

La asignación de tareas complementarias que disminuyan cualitativamente el perfil del puesto original sólo podrá ser indicada por las Empresas en casos excepcionales y transitorios y en tanto no ocasionen perjuicio moral, psicofísico o material al trabajador.

Las partes destacan la relevancia de la capacitación, entendida esta última como un deber y un derecho de los trabajadores, atento a que la idoneidad profesional constituirá condición indispensable para el desempeño cada vez más eficiente de sus funciones, con los criterios básicos de colaboración y solidaridad.

ARTICULO 14º. SALARIOS, VIATICOS, ASIGNACIONES FAMILIARES Y DEMAS CLAUSULAS DE INCIDENCIA ECONOMICA DIRECTA PARA LOS TRABAJADORES. Son los establecidos en el Anexo "B" del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 15º. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES.

Los accidentes y enfermedades inculpables quedan regulados de acuerdo con la legislación vigente, o sea:

a) Plazo. Remuneración. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador afectado tuviere cargas de familia, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos en los casos que el trabajador se encontrare enfermo o accidentado.

El trabajador que se encuentre afectado por una enfermedad inculpable, y/o por un accidente del trabajo o enfermedad profesional no podrá ser objeto de una sanción disciplinaria, hasta tanto le sea otorgada el alta médica que lo declare en condiciones de trabajar.

b) Aviso al Empleador. El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control. El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo. Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación. Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente (art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo).

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente (art. 245) de la Ley de Contrato de Trabajo). La misma indemnización deberá ser abonada por el empleador si de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador.

ARTICULO 16º. ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES. Se aplicarán las disposiciones de la legislación vigente.

ARTICULO 17º. PROHIBICION DE CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS. Atento a las características especiales de la actividad y atendiendo a razones de seguridad queda expresa y terminantemente prohibido la ingestión de bebidas alcohólicas, tanto durante la jornada de trabajo, como en los períodos de interrupción que pudieran haber en su transcurso.

ARTICULO 18º. LICENCIAS. Las licencias por vacaciones, matrimonio, nacimiento, fallecimiento, exámenes, donación de sangre, mudanza, maternidad, nacimiento de hijo con determinada patología, adopción, quedarán sujetas al régimen que para cada caso se establece. En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de las licencias por vacaciones y por traslado permanente.

ARTICULO 19º. VACACIONES. La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

a) Plazos. El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

- 14 (catorce) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.

- 21 (veintiún) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

- 28 (veintiocho) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) y no exceda los 20 (veinte) años.

- 35 (treinta y cinco) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años. Las vacaciones se otorgarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

b) Época de otorgamiento. Atento a las características especiales de la actividad de la empresa, la naturaleza y estacionalidad de las cargas a transportar, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal alternando las épocas del año de manera tal que la misma se tome en meses de temporada (primavera-verano y otoño-invierno) excepto donde esté establecida la licencia por cierre de determinada dependencia.

La empresa procederá a programar la licencia del personal en tres cuatrimestres, distribuyendo la cantidad de personal en cada uno de esos períodos en función de las necesidades operativas y funcionales de la empresa y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de noviembre de cada año.

Esta programación tiene por finalidad anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de sus vacaciones, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más adelante.

Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia y en caso de haber sido omitido o mal incluido en alguno de ellos comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurrir treinta (30) días de la exhibición del programa. Déjase aclarado que el alcance de las licencias en cada cuatrimestre puede llegar más allá de la fecha de finalización de cada uno de ellos, siempre que su inicio haya tenido efecto dentro del cuatrimestre correspondiente.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo "Licencia por Casamiento", aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

La licencia anual deberá concederse dentro del año que corresponda su otorgamiento, no pudiendo acumularse más de un tercio de la misma.

c) Notificación. En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio, de naturaleza extraordinaria e imprevisible, impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

d) Comienzo de la licencia. La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable.

e) Retribución y forma de pago. La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo y su monto se determinará de la siguiente manera:

- Tratándose de trabajo remunerado con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento y multiplicando la cifra resultante por la cantidad de días de vacaciones.

- Si la remuneración se hubiera fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas, se tomará como jornada la real en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas extras o complementarias, se estará a lo que prevén los puntos siguientes:

- En caso de remuneraciones variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios.

- Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios y otras remuneraciones accesorias.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencia por vacaciones se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

f) Disposiciones varias. Los representantes sindicales que gocen de licencia, al reintegrarse al servicio del ferrocarril, no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 29 del presente Convenio.

g) Interrupción de las vacaciones. La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea llamado por autoridad competente para declarar en asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad por causas graves y urgentes. En estos casos deberá acordarse exclusivamente un período suplementario de licencia de veinticuatro (24) horas por cada día de interrupción.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador, controlada por la empresa, o por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos o suegros, debiendo luego continuar en uso de licencia por vacaciones.

h) Vacaciones. Extinción del contrato de trabajo. Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada, sumada a la que aún no había gozado por haberse previsto su programación con posterioridad a su egreso.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

ARTICULO 20°. LICENCIA POR MATRIMONIO. En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia de doce (12) días corridos.

En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de un (1) día.

ARTICULO 21°. LICENCIA POR NACIMIENTO. En caso de nacimiento de hijos el personal masculino tendrá derecho a dos (2) días de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutarse dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de nacimiento del hijo. En el caso de nacimiento múltiple, el plazo de licencia se extenderá a cuatro (4) días.

ARTICULO 22°. LICENCIA POR FALLECIMIENTO. El trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de hermano, suegros, abuelos o nietos gozará de un (1) día de licencia.

Esta licencia se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el personal.

ARTICULO 23°. LICENCIA POR EXAMENES

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia de dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza terciaria o universitaria el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos por examen con un máximo de quince (15) días por año calendario.

En caso de rendir examen en estudios vinculados específicamente a la actividad ferroviaria, el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos por examen con un máximo de quince (15) días por año calendario.

ARTICULO 24°. LICENCIA POR DONACION DE SANGRE. Conforme lo establecido por la ley 22.990 los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco de sangre, legalmente autorizado, tendrá derecho a la justificación de sus inasistencias, sin pérdida de remuneraciones, por un plazo de veinticuatro (24) horas, incluido el día de la donación.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

ARTICULO 25°. LICENCIA POR MUDANZA. Se otorgará en las siguientes condiciones:

1) Cuando el trabajador sea trasladado y deba mudarse de su domicilio real a su nueva residencia, por disposición de la Empresa, gozará de dos (2) días de licencia. En el supuesto que el nuevo lugar de residencia se encuentre a una distancia superior a los doscientos cincuenta (250) kilómetros, el trabajador gozará de un (1) día adicional en iguales condiciones.

2) Cuando el trabajador deba mudarse por decisión propia gozará de un (1) día de licencia. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar por escrito su nuevo domicilio a la Empresa, debiendo otorgársele hasta un máximo de una vez cada dos años.

ARTICULO 26. LICENCIA POR MATERNIDAD. Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento prematuro se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

a) Notificación. La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento, en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencido aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Descansos diarios por lactancia. Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, durante el transcurso de su jornada de trabajo, por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento.

Las trabajadoras y la empresa, de común acuerdo, podrán convenir en que los dos descansos de media hora antes referido se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la finalización de la jornada de trabajo, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

c) Salas Maternales y/o Guardería Infantil. Compensación no remuneratoria. En los casos en que la trabajadora deba dejar a su hijo menor de cuatro (4) años en una sala maternal o guardería infantil, y siempre y cuando no hubiere prestación de tal tipo por la Obra Social en el lugar de su residencia, la empresa abonará a la trabajadora, salvo en el período de otorgamiento de licencia anual por vacaciones y/o otras licencias especiales contempladas en el presente convenio colectivo, una compensación de carácter no remuneratorio cuya cuantía se establece en el Anexo C, dentro de los términos del Art. 29 del presente Convenio.

Las Empresas se reservan el derecho de comprobar la circunstancia mencionada en el párrafo anterior y requerir a la trabajadora la presentación de un comprobante.

La empresa liquidará esta compensación conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

Ello cuando no se reúnan las condiciones que imponen al empleador la obligación de habilitar salas maternales o guarderías infantiles previstas por la ley.

d) Opción en favor de la mujer. Estado de Excedencia. La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

1- Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

2- Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el Art. 183 de la ley 20.744.

3- Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considerará situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados u optar en el momento de la finalización de las licencias que pudieran haberle correspondido, por la percepción de la compensación que establece el Inc. b). La opción deberá efectuarse por escrito, y en caso de silencio de la trabajadora, el empleador la intimará en los términos del Art. 58 de la Ley de Contrato de Trabajo. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho a la facultad que le está conferida de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo y de percibir la compensación por el tiempo de servicio fijado en el apartado b).

e) Reingreso. El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

- En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad el hijo.

- En cargo inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuera admitida, será indemnizada como si se tratara de un despido injustificado, salvo que la empresa demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el Art. 183, Inc. b), párrafo final, de la ley L.C.T. Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

f) Requisito de antigüedad. Para gozar de los derechos de los incisos b) y c) del Art. 183 de la Ley de Contrato de Trabajo, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo en la empresa.

g) Opción. Si la mujer trabajadora no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia de que gozare, la empresa deberá intimarla fehacientemente a que formalice su opción. Si la trabajadora, dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la intimación precedentemente especificada, no contestase a la misma se entenderá que opta por la percepción de la compensación por tiempo de servicio, prevista en el artículo 183 inciso b) de la L.C.T.

El derecho que se le reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le correspondan por aplicación de otras normas.

h) Licencia por nacimiento de hijo con Síndrome Down. De conformidad con lo establecido en la Ley 24.716 el nacimiento de un hijo con Síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora el derecho a seis (6) meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha de vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad. Asimismo, duplicará el plazo de licencia otorgado al personal masculino en los supuestos previstos por el artículo 21° del presente Convenio.

La madre deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador, mediante certificado médico emitido por autoridad sanitaria oficial, con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Durante el período de licencia especial previsto en dicha ley la trabajadora percibirá una asignación familiar igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios.

Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que correspondan a la asignación por maternidad.

Iguales requisitos y condiciones se aplicarán en el caso del personal masculino.

ARTICULO 27°. LICENCIA POR ADOPCION. En caso de adopción legal de hijo la trabajadora adoptante gozará de treinta (30) días de licencia con goce de haberes, a partir de la incorporación al hogar familiar del hijo adoptado.

El trabajador que adoptare legalmente a un hijo tendrá derecho a la licencia especial establecida en el art. 21°.

ARTICULO 28°. LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. Se otorgará licencia sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

a) Para desempeñar cargos rentados en la Obra Social Ferroviaria.

b) Para actuar en representación gremial en Organismos Oficiales que contemplen la participación sindical.

c) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho a usar las licencias sin goce de sueldo previstas precedentemente regirá por el término que dure el respectivo mandato, debiendo producirse el reintegro a las tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que el trabajador hubiere sido elegido o designado.

d) En caso de enfermedad de extrema gravedad de cónyuge, padres o hijos u otras circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas, el trabajador podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos, teniendo la posibilidad de solicitar una prórroga en caso de ser necesario. Este derecho no podrá ejercerse nuevamente hasta transcurridos cinco (5) años. El empleador tiene derecho a verificar mediante médico o visitadora social la veracidad de la causa invocada.

ARTICULO 29°. RESERVA DE PUESTO. El empleador deberá reservar el puesto al trabajador en los siguientes supuestos y bajo las condiciones que se indican:

a) De las convocatorias Especiales. El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicio militar por llamado extraordinario, movilización o convocatorias especiales desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y respecto de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical. Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente inciso y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fija la ley 23.551, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 30°. FERIADOS NACIONALES. Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, y con las particularidades especificadas para el franco dominical.

a) La empresa podrá disponer no trabajar el día feriado nacional si las necesidades operativas lo permiten.

b) La empresa podrá disponer trabajar en el día feriado nacional si las necesidades operativas lo exigen.

ARTICULO 31°. DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO. Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Dicho día será considerado, a los efectos convencionales, feriado nacional.

Por ende, le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

ARTICULO 32°. LUGAR DE RESIDENCIA. A los fines del presente Convenio queda establecido que el "lugar de residencia" es aquel que la Empresa asigne al trabajador al momento de su designación, ya sea en oportunidad de su ingreso, traslado, promoción, etc., como asiento normal de sus funciones.

ARTICULO 33°. TAREAS REALIZADAS FUERA DEL LUGAR HABITUAL DE TRABAJO. Cuando la empresa dispusiese que el personal deba cumplir una orden de servicio fuera del lugar habitual de trabajo, o fuera del lugar de su residencia, en otro punto de la red ferroviaria, se hará cargo del transporte del trabajador en el medio que la empresa disponga y el trabajador no podrá rehusarse a utilizarlo.

Ante la eventualidad de que no se contara con servicio de transporte público, la empresa facilitará un medio alternativo que deberá cumplir con las condiciones de seguridad, comodidad e higiene para el transporte de personas.

ARTICULO 34°. REGISTRO DE SOLICITUDES DE TRASLADO. La empresa deberá llevar un Registro de Solicitudes de Traslado.

Cuando un trabajador desee ser trasladado de su lugar de residencia a otro punto de la red ferroviaria de la concesión de la empresa, deberá formalizar la petición por escrito, fundamentando los motivos de la misma.

Las peticiones de traslado y las decisiones adoptadas sobre el particular, serán comunicadas por la empresa a la UNION FERROVIARIA trimestralmente.

ARTICULO 35°. VACANTES. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por traslados o promociones, en base a criterios de idoneidad, capacidad, desempeño personal y antecedentes disciplinarios, los cuales serán evaluados por las Empresas; en caso de existir igualdad en las condiciones antes mencionadas, se definirá en base a la antigüedad en el servicio de los candidatos.

Las vacantes, sin excepción, se publicarán en los medios de difusión interna de la empresa, exclusivamente en la base operativa donde exista la mencionada vacante, indicando categoría laboral, salario mensual, lugar de residencia y los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

La empresa podrá atender asimismo otras postulaciones provenientes de otras bases operativas.

Sólo se podrá recurrir a nuevos ingresos cuando entre el personal de la dotación estable no existan interesados en ocupar el puesto o éstos no reúnan los requisitos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

La empresa en la medida de sus posibilidades dará preferencia a la incorporación a aquellos trabajadores que hayan prestado servicios en Ferrocarriles Argentinos.

ARTICULO 36°. REEMPLAZOS. Como norma general se establece que los reemplazos en categorías superiores, en todos los casos, serán cubiertos reconociéndole prioridad al personal de la nómina permanente de la localidad donde tenga lugar dicha necesidad.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores percibirán la diferencia existente entre la remuneración propia de su categoría de revista y la correspondiente a la categoría superior durante el tiempo en la que se estén desempeñando en la misma. Este derecho se hará efectivo siempre que la asignación de la tarea tenga lugar durante un lapso no inferior a cuatro (4) horas en una jornada.

ARTICULO 37°. RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO. Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, sujeto a permanente control y a regulaciones especiales

en materia de seguridad, tanto de las personas como de la carga transportada, queda establecido que el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal de dicho tráfico y la marcha segura de los trenes, no podrá retirarse o abandonar el puesto de trabajo y las funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. Cuando por estas razones el trabajador deba prestar servicios durante un mayor tiempo, la Empresa procurará el relevo del trabajador afectado lo antes posible. Ello sin perjuicio de que el mayor tiempo de trabajo deberá ser legalmente remunerado y no extenderse, en ningún caso, en una medida tal que afecte las condiciones de seguridad y la integridad psicofísica del trabajador.

ARTICULO 38º. TRASLADOS PROVISORIOS. Se denominan traslados provisorios aquellos en que, por necesidades propias, la Empresa dispone que el trabajador desempeñe sus funciones fuera de su lugar de residencia. Dicha situación no podrá exceder de noventa (90) días corridos, salvo conformidad expresa y escrita del trabajador afectado.

La empresa notificará al trabajador, al inicio de esta prestación de funciones fuera del lugar de residencia, que el traslado reviste carácter provisorio y cuál es su tiempo estimado de duración.

Durante el tiempo en que el personal trasladado provisoriamente se halle ausente de su lugar de residencia percibirá el viático correspondiente al tipo de prestación que realice, a su función y a su categoría laboral.

ARTICULO 39º. TRASLADO DEFINITIVO. Por necesidades operativas y/o funcionales, la empresa podrá trasladar en forma definitiva a los trabajadores, asignándoles un nuevo "lugar de residencia". Antes de proceder a dicho cambio, la Empresa notificará fehacientemente, con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, al Sindicato, informándole sobre el cambio de lugar de la o las bases operativas y el cambio de "lugar de residencia" del trabajador o de los trabajadores. A requerimiento del Sindicato, se realizarán reuniones para que la Empresa justifique su decisión explicando las razones que la motivan y especificando la cantidad de trabajadores que deberán ser trasladados en forma definitiva y quienes integrarán dicha nómina.

Pasados quince (15) días de recibida la notificación por el Sindicato sin que éste exprese disconformidad, la empresa queda facultada para notificar el cambio de lugar de residencia a los trabajadores, mediante notificación fehaciente, con treinta (30) días corridos de anticipación.

La empresa no podrá disponer un traslado definitivo al trabajador hasta que transcurran dieciocho (18) meses desde su designación inicial o de su último traslado.

La cuestión de los traslados definitivos está sujeta a lo dispuesto por el artículo 66º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de ello se observarán las siguientes modalidades:

a) Viático Especial Mudanza Traslado Definitivo. A los trabajadores que, con motivo del cambio de "lugar de residencia", procedan a mudar su domicilio real, la empresa les abonará, por una sola y única vez, en concepto de gastos de mudanza, un Viático Especial, denominado "Viático Especial Mudanza Traslado Definitivo", cuyo valor se determina en el Anexo "C" del presente Convenio Colectivo. A los efectos de la percepción de este Viático Especial los trabajadores deberán acreditar el cambio de domicilio real.

b) Viático Especial Traslado Definitivo. A los trabajadores que, pese al cambio de "lugar de residencia", no procedan a modificar su domicilio real, la empresa les abonará, por una sola y exclusiva vez, un Viático Especial, denominado "Viático Especial Traslado Definitivo", cuyo valor también se determina en el Anexo "C" del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 40º. VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR. En materia de provisión de ropa y útiles de trabajo se observarán las siguientes normas:

a) Ropa de Trabajo. La Empresa proveerá a cada trabajador, con cargo de devolución, dos juegos por año del respectivo uniforme de trabajo. El empleado se hará responsable por el cuidado y aseo del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo provista por la empresa podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen.

Asimismo la Empresa proveerá, cada cinco (5) años, también con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar, y un par de botas de goma para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa en uso.

b) Zapatos de Seguridad. La Empresa proveerá, con cargo de devolución, al personal afectado a los sectores de mecánica, ingeniería, logística, transportes y cualquier otro en donde las condiciones de prestación de servicios lo hagan necesario, zapatos de seguridad acordes con el tipo de tarea, a razón de un (1) par cada dos años. Los zapatos de seguridad serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fueran provistos hacerse cargo de su cuidado y limpieza.

c) Elementos de Protección Personal. La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores están obligados al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y/o disposiciones de la empresa sobre el particular, de modo tal que el incumplimiento de esa obligación podrá dar lugar a la aplicación de sanción disciplinaria.

La empresa dictará cursos de capacitación tendientes a demostrar la necesidad por parte de los trabajadores del debido uso de los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo.

d) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro. La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro, por causas derivadas de su uso normal.

e) Herramientas de Trabajo. La Empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo restituirlos cuando le sea requerido.

La Empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar su herramienta de trabajo en lugares con los debidos resguardos.

ARTICULO 41º. CREDENCIAL. Las Empresas entregarán a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, siendo obligatorio portarla durante el trabajo, así como exhibirla

toda vez que ingrese a las instalaciones de la empresa o cuando le sea requerida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo al empleador a los efectos de su reposición.

ARTICULO 42º. ENTREGA DE EJEMPLARES. Las Empresas se comprometen a entregar a todo el personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo un (1) ejemplar del mismo y uno de cada una de las reglamentaciones internas que, de acuerdo con el mismo ordenamiento convencional, el trabajador esté obligado a conocer y cumplir.

ARTICULO 43º. VIVIENDA. Cuando las Empresas, como consecuencia del contrato de trabajo formalizado, suministren al trabajador el uso y goce de una vivienda, sea de las que le fueron adjudicadas por el Estado como consecuencia de la concesión otorgada o sea de propiedad o alquilada por el empleador, se establecerá un comodato que quedará comprendido dentro de lo dispuesto por el Art. 105, Inciso d) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las condiciones del comodato de casa-habitación preferentemente deberán constar en un contrato escrito que deberá suscribirse entre la Empresa y el trabajador. Este deberá contar con el asesoramiento sindical correspondiente.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la empresa la posesión de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso. En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la empresa deberá otorgarle un plazo de sesenta (60) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la posesión de la misma, libre de todo ocupante.

En los supuestos de traslados definitivos, el trabajador deberá hacer entrega de la vivienda a la empresa, libre de todo ocupante, al momento de hacer efectivo el traslado.

ARTICULO 44º. EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL. CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL. La evaluación del desempeño del personal se instrumentará por las Empresas mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

Las Empresas determinarán oportunamente la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación, notificando las mismas a los trabajadores y a la Unión Ferroviaria.

Las Empresas se comprometen a otorgar, dentro del marco de sus necesidades y posibilidades, a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo igualdad de posibilidades para acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las actitudes requeridas para la mejor y más segura realización de las tareas y desempeño del trabajador.

ARTICULO 45º. ANTIGÜEDAD.

Se entiende por antigüedad el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la Empresa.

Las Empresas reconocen, a todos los efectos, la antigüedad del personal proveniente de Ferrocarriles Argentinos que haya ingresado a sus planteles, exclusivamente, al momento de hacerse efectiva la transferencia y/o toma de posesión de la línea, en cumplimiento del contrato de concesión de la Red Ferroviaria Nacional integrada por las Líneas del Ferrocarril San Martín, Urquiza y algunos ramales de los Ferrocarriles Mitre y Sarmiento, que fueron objeto de la concesión.

ARTICULO 46.- REGIMEN DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, el personal comprendido en la presente CCT y dependiente de las Empresas participa con los restantes trabajadores ferroviarios del 4% de su capital accionario. La empresa acompaña en forma de adjunto al presente convenio colectivo de trabajo el contrato de fideicomiso suscrito con el Banco De Servicios y Transacciones S.A., quien asume la calidad de Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en el régimen de concesión.

ARTICULO 47º. CONTRATACIONES.

Solamente cuando circunstancias técnicas excepcionales, extraordinarias y/o urgencias de las obras a realizar lo exijan las Empresas podrán disponer la realización de trabajos que hagan a su objeto normal y específico por medio de empresas contratistas.

Siendo que el presente convenio colectivo regula las relaciones de los trabajadores con la empresa, y la actividad específica de la misma es el transporte ferroviario de cargas, y siendo la logística un trabajo importante y propio de la misma, en los servicios de esta área, la empresa tendrá una dotación propia, pudiendo realizar por intermedio de empresas contratistas las necesidades de trabajo, atadas a los flujos de cargas, la cual podrá variar de acuerdo a las necesidades y exigencias que el cliente requiera.

En los casos previstos por los apartados precedentes la empresa contratista o subcontratista estará obligada al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones establecidas por el presente Convenio Colectivo, quedando su personal encuadrado dentro del mismo. Asimismo la empresa contratada deberá reconocer a la Unión Ferroviaria como la entidad gremial representativa de los trabajadores que la misma emplea en la realización de dichas tareas.

Las Empresa quedan obligadas a constatar el cumplimiento de las obligaciones laborales y del régimen de la seguridad social por parte de las empresas contratistas y/o subcontratistas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo la empresa contratista —o en su defecto las Empresas— deberá proveer a los trabajadores de los equipos de seguridad exigidos por el presente Convenio para el cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTICULO 48º. COMISION NEGOCIADORA. Las partes establecen que la Comisión Negociadora volverá a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en la presente Convención, cuando se produjeran cambios sustantivos en las Empresas derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 49º. REGIMEN APLICABLE. Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo, los complementarios que se suscriban entre las mismas y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y autocomposición, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la empresa.

CAPITULO V - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 50º. CUOTA SINDICAL. De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las Empresas deberán retener de las remuneraciones del personal afiliado al Sindicato y comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas sociales y demás conceptos legales y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria, a los fines de que ésta pueda cumplimentar su objeto y finalidades.

A tal efecto, la Unión Ferroviaria deberá comunicar a las Empresas, por escrito, la nómina de los afiliados, así como las altas y bajas que se fueren produciendo.

La Unión Ferroviaria comunicará a las Empresas la cuenta bancaria en que deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 51º. APOORTE EMPRESARIO PARA CAPACITACION Y REINSERCIÓN LABORAL DEL PERSONAL FERROVIARIO. La Empresa liquidará, mensualmente, a favor de la Unión Ferroviaria, un "Aporte para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal Ferroviario", el cual tendrá por objeto financiar acciones de ese carácter en beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la asociación gremial.

El aporte será equivalente a Pesos Seis Mil (\$ 6.000,00), por cada una de las empresas firmantes del presente convenio, a partir de la fecha de vigencia de este convenio, debiendo ser liquidados por mes vencido, y abonado dentro de los primeros catorce (14) días del mes."

ARTICULO 52º. CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE SOLIDARIDAD.

Que en virtud de lo dispuesto por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, la Empresa procederá a retener a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y que no se encuentren afiliados a la entidad sindical, una suma anual equivalente al 12% doce por ciento del salario básico mensual de cada trabajador, establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, durante el plazo de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Esta contribución extraordinaria de solidaridad con destino a la Unión Ferroviaria se practicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 37 de la ley 23.551 y del Art. 9 de la ley 14.250 y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativos que determinan la puesta en vigencia y renovación del Convenio Colectivo de Trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del Art. 38 de la ley 23.551, una vez que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social haya procedido a la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, acto que equivaldrá a la resolución prevista en el Art. 38, 2º párrafo de la ley 23.551.

A los efectos de posibilitar la retención aludida la Unión Ferroviaria comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeran por su condición de afiliados a la Entidad Sindical (Art. 9 ley 14.250, t.o. DEC. 108/88).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53º. AUTORIDAD DE APLICACION. Las partes reconocen, en virtud del carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 54º Que las partes ratifican las Actas Acuerdos suscritas durante el desarrollo de las presentes negociaciones, de fechas 20 de abril de 2005, 3 de agosto de 2005, 2 de septiembre de 2005 y 8 de noviembre de 2005, por el cual convinieron que al personal comprendido en el ámbito del convenio colectivo de trabajo la empresa abonaría a los trabajadores con carácter extraordinario, las sumas de dinero de naturaleza no remunerativa, que se especifican en las mencionadas Actas Acuerdos.

ARTICULO 55º. HOMOLOGACION. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente, y habiéndose alcanzado el acuerdo de que da cuenta el presente articulado, resuelven solicitar la homologación del mismo.

Para el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación no proceda a Homologar el presente Convenio en una plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde la presentación del mismo, las partes lo considerarán tácitamente homologado, de acuerdo a lo previsto en el Art. 6 de la Ley 23.546.

ANEXO A

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO:

1. JORNADA DE TRABAJO.

En materia de jornada de trabajo serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y de la ley 11.544.

2. JORNADA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO.

La jornada extraordinaria de trabajo se registrará por lo establecido en el Art. 201 y disposiciones concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Atento a la extensión de la red ferroviaria, a la distribución del personal a lo largo de la misma y a la necesaria centralización de la liquidación de sueldos y jornales, las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente manera: en la fecha de pago establecida por la legislación vigente, al procederse al pago de las remuneraciones del mes en curso, se abonarán las horas extras trabajadas en la segunda quincena del mes inmediato anterior conjuntamente con las horas extras trabajadas en la primera quincena del mes en curso.

3. HORARIOS DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La empresa podrá disponer jornadas de trabajo diarias continuas o discontinuas.

a) Tiempo de trabajo. Jornada laboral. A los efectos de la limitación normal de la jornada laboral será considerado tiempo de trabajo:

1) El transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, inclusive los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previas o posteriores a la realización del trabajo fijado, y el que se ocupe en trasladarse de un punto a otro de la línea para tomar o dejar servicio.

2) Todo intervalo libre inferior a una hora, previsto en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Jornada de trabajo continua. La prestación de tareas durante la jornada de trabajo continua en los talleres tendrá una interrupción parcial de treinta (30) minutos por día para descanso y/o merienda

del trabajador. La prestación de tareas durante la jornada continua, en las restantes secciones tendrá una interrupción parcial de veinte (20) minutos por día para descanso y/o merienda del trabajador.

c) Jornada de trabajo discontinua. La prestación de tareas durante la jornada de trabajo discontinua podrá ser dispuesta por la empresa sobre la base de una interrupción parcial de la misma de una (1) hora como mínimo y de cuatro (4) horas como máximo.

La extensión de esta interrupción podrá ser ampliada por la empresa cuando razones operativas, funcionales, climáticas, zonales y/o de estacionalidad así lo hagan necesario, siempre y cuando se otorgue el descanso entre jornada y jornada de trabajo previsto en la legislación vigente.

d) Jornada de trabajo intermitente. Servicio por demanda de tráfico. Recargo remuneratorio. Como excepción a lo dispuesto en el Art. 3 Inciso c) del presente Anexo "A" y atento a las características y necesidades operativas, la empresa podrá establecer un régimen de jornada de trabajo compuesto por sucesivas prestaciones parciales.

La empresa podrá disponer sucesivas prestaciones parciales, para responder a las necesidades del tráfico.

En todos los casos se deberá respetar el descanso entre jornada y jornada de trabajo prevista en la legislación vigente.

Para el personal que se encuentre afectado a este servicio por demanda de tráfico la empresa abonará, como única y exclusiva compensación por estas prestaciones y las prolongaciones que puedan producirse en la jornada legal de trabajo, un adicional del cinco por ciento (5%) por sobre el salario básico de la categoría laboral correspondiente, de carácter remuneratorio, proporcional a los días efectivamente trabajados y durante el tiempo que el trabajador se desempeñe dentro de este régimen.

Ello sin perjuicio de los recargos correspondientes por tiempo suplementario de trabajo, en caso en que la suma de las sucesivas prestaciones parciales excedan la jornada legal.

El mismo se liquidará mensualmente, conjuntamente con las remuneraciones.

4. VALOR HORARIO.

A los efectos del pago de las horas extraordinarias se deja establecido que el valor de la hora normal será la que en cada caso resulte de dividir el sueldo mensual, con más las bonificaciones remunerarais, por doscientos (200).

5. CAMBIO DE HORARIO.

La empresa, previa comunicación a la representación gremial, podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas y en los cambios de temporada, a fin de adaptar dicho horario a las necesidades operativas y/o a las razones climáticas del verano y/o del invierno, considerando, en cada oportunidad, las circunstancias o necesidades locales.

6. PAUSA ENTRE JORNADA Y JORNADA DE TRABAJO.

Queda igualmente establecido que, sea cual fuere la modalidad adoptada en materia de tiempo de trabajo, en ningún caso y por ninguna razón podrá afectarse la pausa mínima de doce (12) horas entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra, establecida por el Art. 197, último párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo.

ANEXO B.

DESCRIPCION DE FUNCIONES, CATEGORIAS LABORALES Y TAREAS:

1. SECCION DEL PERSONAL DE MECANICA.

Componen la sección del personal de mecánica todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio que realicen habitualmente tareas inherentes al desarrollo, mantenimiento, reparaciones, diagnóstico de fallas, asistencia, lavado, limpieza y/o movimiento y/o conducción de los equipos de tracción, locomotoras y/o de transportes de cargas, vagones y/o de sus componentes, conjuntos y subconjuntos y dispositivos así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o maquinarias y/o instalaciones de la empresa, y/o de sus edificios y la realización de tareas de reparaciones y servicios de alistamiento y/o de auxilio mecánico en cualquier lugar dentro del campo de acción de la empresa y a lo largo de la red ferroviaria, así como también efectuar y/o asistir en el movimiento y/o conducción de locomotoras, vagones y/u otros vehículos y equipos auxiliares cuando sea necesario en relación a las actividades de mantenimiento, reparaciones, alistamiento, prueba de funcionamiento, lavado y/o servicios de auxilio de los mismos según se requiera.

Componen esta sección todas las especialidades de los talleres de mantenimiento y reparaciones de la empresa incluidos, a título enunciativo y no taxativo, las especialidades de mecánica, electricidad, tornería, soldadura, herrería, chapistería, pintura y demás especialidades del taller.

Son obligaciones del personal de mecánica cumplimentar las tareas y funciones requeridas con el grado de eficiencia correspondiente a su categoría laboral y calificación profesional, debiendo desarrollar las tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la empresa.

Oficial "A" Mecánica. Queda comprendida toda persona a quien se le requiera desempeñar, en forma indistinta, tareas y funciones de especialidad electricista y de especialidad mecánica, que además de cumplimentar las condiciones de conjunto totales requeridas para la categoría oficial mecánico y oficial electricista, acredite un nivel superior de conocimientos técnicos teóricos y prácticos, así como capacidad, idoneidad, y elevada calificación técnica profesional para cumplimentar con máxima eficiencia todas las tareas y funciones inherentes a ambas especialidades realizando los trabajos con autonomía y sin necesidad de supervisión directa. También serán sus funciones el conducir, instruir y controlar la ejecución de las tareas de equipos de trabajadores que le sean asignados a su cargo.

Oficial "B" Mecánica. Quedan incluidos en esta categoría, exclusivamente, los oficiales de especialidad mecánica y/o de especialidad electricista a los que se les requiera un nivel de conocimientos técnicos teóricos y prácticos completos así como capacidad, idoneidad y calificación técnico profesional superior de forma tal que puedan ejecutar la totalidad de las tareas y funciones inherentes a la especialidad con máxima eficiencia y autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

En todos los casos deberán también ejecutar las mediciones, calibraciones, controles y pruebas de funcionamiento y operación que se les requieran, debiendo conocer y operar el instrumental y herramientas provistas.

Quedan incluidos en esta categoría los oficiales de especialidad mecánica a quienes se les requieran tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos completos e idoneidad para realizar el mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, conforme especificaciones técnicas de todos los conjuntos y subconjuntos mecánicos y componentes de los equipos de tracción, locomotoras y/o de vagones, transportes de cargas y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o maquinarias, así como de sistemas, componentes y dispositivos neumá-

tos y/o hidráulicos, incluyendo la interpretación y desarrollo de planos y manuales técnicos específicos.

Quedan también incluidos en esta categoría los oficiales de especialidad electricista a quienes se les requieran y tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos completos e idoneidad, y calificación profesional básica para realizar el mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, incluidos la calibración, ensayos y tests de control, instalación, modificación, conforme especificaciones técnicas de todos los conjuntos, subconjuntos, sistemas y circuitos eléctricos componentes de los equipos de tracción y/o vagones, de transportes de cargas y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, dispositivos, incluidos los sistemas eléctricos de control, protección, alarma, fuerza motriz, iluminación y maniobra, incluidos equipos telemétricos de radio y/o comunicación. Ello incluye la interpretación de circuitos planos y manuales de especificaciones técnicas. Efectuará las mediciones que se requieran, debiendo conocer el manejo del instrumental.

Quedarán comprendidos también en esta categoría los trabajadores a quienes se le requieran y tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos y capacidad, idoneidad y calificación profesional para realizar con eficiencia, y en forma completa, todo tipo de trabajos y funciones vinculadas a especialidades de tornería, soldadura, herrería, chapistería, pintura, y demás tipos de trabajos inherentes a las diversas especialidades del taller.

Realizarán los movimientos de locomotoras, vagones y otros equipos que resulten necesarios para la ejecución de las tareas de mantenimiento, prueba de funcionamiento, reparaciones, lavado y/o servicios de los mismos.

Medio Oficial Mecánica. Quedan incluidos en esta categoría los medio oficiales mecánicos y/o medio oficiales electricistas.

Están incluidos en esta categoría aquellos trabajadores de especialidad mecánica a quienes se le requieran y que tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos básicos e idoneidad necesaria para realizar el mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, conforme especificaciones técnicas de todos los conjuntos mecánicos y componentes de las locomotoras, equipos de tracción y/o de vagones, transportes de cargas y/o de sus componentes, conjuntos y subconjuntos, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, así como de sistemas componentes neumáticos y/o hidráulicos, incluyendo la interpretación y desarrollo de planos y manuales técnicos específicos.

Tendrán conocimientos básicos de interpretación de planos y manuales técnicos.

Quedan también incluidos en esta categoría aquellos trabajadores de especialidad electricista a quienes se les requieran y tengan la capacidad y conocimientos técnicos, teóricos, prácticos, básicos, capacidad, idoneidad y calificación profesional básica necesaria para realizar el mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, incluidos la calibración, ensayos y tests de control, instalación, modificación, conforme especificaciones técnicas de todos los conjuntos, subconjuntos, sistemas y circuitos eléctricos componentes de los equipos de tracción y/o vagones, de transportes de cargas y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, dispositivos, incluidos los sistemas eléctricos de control, protección, alarma, fuerza motriz, iluminación y maniobra, incluidos equipos telemétricos de radio y/o comunicación.

Quedarán comprendidos también en esta categoría los trabajadores a quienes se le requieran y tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos básicos, idoneidad y calificación profesional básica necesaria para realizar con eficiencia todo tipo de trabajo y función vinculados a las especialidades de tornería, soldadura, herrería, chapistería, pintura, y demás tipos de trabajos inherentes a las diversas especialidades del taller.

Realizarán la conducción y movimientos de locomotoras, vagones y otros equipos que resulten necesarios para la ejecución de las tareas de mantenimiento, prueba de funcionamiento, reparaciones, lavado y/o servicios de los mismos.

Ayudante Mecánica. Quedan incluidos en esta categoría aquellas personas quienes, sin poseer conocimientos técnicos específicos a una especialidad u oficio determinado, realicen tareas de asistencia, apoyo y colaboración en las diversas especialidades del taller, así como tareas relacionadas con el mantenimiento, reparación, asistencia, atención, conducción y movimiento de los equipos de tracción y/o de transportes de cargas y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, incluidos cambios de filtros, aceites, carga de combustible, arena y demás servicios de alistamiento de los mismos según se les requiera.

Quedarán comprendidos también en ésta categoría los trabajadores que, sin poseer conocimientos técnicos y específicos a una especialidad determinada, realicen tareas de colaboración en las diversas especialidades del taller vinculadas a trabajos de tornería, soldadura, herrería, chapistería, pintura, y demás tipos de trabajos inherentes a la especialidad del taller.

Peón General: Es toda persona que se desempeña en cualquier sección de la empresa, realizando tareas de lavado y/o limpieza de las instalaciones de la empresa, así como de lavado y/o limpieza de los equipos de tracción y/o de transportes de cargas, y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, brindando el apoyo necesario para el alistamiento de los mismos. Realiza, también, el traslado y/o acarreo de los materiales y herramientas necesarias para el cumplimiento de las finalidades del sector, debiendo prestar todo tipo de colaboración con los operarios especializados del sector.

2. SECCION INGENIERIA (VIAS Y OBRAS).

Componen la sección del personal de ingeniería todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio que realicen habitualmente tareas inherentes al mantenimiento, limpieza, reparaciones, construcciones, incluidos el desmontaje, montaje, mediciones y pruebas necesarias de la totalidad de la infraestructura y estructura ferroviaria en general, así como, componentes, conjuntos y subconjuntos y dispositivos, incluidos edificios, instalaciones, maquinarias, vías, terraplenes, puentes, señales, indicadores, sistemas de comunicación, alcantarillas, desagües, cambios, vehículos y equipos auxiliares, debiendo asimismo prestar asistencia en todas las tareas que se le indiquen relacionadas con la actividad ferroviaria.

Son obligaciones del personal de ingeniería cumplimentar las tareas y funciones requeridas con el grado de eficiencia correspondiente a su categoría laboral y calificación profesional, debiendo desarrollar las tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la empresa.

Oficial "A" Vías y Obras: Supervisará, organizará y desarrollará con la cuadrilla a su cargo todas las tareas de mantenimiento, limpieza, reparaciones, construcciones incluidos el desmontaje, evaluación y montaje, mediciones y pruebas necesarias de la infraestructura ferroviaria, edificios, instalaciones conexas, vías, terraplenes, puentes, soldaduras térmicas in situ, alcantarillas, desagües, cambios y dispositivos en general, según le sea indicado. Deberá tener buen nivel de conocimiento de normas técnicas específicas y realizar interpretación de planos y manuales técnicos así como de operación y utilización de equipos y herramientas manuales, neumáticas y mecánicas, deberá atender el mantenimiento de los equipos y vehículos asignados así como conducir vehículos de calle y viales según se le indique.

Será responsable por el control del presentismo y ausentismo, parte diario de dotación, reporte diario de actividades y novedades, debiendo controlar el efectivo cumplimiento por parte de la producción a su cargo de las tareas encomendadas a los mismos, que deberán ser realizadas en tiempo y forma, así como de los reglamentos operativos, de seguridad y normas de trabajo establecidas por la empresa, así como solicitar la aplicación de acciones disciplinarias del caso.

Es responsable de la operación segura y del debido mantenimiento de todos los vehículos, equipos, herramientas y vehículos de calle y viales asignados a ellos o a su jurisdicción y se les requerirá la operación y conducción de vehículos tanto en rutas como en vías ferroviarias.

Estará cargo y será responsable de la seguridad, supervisión y entrenamiento de empleados a su cargo asistiéndolos en las tareas cuando sea necesario, debiendo realizar las tareas conjuntamente con sus empleados cuando sea necesario, permaneciendo con los mismos durante el turno de trabajo y hasta tanto hayan completado la totalidad del trabajo.

Deberá brindar asistencia, apoyo y colaboración, conjuntamente con la cuadrilla a su cargo, en las distintas tareas de mantenimiento y reparación de comunicaciones y señales toda vez que le sea requerido.

Oficial "B" Vías y Obras. Incluye a toda persona de la especialidad que le sea requerido poseer el conocimiento técnico y práctico y calificación necesaria para realizar con eficiencia, y en forma completa, las tareas de mantenimiento, limpieza, reparaciones, construcciones, albañilería, incluidos el desmontaje, evaluación y montaje, mediciones y pruebas necesarias de la infraestructura ferroviaria, edificios, instalaciones conexas, vías, terraplenes, puentes, soldaduras térmicas in situ, alcantarillas, desagües, cambios y dispositivos en general, según le sea indicado. Deberá tener buen nivel de conocimiento de normas técnicas específicas y realizar interpretación de planos y manuales técnicos así como de operación y utilización de equipos y herramientas manuales, neumáticas y mecánicas. Deberá atender el mantenimiento de los equipos y vehículos asignados así como conducir vehículos de calle y viales según se le indique realizando las tareas en el lugar que se determine dentro del campo de acción de la Empresa.

También serán sus funciones el conducir, instruir y controlar la ejecución de las tareas de equipos de trabajadores que le sean asignados a su cargo, reemplazando al capataz en su ausencia.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos a quienes les sea requerido tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos, idoneidad y calificación profesional para realizar todo tipo de trabajo de soldadura y herrería en general, soldaduras con equipos eléctricos con o sin gas o con equipos oxiacetilénicos, realizando todas las tareas inherentes a la especialidad incluido el corte requeridos para el mantenimiento y reparación de la infraestructura de vías en general incluidos cambios, trampas, puentes y todo otro elemento y/o instalación que integre la infraestructura ferroviaria según se le requiera.

Son responsables de la operación segura y del debido mantenimiento de todos los vehículos, equipos y herramientas y vehículos de calle y viales asignados a ellos o a su jurisdicción y se les requerirá la operación de vehículos tanto en rutas como en vías ferroviarias en cualquier lugar en que se le indique dentro del campo de acción de la empresa, debiendo realizar sus tareas en forma autónoma y con mínima supervisión directa.

Deberá conducir y operar los equipos de mantenimiento y reparaciones de infraestructura de vías realizando las tareas de reparación y mantenimiento programadas a lo largo de la red ferroviaria.

El mismo es responsable por la seguridad, el cuidado y el mantenimiento de los equipos que le fueron asignados. Deberá presentar un informe diario, detallando los trabajos realizados, los servicios requeridos y el listado de los defectos de la red ferroviaria que necesiten reparación.

También deberá realizar trabajos manuales de reparación de vagones, puentes y cualquier otro elemento de la red ferroviaria, así como de los equipos que opere.

El mismo puede ser asignado para la realización de otras funciones para las que se encuentre capacitado, incluidas las operaciones de mantenimiento y auxilio que sean requeridas en vías y obras.

Deberá tener un nivel de conocimiento técnico teórico y práctico completo e idoneidad y calificación profesional superior requerido para ejecutar con eficiencia y en forma completa las reparaciones y mantenimiento de los equipos, componentes, conjuntos y subconjuntos, así como vehículos, equipos auxiliares y maquinarias asignados. Desarrollará sus tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la Empresa.

Deberá conducir y operar los equipos de mantenimiento y reparaciones de infraestructura de vías realizando las tareas de reparación y mantenimiento programadas a lo largo de la red ferroviaria.

El mismo es responsable por la seguridad, el cuidado y el mantenimiento de los equipos que le fueron asignados. Deberá presentar un informe diario, detallando los trabajos realizados, los servicios requeridos y el listado de los defectos de la red ferroviaria que necesiten reparación.

También deberá realizar trabajos manuales de reparación de vagones, puentes y cualquier otro elemento de la red ferroviaria, así como de los equipos que opere.

El mismo puede ser asignado para la realización de otras funciones para las que se encuentre capacitado, incluidas las operaciones de mantenimiento y auxilio que sean requeridas en vías y obras.

Deberá tener un nivel de conocimiento técnico teórico y práctico completo e idoneidad y calificación profesional superior requerido para, ejecutar con eficiencia y en forma completa las reparaciones y mantenimiento de los equipos, componentes, conjuntos y subconjuntos, así como vehículos, equipos auxiliares y maquinarias asignados. Desarrollará sus tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la Empresa.

Medio Oficial de Vías y Obras. Incluye a todo el personal de la especialidad que realice tareas generales de mantenimiento y limpieza, desmontaje, reparación y montaje, construcciones y albañilería, con relación a todos los elementos componentes y dispositivos de la estructura ferroviaria, incluidos cambios, trampas, puentes, alcantarillas, defensas, torres, carteles indicadores, así como en edificios e instalaciones de la empresa según le sea requerido, realizando las tareas en el lugar que se le indique, dentro del campo de acción de la empresa.

Deberá prestar asistencia, apoyo y cooperación en las tareas de mantenimiento y reparaciones en general de la infraestructura ferroviaria, incluidas instalaciones y sistemas de comunicaciones y señales, según se le requiera.

Deberá usar y operar herramientas manuales, neumáticas y equipos auxiliares, según se le indique, así como conducir vehículos viales y de calle, y efectuar los movimientos de carga, descarga y traslado de materiales y equipos.

Ayudante Vías y Obras. Asistirá y colaborará en la realización de las tareas de soldadura y herrería según se le requiera, en cualquier lugar que se le indique dentro del campo de acción de la empresa, debiendo tener conocimientos básicos de soldadura eléctrica y oxiacetilénica.

Asimismo, deberá realizar las tareas de asistencia y colaboración en lo que hace al mantenimiento, reparaciones, movimientos de materiales, y todo otro trabajo inherente a la infraestructura ferroviaria según se le requiera.

Peón General. Es toda persona que se desempeña en cualquier sección de la empresa, realizando tareas de lavado y/o limpieza de las instalaciones de la empresa, así como de lavado y/o limpieza de los equipos de tracción y/o de transportes de cargas, y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, brindando el apoyo necesario para el alistamiento de los mismos. Realiza, también, el traslado y/o acarreo de los materiales y herramientas necesarias para el cumplimiento de las finalidades del sector, debiendo prestar todo tipo de colaboración con los operarios especializados del sector.

SECCION OPERACIONES.

Ayudante de Patio.

Programará la actividad de su turno en base a los requerimientos y novedades del turno anterior. Mantendrá el necesario contacto telefónico con el Coordinador de turno del PCC, en relación con los trenes a llegar y salir.

Impartirá las órdenes de formación inmediatamente de recibidas al Operador de Estación y Jefe de Tren de su turno de maniobras, y verificará su efectivo cumplimiento. En caso de no poder cumplirlas o poder cumplirlas parcialmente, deberá dar con anterioridad participación al PCC. Informará inmediatamente a su Jefe de Patio acerca de todo accidente que se produjese en su sector, asumiendo la responsabilidad por las acciones a tomar hasta que aquél se haga presente. Efectuará pesaje de vagones, y controlará la documentación de éstos, en tránsito o despachados. Revisará precintos, sellos y estado de los vagones al ingresar. Recibirá y entregará, de y a los Jefes de Tren, la documentación de los vagones que deban permanecer en el patio por cualquier causa.

Una vez recibida la orden de formación de un tren, coordinará con el Jefe de Tren conductor la maniobra a realizar, cooperando en ésta como cambista de ser necesario.

Efectuará llamadas de personal.

Operador de Estación.

Actuará bajo las órdenes directas del Ayudante de Patio o en estaciones. En este último caso, dependerá directamente del Coordinador de Turno o del Despachador.

Efectuará maniobras en general. Llamará al personal a prestar servicios.

En los puntos donde haya cabinas de señales actuará en ellas.

Efectuará tareas de limpieza en general, incluyendo el sistema de cambios y lubricación.

Colaborará en todo tipo de tareas dentro del sector al que pertenezca, cuando así le sea indicado.

Auxiliar de 1°.

Colabora con el Ayudante de Patio, y en su ausencia asumirá todas las atribuciones y tareas propias de aquél. Se ocupará con todo lo relacionado con la atención de trenes, intervendrá la AUV a pedido del operador del PCC, cooperará con el conductor a cargo del tren en las operaciones de maniobras y atenderá el movimiento de cambios y señales. Atenderá a los clientes y promoverá el servicio de transporte ferroviario de cargas. Se ocupará del despacho de mercaderías y pesaje de vagones. Asimismo velará por el mantenimiento del orden y limpieza en las instalaciones de la estación.

También están incluidos en esta categoría los empleados de quienes se requiera realizar todas las tareas administrativas operativas que se vinculen con las tramitaciones del transporte de cargas y el sistema de control integral de operaciones, pedidos de vagones, despachos, precintados, etc., así como efectuar las tareas de control y supervisión del movimiento de los vagones en su área, la toma de asistencia de playa, transbordos, desvíos, etc.

Deberá asistir al personal encargado del registro del movimiento de vagones, manteniendo con éstos estrecha relación y cumpliendo con las directivas que ellos les impartan, colaborando en cualquier otra parte que se le indique, incluso con la atención de trenes.

Guardabarreras.

Será el único responsable de la protección del paso a nivel donde se halle destacado, debiendo mantenerse en estado de permanente alerta respecto del tráfico de la calle y la circulación de trenes.

Deberá estar atento a las comunicaciones radiales que pudieran establecer con su paso a nivel los Jefes de Tren que se encuentren en la cercanía y deban atravesarlo, como así también al anuncio alternativo que pudieran efectuarle por medio de campanillas desde cabinas o pasos a nivel cercanos (Art. 321 del RO).

En caso de que los brazos o vallas estuviesen dañados y no pudiesen bajarse, ante el paso de un tren deberá cerrar el tráfico carretero con banderas rojas o faroles proyectando luz del mismo color, y dar aviso al PCC en forma inmediata por cualquier medio.

Deberá mantener en forma adecuada el equipo de protección que se le suministre, denunciando al Inspector General o Zonal, según corresponda, los faltantes que se produjeran, por uso u ocupación de los elementos o por pérdida de éstos, en cuyo caso deberá informar las causas o circunstancias.

Deberá mantener permanentemente en orden y aseados la casilla y el predio que la circunda.

SECCION SEÑALAMIENTO

Oficial De Señalamiento.

Estará encargado de mantener y conservar las instalaciones de señalización, ya sea de sistema automático, electromecánico o control de tráfico centralizado y telecomando con sus equipos anejos. Los elementos a cargo serán: Mesas de comando bastidores de enclavamiento relevadores, equipos de codificación, fuentes de alimentación, circuitos de vía, señales eléctricas, electromecánicas o mecánicas, máquinas eléctricas o electromecánicas de cambios, controladores de aguja, indicadores de vía y trenes, ligados a la señalización, equipos mecánicos y electromecánicos, barreras manuales enclavadas con señales o barreras automáticas, cerraduras eléctricas o electroneumáticas, cables subterráneos, señales fonoluminosas, abrigos de equipos, aparatos de bloqueo enclavados, grupos electrógenos, compresores, y todo otro elemento análogo a los mencionados que esté en operación o se instale en el futuro, como así también toda clase de tarea que demande la necesidad de su servicio.

Su tarea primaria consistirá en mantener, subsanar todo tipo de falla que se produzca, efectuar verificaciones de los distintos equipos eléctricos mediante mediciones y efectuar pequeños recambios y limpieza de conexiones. Realizará las tareas administrativas que demanden los trámites por inventarios de materiales y herramientas, de personal e informes para su correcto desenvolvimiento. De tener vehículos a su cargo deberá efectuar todo lo inherente a la limpieza y conservación liviana de éstos.

Medio Oficial De Señalamiento.

Es el personal encargado de mantener y conservar las instalaciones aisladas de barreras automáticas, las instalaciones de señalización electromecánica y señales fonoluminosas, teniendo a su cargo los siguientes elementos: Bastidores de enclavamiento, escuadras, barra de conexión y transmisión, barras de seguridad y cerrojos de cambios, detectores, selectores de señales, conexionados de alambres y sus accesorios para el accionamiento de señales, barreras automáticas, señales fonoluminosas, barreras manuales enclavadas con señales, cables subterráneos, generadores manuales de energía eléctrica para el accionamiento de máquinas de cambios y señales, cerraduras eléctricas, detectores eléctricos, abrigos de equipos, repetidores de brazo y luz, y todo otro elemento equivalente análogo a los mencionados que esté en operación o se agregue en el futuro, como así también toda clase de tarea que demande la necesidad de su servicio. Su tarea primaria consistirá en mantener, subsanar todo tipo de falla que se produzca, efectuar verificaciones de los distintos equipos eléctricos mediante mediciones, y efectuar pequeños recambios de material como mantenimiento preventivo, plombaginada de cambios y limpieza de conexiones. Realizará las tareas administrativas que demanden los trámites por inventarios de materiales y herramientas, de personal e informes para su correcto desenvolvimiento. De tener vehículo a su cargo deberá efectuar todo lo inherente a la limpieza y conservación liviana de éste.

Ayudante De Señalamiento.

Realizará trabajos consistentes en limpieza, ajustes, mediciones, pruebas de equipos traslado y manejo de materiales y herramientas, excavación de pozos, compactado de tierra y toda otra tarea análoga a las mencionadas, ordenadas por sus superiores. Cuando posea herramientas a su cargo, será responsable de éstas, y realizará las tareas administrativas que demanden los trámites por inventario de personal e informes para su correcto desenvolvimiento.

SECCION LOGISTICA

Maquinista de 1°:

Opera grúa puente en tareas de carga y descarga en patios. Es responsable del mantenimiento del equipo asignado a su cargo, para lo cual posee conocimientos adecuados de electricidad y mecánica.

Posee conocimientos adecuados y suficientes de las especificaciones técnicas, requeridos para la operación y revisión de equipos de Road Rainers.

Trabaja independientemente, ejecutando estas tareas con la precisión, rapidez y calidad exigibles a esta categoría, sobre la base de especificaciones técnicas escritas o verbales.

Debe ejecutar trabajos de más de un oficio, aunque en la práctica no lo ejerza simultáneamente, en caso de serles requerido. Debe conocer el uso de las máquinas y herramientas propias de la categoría.

Maquinista de 2°:

Opera grúa puente en tareas de carga y descarga en patios. Es responsable del mantenimiento del equipo asignado a su cargo. Debe ejecutar trabajos de más de un oficio, aunque en la práctica no lo ejerza simultáneamente, relacionadas con la operatoria de carguío de mercadería.

Estibador calificado:

Opera con eficiencia y celeridad zorras paletteras eléctricas y manuales sobre vehículos de carga. Actúa asimismo en tareas de estibaje manual, efectuando todas las tareas relacionadas con el eslingado, acondicionamiento y aseguramiento de la carga.

Peón Logístico:

Realiza tareas de estibaje manual, aseguramiento, acondicionado y eslingado de carga. Realiza tareas de limpieza en instalaciones del patio, equipos de transporte, vehículos y artefactos auxiliares blindando el apoyo necesario para su alistamiento.

Auxiliares Administrativos.

Auxiliar Administrativo de Primera. Son aquellos empleados que realizan, principalmente, tareas de tipo administrativo en las secciones de Taller, Vías y Obras y en estaciones, incluido el personal que se desempeña como recepcionista, telefonista, cajero, cobrador o tipista.

Auxiliar de Administración. Son aquellos empleados que cumplen principalmente las tareas de fotocopistas, ordenanzas, personal de maestranza, mozos, choferes, serenos, bodegueros y servicios generales.

Excepciones. Quedan exceptuados aquellos empleados que, por asistir en forma directa a los niveles gerenciales o jerárquicamente superiores de la empresa, se encuentren ligados a ésta por una relación de confidencialidad.

Tipificación Futura. Con relación a aquellos auxiliares administrativos no tipificados en esta cláusula, las partes se obligan a definirlos en el marco de la C.O.P.I.P.

ANEXO "C"

1. SALARIO MENSUAL.

La remuneración mensual de los trabajadores establecida en cada categoría laboral, estará compuesta por un salario básico más un suplemento por "polivalencia funcional", según lo especificado en el artículo 16 del presente Convenio.

Estos dos conceptos se encuentran englobados en el salario mensual que las partes establecen para cada categoría laboral, debiendo ser liquidados en un solo concepto de pago denominado sueldo mensual.

2. SISTEMA DE CATEGORIAS.

Categoría	Mecánica	Vía y Obras	Operaciones	Señalamiento	Logística	Administración
5	Oficial A	Oficial A	Ayudante de Patio		Maquinista 1°	
4	Oficial B	Oficial B	Operador de Estación	Oficial	Maquinista 2°	
3	1/2 Oficial	1/2 Oficial	Auxiliar de 1°	1/2 Oficial	Estibador Calificado	Auxiliar Adm. De 1°
2	Ayudante	Ayudante	Guardabarrera	Ayudante		Auxiliar Administrativo
1	Peón General.	Peón General.	Peón General.	Peón General.	Peón Logístico	

3. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1 DE ENERO DE 2006 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2006.

CATEGORIA	MONTO ASIGNADO
Oficial "A"	\$ 1.100,00
Oficial "B"	\$ 955,00
Medio Oficial	\$ 845,00
Ayudante	\$ 790,00
Peón	\$ 725,00

ESCALA SALARIAL DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2006 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2006.

CATEGORIA	MONTO ASIGNADO
Oficial "A"	\$ 1.150,00
Oficial "B"	\$ 998,00
Medio Oficial	\$ 883,00
Ayudante	\$ 826,00
Peón	\$ 758,00

ESCALA SALARIAL DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CATEGORIA	MONTO ASIGNADO
Oficial "A"	\$ 1.350,00
Oficial "B"	\$ 1.175,00
Medio Oficial	\$ 1.040,00
Ayudante	\$ 970,00
Peón	\$ 890,00

4. SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL DESDE EL 1 DE ENERO DE 2006 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2006.

Los trabajadores percibirán, mensualmente, una suma de dinero, de naturaleza no remunerativa, durante la vigencia del presente convenio, que a continuación se especifica.

CATEGORIA	MONTO ASIGNADO
Oficial "A"	\$ 390,00
Oficial "B"	\$ 340,00
Medio Oficial	\$ 300,00
Ayudante	\$ 280,00
Peón	\$ 255,00

SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2006 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2006.

CATEGORIA	MONTO ASIGNADO
Oficial "A"	\$ 340,00
Oficial "B"	\$ 290,00
Medio Oficial	\$ 260,00
Ayudante	\$ 240,00
Peón	\$ 220,00

SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CATEGORIA	MONTO ASIGNADO
Oficial "A"	\$ 160,00
Oficial "B"	\$ 140,00
Medio Oficial	\$ 120,00
Ayudante	\$ 115,00
Peón	\$ 105,00

5. SUMA NO REMUNERATIVA DE CARACTER EXCEPCIONAL.

Los trabajadores percibirán, según su categoría laboral, con carácter excepcional, por esta única y exclusiva vez, una suma de dinero de naturaleza no remunerativa, que será abonada con fecha 20 de diciembre de 2005.

Oficial "A"	\$ 1.000,00
Oficial "B"	\$ 880,00
Medio Oficial	\$ 793,00
Ayudante	\$ 738,00
Peón	\$ 683,00

6. VIATICOS NATURALEZA JURIDICA.

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, responden a gastos reales en los que deberán incurrir para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, tampoco sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo expresamente normado en el Art. 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

7. VIATICOS.

a) Viático diario por merienda: El personal percibirá, por cada día que asista efectivamente a su trabajo, un viático por merienda de Pesos Veinte y Dos (\$ 22,00).

b) Viático por pernoctada: Por cada día que el trabajador, por razones de servicio y a requerimiento de la empresa, deba pernoctar fuera del lugar de su residencia, percibirá un viático por pernoctado de Pesos Sesenta y Seis (\$ 66,00).

Se entiende por "residencia" el lugar que la empresa asigne al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado y/o vacante, como asiento normal de sus funciones.

En sustitución del viático por pernoctada, la empresa podrá proveer alojamiento de campaña, entendiéndose éste en vagón vivienda o comodidad similar que reúna condiciones óptimas de confort e higiene necesarias para el descanso entre jornadas, y comida (desayuno, almuerzo y cena) al personal que pernocte fuera de su residencia.

c) Viático Especial Mudanza Traslado Definitivo:

A los trabajadores que, con motivo del cambio de Lugar de Residencia, procedan a mudar su domicilio real, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 Inc. A del cuerpo principal del presente convenio colectivo de trabajo, la empresa procederá a abonarles la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2000,00).

d) Viático Especial Traslado Definitivo:

A los trabajadores que, con motivo del cambio de Lugar de Residencia, no procedan a modificar su domicilio real, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 Inc. B del cuerpo principal del presente convenio colectivo de trabajo la empresa les abonará la suma de \$ Pesos Un Mil (\$ 1000,00). Los viáticos mencionados en los apartados a) y b) son excluyentes entre sí, salvo en los casos en que la empresa provea alojamiento y comida, en cuyo caso el personal tendrá derecho a la percepción del viático por merienda.

8. REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Atento la naturaleza privada del Concesionario, la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo percibirá las asignaciones familiares que los regímenes de la Seguridad Social vigentes establezcan para ese sector.

9. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

La empresa abonará, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006, un valor remunerativo del orden Pesos Cinco (\$ 5,00) por cada año de antigüedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 del presente convenio.

La empresa abonará, desde el 1 de junio de 2006, un valor remunerativo del orden del 0,5% (cero coma cinco por ciento) del salario básico de cada categoría laboral, con un mínimo de Cinco Pesos (\$ 5,00), por cada año de antigüedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 del presente convenio.

10. PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN CASO ENFERMEDADES INCULPABLES.

Cuando el trabajador no preste servicios por estar afectado por enfermedades inculpables de más de cinco (5) días continuos de duración, percibirá un Plus Remuneratorio Especial de Pesos Doce (\$ 12,00), contados a partir del primer día que se manifieste dicha enfermedad inculpable.

11. PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN VACACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES

Los trabajadores, durante el período de vacaciones, y en los días pagos de licencias especiales previstas en el presente convenio, percibirán por cada día de vacaciones y/o de las mencionadas licencias especiales un Plus Remuneratorio Especial del orden de los Pesos Veinte y Dos (\$ 22,00).

Expediente N° 1.103.492/05

BUENOS AIRES, 2 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Ss. R.L. N° 19/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 211/228 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 761/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 127/2006

CCT N° 442/06

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente N° 1.114.974/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/31 del Expediente N° 1.114.974/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA conjuntamente con las empresas INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que dicho convenio se aplicará a la actividad de cosecha, empaque y procesamiento de jugos cítricos.

Que su ámbito territorial será para las provincias de Salta y Jujuy.

Que en cuanto a su vigencia será a partir del 1 de julio de 2005 y por el término de dos años.

Que a fojas 42/45 de las presentes los negociadores realizan aclaraciones a diversas observaciones efectuadas por esta Autoridad, las que forman parte del Convenio a homologar.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA conjuntamente con la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, obrante a fojas 29/31 conjuntamente con las aclaraciones de fojas 42/45, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de julio de 2005 en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 734,11) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.202,32).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 29/31 conjuntamente con las aclaraciones de fojas 42/45 del Expediente N° 1.114.974/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.114.974/05

BUENOS AIRES, 20 da marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 127/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 29/31 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 442/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, D.P.T.O. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA PARA LA ACTIVIDAD DE COSECHA Y EMPAQUE DE CITRUS

Partes intervinientes Por los trabajadores la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, Filiales de Salta y Jujuy, por los Empleadores la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA y Productores y Propietarios de Empaques de Citrus de la Provincia de Jujuy.

Actividad: Cosecha, empaque y procesamiento de jugos cítricos.

Zona de Aplicación: Provincias de Salta y Jujuy.

Vigencia: La vigencia de la presente convención es a partir del primero de julio del 2005 y por el término de dos años.

Artículo 1.- Se fija a partir del 1º de julio de 2005, para todo el personal ocupado en cosecha, empaque y procesamiento de jugos y productos derivados de los citrus las siguientes condiciones de trabajo y planilla salarial, que resultan del acuerdo entre los empleadores representativos de la actividad y la UATRE, para todo el personal en relación de dependencia permanente, temporario o eventual ocupado en la actividad con las exclusiones que resulten del presente convenio y de las leyes generales.

Artículo 2.- Contratación del Personal El personal será contratado libremente por los empleadores, salvo cuando las empresas individualmente acuerden con la UATRE, contratar por medio de la Bolsa de Trabajo que tenga establecida en la zona de producción o donde deban realizarse las tareas.

Cuando se acuerde la contratación por medio de bolsa de trabajo, en caso de que esta no provea todo o parte del personal la contratación será libre. El personal deberá reunir los conocimientos e idoneidad necesarios para la tarea que se deba realizar. Se confeccionarán listas que se entregarán a los empleadores de los trabajadores discriminados por especialidad. El personal debe ser solicitado con antelación suficiente, salvo que razones climáticas o de mercado lo impidan.

Cuando el empleador no utilice el servicio de la bolsa de trabajo la contratación del personal de temporada se realizará conforme a las previsiones de los arts. 96 y sig. de la LCT.

Artículo 3.- Aviso al personal temporario El aviso al personal temporario se realizará por medio de publicación en el diario de mayor circulación en la zona por el término de tres días. Si la difusión del diario no fuera de importancia en la zona de ubicación del establecimiento se deberá realizar la publicación por medio de radios de dicha zona o en forma individual si así lo considera el empleador. A solicitud de la organización gremial los empleadores entregarán copia de los listados del personal ingresado durante el mes. Si por otras razones laborales el obrero se encuentra impedido de concurrir a la convocatoria, este contará con diez días más para su presentación a la misma, siempre que haya denunciado con la debida antelación suficiente esta circunstancia a la empresa.

Es obligación del trabajador temporario denunciar al finalizar el ciclo su domicilio actual y hacer conocer durante el receso cualquier modificación.

Artículo 4: Condiciones de Trabajo Las condiciones de trabajo que se establecen en este convenio no importan la derogación de beneficios que las empresas ya les hayan acordado a sus trabajadores, que se mantendrán en vigencia. No pudiendo los nuevos beneficios superponerse con los ya otorgados, en su caso serán absorbidos hasta su concurrencia.

Artículo 5.- Lugar de trabajo Se considera lugar de trabajo donde se encuentra ubicada la planta de empaque, procesadora de jugos o la quinta donde se realicen las labores de cosecha o cultivo. El traslado a los lugares de trabajo es por cuenta del trabajador, salvo que el empleador haya acordado realizarlo por su cuenta, en cualquier caso el tiempo que demande el mismo no integra la jornada de trabajo, respetándose los usos y costumbres. Cuando sea necesario que el trabajador se traslade a otro establecimiento o quinta o a un lugar distinto al habitual, el traslado será por cuenta del empleador.

Artículo 6.- Jornada de trabajo La jornada máxima será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanas o doscientas horas mensuales en las plantas de empaque, procesamiento de jugos y cosecha, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.544, sus modificaciones y las que se dictaren en el futuro, en las labores de cosecha se aplicará lo dispuesto en el artículo 1º de la citada ley.

La distribución y la extensión de la jornada diaria, semanal o mensual o como se encuentre establecida, se realizará conforme a las necesidades de servicio, determinadas por las cuestiones climáticas y las fluctuaciones del mercado, compensándose los excesos o disminuciones diarias durante el mes, abonándose el exceso que resultara con el recargo que establezca la legislación vigente. Salvo acuerdo de partes no existirá obligación de proporcionar trabajo cuando no exista necesidad de prestación.

Los feriados se liquidarán conforme lo establece la legislación vigente.

Artículo 7.- Usos y costumbres Mantendrán su vigencia los usos y costumbres y modalidades de trabajo impuestos por los condicionamientos climáticos, fluctuaciones del mercado, días de despacho, etc. que imponen la variabilidad del inicio de jornada, su prolongación, la suspensión de la prestación laboral, la alteración de la fecha del descanso semanal, etc.

Artículo 8.- Ropa de trabajo Se deberá entregar al personal permanente y temporario contratado para la temporada, un conjunto de ropa nuevo por cada seis meses de trabajo. Para el personal temporario que exceda de seis meses para ser acreedor a un segundo equipo deberá laborar más de tres meses. El equipo

consistirá en una camisa y un pantalón confeccionado en telas apropiadas para el trabajo, para el personal masculino y femenino, salvo que por modalidades y/o necesidades se utilice otro tipo de vestimenta. El uso del equipo de ropa entregado es obligatorio en el lugar de trabajo.

El personal temporario para hacerse acreedor de este beneficio deberá haber trabajado seis meses en la temporada anterior, el personal nuevo o el que no haya laborado seis meses en la temporada anterior para recibir el equipo deberá haber trabajado por lo menos tres meses en la temporada.

Artículo 9.- Premio por asistencia Se establece un premio por asistencia y puntualidad para el personal permanente, a su vez cada establecimiento deberá establecer un premio similar para el personal temporario. El mismo no será aplicable al personal eventual o al contratado por tiempo determinado. Consistirá en el pago del importe de \$ 30.- (pesos treinta) por mes, con la condición indefectible de que no incurra en ninguna inasistencia en el mes correspondiente o más de dos faltas de puntualidad. Cualquier inasistencia importará la pérdida del premio, ya sea injustificada, o justificada por permiso legal, enfermedad, accidente, etc., por 3 cuanto el premio es en beneficio de quienes trabajen todos los días laborales en forma efectiva. En cada establecimiento el empleador establecerá además un reglamento conforme a estas pautas, que se hará conocer a cada uno de los trabajadores. El importe del premio tendrá el carácter de no remunerativo.

Artículo 10.- Trabajos a destajo o por unidad de obra Las tarifas para los trabajos a destajo serán establecidas para cada establecimiento, conforme a las condiciones y modalidades específicas de trabajo, equipamientos, tipos de contenedores, etc. de los mismos, por acuerdo de la empresa con la representación gremial. Cuando las partes no las establecieran se aplicarán las que rigen actualmente en los establecimientos, o los que estableciera el empleador. En cualquier supuesto la misma permitirá que trabajando normalmente se perciba por el mismo tiempo de trabajo un importe igual o superior que la remuneración establecida por tiempo para la tarea desempeñada. Por la naturaleza de la actividad la obligación de proporcionar trabajo se encuentra condicionada por el clima, mercado, días de despacho.

Artículo 11.- Antigüedad Se abonará una bonificación por antigüedad que será equivalente al 1% del sueldo o jornal básico, por cada año de servicio efectuado en la actividad regulada en este convenio. El cómputo de la antigüedad se realizará conforme al tiempo de servicio efectivamente trabajado. Este beneficio será aplicable al personal permanente y temporario.

Artículo 12.- Personal permanente El personal permanente de la actividad agrícola o de citrus, que durante la cosecha, empaque, procesamiento de jugos cítricos se encuentre afectado a la actividad regulada en la presente convención, se le aplicará el régimen correspondiente a la actividad desarrollada en forma efectiva, los beneficios para los trabajadores de carácter anual que tengan distinto régimen, se les aplicará las normas correspondientes a la actividad que habitualmente en el año insuma mayor tiempo. Cuando en forma eventual y circunstancial un trabajador del sector de la agricultura realice tareas en cosecha mantendrá su calidad de trabajador dentro del régimen de la ley 22.248, salvo el salario que se le abonará conforme a la actividad que efectivamente desempeñe.

Cuando personal temporario o transitorio cumpla servicios en la misma empresa, en distintas actividades de la misma y que se encuentren reguladas por distintas convenciones o regímenes legales, se les aplicará el que corresponda a la actividad desarrollada en forma efectiva.

Artículo 13.- Trabajo desempeñado Por la naturaleza de la actividad, la asignación de funciones en la cosecha y empaque de citrus se realizará conforme a las necesidades de servicio, percibiendo el salario correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Artículo 14.- Delegado obrero En los lugares de trabajo se designarán delegados obreros en la forma, condiciones y número que determine la legislación vigente, reconociéndose para el ejercicio de sus funciones gremiales al conjunto tres jornales pagos por mes calendario, no acumulativo. Los permisos gremiales deberán solicitarse con una anticipación de 48 horas, debiéndose acreditar posteriormente la gestión realizada el tiempo que insumió.

Artículo 15.- Higiene y seguridad. Agua potable Se proveerá en los lugares de trabajo agua potable, fresca y abundante para el consumo del personal y jabón para la higiene personal en dichos recintos. Se deberán respetar y asegurar el cumplimiento de las normas relativas a higiene y seguridad vigentes para la actividad.

Artículo 16.- Herramientas de trabajo Es obligación entregar herramientas en buenas condiciones y de los trabajadores el cuidado de los elementos que se le confían, debiendo devolverlos al finalizar las tareas o cuando esté establecido, en buenas condiciones y sin deterioros, salvos los derivados del uso normal.

Artículo 17.- Vacaciones El régimen de vacaciones anuales para el personal de cosecha, empaque y/o procesamiento de jugos cítricos, será el de la legislación vigente y sus modificaciones.

Artículo 18.- Día del trabajador rural. Se establece que el día del trabajador rural, que se celebra el 8 de octubre, será considerado como feriado nacional.

Artículo 19.- Lugar de Comunicación Gremial El empleador deberá facilitar un lugar visible y al reparo de las inclemencias climáticas para ubicar la comunicaciones gremiales a los trabajadores y la exhibición de este acuerdo.

Artículo 20.- Planilla Salarial Se establece la presente planilla salarial por día para el personal de la actividad cítrica (explotación agraria, cosecha, empaque y procesamiento de jugos cítricos y productos derivados de los citrus), cuando se contrate el personal con remuneración mensual el importe del jornal se multiplicará por veinticinco. La misma tendrá vigencia a partir de la homologación de la presente convención.

I. Peón general, maestranza, armadores, clavadores, alambreadores, rotuladores, pegadores, limpieza, cosechador	\$ 25.20
II. Porteros y serenos, descartadores, Peón de carga y descarga, Recibidores en cinta transportadora, romaneo	\$ 25.54
III. Clasificadores, Seleccionador, Ayudantes, electricistas, mecánico, báscula, engrasadores, atención cámara maduración	\$ 26.58
IV. Conductor de tractor, de autoelevador, de tracto-elevador, atención cámara frigorífica, evaporación, exprimidores, aceites esenciales, pasteurización, auxiliar de oficina, embaladora de 2da.	\$ 27.93
V. Embalador de 1ra., Mayordomo	\$ 28.37
VI. Capataz de sección, Mecánico, electricista, calderista	\$ 31.53
VII. Capataz general o de planta, capataz de cosecha o monte	\$ 32.00

Estos salarios absorben las asignaciones no remunerativas establecidas, inclusive la dispuesta por el Decreto 2005/04.

Si se estableciera por el Poder Ejecutivo Nacional o por el Poder Legislativo incrementos salariales sean o no remunerativos, los mismos no serán absorbidos por los incrementos que se resuelven en la presente Convención Colectiva y serán incorporados a los salarios vigentes en las condiciones que la normativa establezca.

Artículo 21.- Asignación No remunerativa Se establece una asignación No remunerativa de \$ 50.- (pesos cincuenta) o un diario de \$ 2.- por cada día trabajado o con licencias pagas hasta la concurrencia del importe mensual. Esta asignación tendrá vigencia a partir de la homologación de igual forma que el beneficio establecido en el artículo 9 de la presente convención colectiva.

Artículo 22.- La representación de los trabajadores solicitan al ministerio de Trabajo de la Nación homologue un aporte por esta única vez a todo el personal beneficiario de este convenio a favor de la Organización Gremial del tres por ciento de la remuneración de un mes de sueldo básico de cada categoría, estos aportes se depositarán en la cuenta corriente N° 26.026/48 del Banco de la Nación Argentina con destino exclusivo para las organizaciones gremiales de Salta y Jujuy.